

DETERMINACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE
GOBERNANZA DEL AGUA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

MARLON DAVID ORTIZ BLANCO

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
BUCARAMANGA

2021

DETERMINACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE
GOBERNANZA DEL AGUA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

MARLON DAVID ORTIZ BLANCO

TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE ABOGADO

Director:

DR. CRISTIAN HERNÁN GÓMEZ NAVARRO

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
BUCARAMANGA

2021

DEDICATORIA

Dedicado a Dios primeramente, a mi madre Lucy Blanco quien es el amor de mi vida, a mi padre y hermano, pues su apoyo incondicional siempre fue un motor en mi camino.

AGRADECIMIENTOS

Este trabajo de investigación representa un logro más en mi vida, una meta alcanzada y la apertura a nuevos horizontes. Sea lo primero agradecer a Dios por su respaldo y compañía. Así mismo, hoy confirmo que mi familia no solo es de sangre, sino se conforma de todas aquellas personas que han contribuido en la formación del hombre que hoy soy, les agradezco profundamente a todos y cada uno de ellos, mi madre y sol de mis días Lucy Blanco, mi hermano y mi padre Bayron y David Ortiz; mis tíos Carlos Manuel, Martha Cecilia, Martha Piedad, Diana y William; a mi mentora Diana Leslie Blanco; a mis amigos que también se convirtieron en mi familia, Erika, Paula, Alex, Mafe, Jaz, Angélica, Melissa, Francisco, María Camila y Angie; y a todas aquellas personas que de alguna u otra manera estuvieron ahí para mí.

Infinitas gracias a todos ustedes, porque aún pudiendo lograrlo solo, no cambiaría por nada la dicha de su compañía en mi camino.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	111
1. OBJETIVOS.....	166
1.1. OBJETIVO GENERAL.....	166
1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	166
2. GOBERNANZA DEL AGUA, ORIGEN Y APLICACIÓN EN COLOMBIA	177
2.1. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.....	177
2.2. LA GOBERNANZA DEL AGUA	244
2.2.1. Seguridad Hídrica.....	288
2.2.2. Nexo Entre Agua, Energía Y Alimentos	41
2.2.3. Gobernanza Sectorial.....	45
2.3. GOBERNANZA DEL AGUA EN COLOMBIA.....	48
2.3.1. Derechos Fundamentales Protegidos	54
2.3.2. Afectaciones Por Falta De Gobernanza Del Agua.....	55
2.3.3. Deber De Administrar	56
2.3.4. Instrumentos Jurídicos De Defensa Del Medio Ambiente.....	63
2.3.5. Marco Normativo	65
LISTADO DE JURÍDICO DE LA GOBERNANZA DEL AGUA	65
2.3.6. MARCO JURISPRUDENCIAL	79
3. GOBERNANZA DEL AGUA EN SANTANDER.....	101
3.1. PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL	103
3.1.1. PDD 2012-2015.....	103
3.1.2. PDD 2016-2019.....	105

3.1.3.	PDD 2020-2023.....	108
3.2.	PLAN DE ACCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER.....	109
3.2.1.	PA CAS 2012-2015.....	110
3.2.2.	PA CAS 2016-2019.....	117
3.2.3.	PA CAS 2020-2023.....	121
4.	APLICACIÓN DE LA POLÍTICAS DE GOBERNANZA DEL AGUA EN LOS MUNICIPIOS DE SANTANDER.....	123
5.	CONCLUSIONES	132
	BIBLIOGRAFÍA.....	135
	ANEXOS	152

LISTA DE CUADROS

1. Listado De Jurídico De La Gobernanza Del Agua.....	65
2. Línea Jurisprudencial.....	79
3. Cuencas De Santander.....	111
4. Subcuencas De Santander Y Su Carga Contaminante.....	112
5. Cumplimiento De Metas Plan De Acción 2015.....	114
6. Cumplimiento De Metas Plan De Acción 2019.....	118
7. Planes De Ordenación Y Manejo De Cuencas De Santander POMCA.....	121
8. Respuestas A Derechos De Petición De Enviado A Entidades Gubernamentales Departamentales, Municipales, Corporaciones Y Fundaciones.....	125

LISTA DE ANEXOS

1. Derecho De Petición Enviado A Entidades Gubernamentales Departamentales, Municipales, Corporaciones Y Fundaciones.....	152
---	-----

RESUMEN

TÍTULO: DETERMINACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE GOBERNANZA DEL AGUA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER*

AUTOR: MARLON DAVID ORTIZ BLANCO**

PALABRAS CLAVE: Gobernanza del agua, Administración del recurso hídrico. Políticas de gobernanza del agua.

DESCRIPCIÓN: Al Colombia ser un país rico en biodiversidad, con una de las reservas más grandes de bosque y agua dulce en el mundo, se posiciona en un gran y valioso terreno por explorar y explotar de diferentes formas frente a las fluctuantes esferas de la población que reside en este territorio. Dichas esferas se ven reflejadas en población urbana y rural, donde a su vez estas pueden llegar a dividirse en muchas otras dentro de las que se destacan el uso doméstico para el aseo personal, cocina y utensilios domiciliarios; la ganadería; la agricultura; la piscicultura; avicultura; la empresa eléctrica; la industria generalizada; la minería y la explotación petrolera.

Este estudio se enfoca en el recurso hídrico y su correcta administración, la cual está delegada en el Estado, quien a su vez descentraliza esta responsabilidad a escalafones inferiores como los gobernadores, alcaldes, entidades de regulación ambiental públicas y otras de ejecución privada o mixta como los acueductos. Dicho lo anterior y con la claridad de que el recurso hídrico es el elemento esencial para la subsistencia humana, se procederá a determinar si este efectivamente está siendo protegido mediante la existencia o creación de una política de administración del recurso hídrico y/o de gobernanza del agua, y de si ha sido correctamente ejecutada o no. De manera que se buscará identificar cuales leyes existen en pro de la defensa del agua a nivel internacional, y si mediante el bloque de constitucionalidad ha sido integrado a la regulación nacional, para proseguir con el estudio departamental de esta integración, lo que nos permitirá determinar el flujo de conocimiento y aplicación normativa a nivel municipal.

* Trabajo de grado.

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Director: Cristian Gómez.

ABSTRACT

TITLE: DETERMINATION AND VALUATION OF WATER GOVERNANCE INSTRUMENTS IN THE DEPARTMENT OF SANTANDER*

AUTHOR: MARLON DAVID ORTIZ BLANCO**

KEY WORDS: Water governance, water resource management. Water governance policies.

DESCRIPTION: As Colombia is a country rich in biodiversity, with one of the largest reserves of forest and fresh water in the world, it is positioned in a large and valuable terrain to explore and exploit in different ways in the face of the fluctuating spheres of the population residing in this territory. These spheres are reflected in urban and rural population, which in turn can be divided into many others, including domestic use for personal hygiene, cooking and household utensils; livestock; agriculture; fish farming; poultry farming; electricity; general industry; mining and oil exploitation.

This study focuses on water resources and their proper administration, which is delegated to the State, which in turn decentralizes this responsibility to lower echelons such as governors, mayors, public environmental regulation entities and other private or mixed execution entities such as aqueducts. Having said the above and with the clarity that the water resource is the essential element for human subsistence, we will proceed to determine if it is effectively being protected through the existence or creation of a water resource administration and/or water governance policy, and if it has been correctly executed or not. Thus, we will seek to identify which laws exist in favor of the defense of water at the international level, and if through the constitutional block it has been integrated to the national regulation, to continue with the departmental study of this integration, which will allow us to determine the flow of knowledge and normative application at the municipal level.

* Thesis.

** Faculty of Human Sciences. School of Law and Political Science. Director: Cristian Gómez

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia se ha ido determinando que pocas cosas son esenciales para el ser humano, pocas cosas lo mantienen con vida. Si se analiza todo por lo que la humanidad ha luchado en su transitar por la tierra, se podría decir que este ha sido un tanto egoísta, pues se ha evidenciado un pensamiento común en cada individuo respecto a su bienestar y el de los suyos, el cual generalmente prima sobre el de los demás, de manera tal que el llegar a esa tan anhelada cima se convierte en la justificación para pasar sobre quien se tenga que pasar

Una muestra de esto se funda en lo que para muchas personas es el éxito, el tener una empresa propia que dé estabilidad y estatus a su núcleo familiar donde en el mejor de los casos, se procura generar fuentes de empleo para las personas que residen en esta localidad. Al respecto, sucede que muchas de estas empresas, independientemente de su razón social, producen puntualmente un uso indiscriminado del agua, verbigracia las empresas mineras que al realizar excavaciones en la tierra pueden llegar a contaminar fuentes hídricas externas o subterráneas; el mismo caso se refleja en las empresas petroleras que al derramar crudo sobre fuentes hídricas generan un daño irreversible.

Por otro lado, se puede observar en las metas de vida que tiene el común de la clase media alta, media y media baja de la sociedad como símbolo de éxito, ya sea un automóvil del año, una casa propia en el mejor sitio de la ciudad, el último modelo de teléfono celular en existencia, sin contar la magnitud restante de elementos en este tipo de consumismo que les otorga una falsa sensación de saciedad, la cual claramente no es indispensable; sin embargo, su actuar consciente o inconsciente afecta directamente los lagos y ríos del país, pues aunque existen vertederos de basura como “El Carrasco” ubicado en el Área Metropolitana de Bucaramanga – Santander, en muchos casos estos desechos constantes e incontenibles encuentran su final en las laderas de estas corrientes de agua.

Estos mismos hechos se pueden determinar en el área rural con la agricultura, donde en no pocas ocasiones los agricultores usan exceso de agua para mantener sus cultivos frondosos y productivos; o la ganadería, que necesita de un gran porcentaje hídrico para que las praderas de estos hacendados estén siempre verdes y aptas para el consumo de su ganado. Así mismo, el sector avícola con los criaderos de pollos también se puede catalogar como potenciales contaminadores del agua, si no es que en muchos galpones de cría ya lo son, pues todos estos desechos provocados generalmente son arrojados a la quebrada más cercana. Incluso si se quisiera hablar del sector piscícola donde su retención de la fuente hídrica para los criaderos afecta a los campesinos usuarios quebrada abajo, pues los residuos contaminados de estos contenedores son liberados en la fuente. Lo anterior, sin contar los químicos como insecticidas, alimentos procesados con elementos compuestos y demás agregados que cada área le aplica a los líquidos que usa.

Al mismo tiempo, todos estos actores o en su mayoría son productores permanentes de desechos que al bañarse, lavar la ropa o platos, hacer necesidades fisiológicas, cocinar, lavar un auto o incluso dejar el grifo del agua abierto innecesariamente contamina un poco más, toda vez que estos líquidos, con o sin residuos, mediante un sistema de alcantarillado, van a parar a ríos ya contaminados o inclusive a ríos vírgenes que finalmente llegan al mar; sin contar las personas que no habitan en la urbe, sino a los márgenes rurales, donde ni siquiera llega el agua potable en condiciones dignas, limpias y aptas para su consumo o uso de aseo personal y del hogar, estas personas, en especial niños, deben consumir agua de riachuelos posiblemente contaminados y que les ocasiona enfermedades, que deben hacer sus necesidades fisiológicas a cielo abierto porque no tienen sistema de alcantarillado y que muy probablemente estos desechos lleguen a contaminar el agua que consumen, esos que no tienen el privilegio que tienen los habitantes ciudadanos.

Dicho lo anterior, se puede decir que todo está interconectado, y aunque no sea perceptible a la superficialidad del hombre, todo está vinculado al agua, y sí, el agua y el oxígeno son lo único estrictamente esencial para la subsistencia del ser humano, elementos dicho sea de paso, se dan por sentado como inagotables o que no pueden afectar a los habitantes de la tierra más allá que una ola de calor como la que se presencié en septiembre del año 2020, cuando lo cierto es que puede llegar a superar las proyecciones de los hombres. Posiblemente para algunas personas no se ha dicho nada nuevo bajo el sol, pero ciertamente el departamento de Santander es rico en biodiversidad y sus recursos hídricos son envidiables para cualquier otra región.

Así las cosas, esta investigación se centrará en el recurso hídrico dentro del cual convergen todos los intereses anteriormente enunciados y que su administración está delegada por el pueblo al Estado, en aras de que cumpla sus funciones de servicio a la Nación y procure el bienestar de todos los partícipes de esta sociedad. Es por este motivo que el poder ejecutivo descentraliza esta responsabilidad a los departamentos, municipios y corporaciones del país, quienes a su vez están facultados para delegar funciones a empresas u organizaciones de economía pública, mixta o privada para que cumplan con la misión encomendada. A esto se le llama administración de los recursos naturales, los cuales cobijan lo que compete en este caso que es la administración del recurso hídrico y/o también llamado gobernanza del agua.

Para la ejecución de esta gobernanza del agua se deben crear políticas en todos los escalafones de poder administrativo que protejan, defiendan, proporcionen, creen soluciones y suplan las necesidades de cada ciudadano colombiano. Estas políticas deben ser ejecutadas de forma que tomen en cuenta todos los contextos, ambientes, demandas y necesidades de todas las comunidades del país.

Lo anterior, permite plantear la siguiente interrogante ¿Cómo se están ejecutando las políticas públicas de manejo del agua en el marco jurídico conexas con las que cuenta el departamento de Santander? En tal sentido, se buscará determinar la existencia de estas políticas a nivel departamental en Santander. Para esto, se deberá analizar previamente las políticas del agua existentes a nivel internacional y cómo estas se relacionan mediante el bloque de constitucionalidad colombiano, posteriormente, se determinará si efectivamente han sido creadas en el país, lo cual permitirá dar seguimiento a la determinación de la existencia de políticas de gobernanza del agua en el departamento de Santander, y finalmente, analizar si los municipios conocen de estas políticas, han logrado integrarlas para darle cumplimiento a cabalidad dentro de sus funciones, o si en definitiva no son partícipes de la misma, otorgando así la oportunidad al investigador de dar respuesta a la interrogante ya planteada al analizar si se están ejecutando o no y hasta qué punto.

Bajo este precepto, se plantean tres hipótesis: la primera, propone que la investigación marca la existencia de políticas departamentales del manejo del agua aunado a todo el marco normativo que lo pueda acompañar, en el que se establezcan los instrumentos de diagnóstico del mismo, por lo que se procederá a estudiar si realmente se están cumpliendo y hasta qué punto; la segunda, propone que la investigación marca la inexistencia de políticas departamentales del manejo del agua, pero sí se registra una normatividad frente al campo hidrográfico, para lo cual se procederá a estudiar la incidencia de esta normatividad existente en el territorio regional de Santander; y en la tercera, la investigación arroja la inexistencia de políticas departamentales del manejo del agua, aunado a la inexistencia de normatividad frente al campo hidrográfico, por lo cual se procederá a determinar su incidencia social.

De manera que la importancia de esta investigación radica en el paso inicial de proporcionar información a la ciudadanía santandereana de cómo se está

administrando su preciado recurso hídrico, toda vez que la accesibilidad a la información pública como esta es un derecho fundamental de cada ciudadano. Una vez sentadas estas bases, dará paso para nuevas investigaciones de problemáticas más puntuales enfocadas a las vicisitudes particulares de los habitantes santandereanos, pues a fin de cuentas, una correcta administración del agua y, por consiguiente, un correcto uso de la misma, dará apertura a nuevas oportunidades de calidad de vida de los habitantes de esta región y ocasionalmente un progreso en su economía.

1. OBJETIVOS

1.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar los instrumentos de gobernanza del agua mediante las políticas públicas de administración del recurso hídrico con los que cuenta el departamento de Santander.

1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar que es la gobernanza del agua, su origen y aplicación en Colombia.
- Identificar las políticas públicas de gobernanza del agua en el departamento de Santander.
- Determinar las condiciones de materialización de las políticas públicas de gobernanza del agua en el departamento de Santander.

2. GOBERNANZA DEL AGUA, ORIGEN Y APLICACIÓN EN COLOMBIA

Para dar inicio a la investigación aquí propuesta y tomando en cuenta lo amplio del tema que considera la gobernanza del agua, poder entender su origen, procedencia e incidencia en nuestro país es de vital importancia, por lo cual se iniciará con una breve definición de lo que es la contaminación ambiental y lo que esto implica. Posteriormente se entrará a discutir la definición de gobernanza del agua a nivel internacional donde tiene su origen, para finalizar centrando la discusión en el territorio colombiano, lo que permitirá aclarar diferencias fundamentales como gobernanza del agua, administración del recurso hídrico y/o la ordenanza del agua. Con base en lo anterior, se identificará el marco legal que compete a este orden para dar paso a determinar su incidencia en la región de Santander.

2.1. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

Cuando se habla de contaminación ambiental, es definida como “Un fenómeno que afecta directa e indirectamente la salud de las poblaciones, no sólo de seres humanos, pues también altera el equilibrio de los ecosistemas.”¹ Este fenómeno se identifica en tres categorías esencialmente: contaminación de suelos, del aire y del agua

Estas categorías ya mencionadas son consideradas como recursos naturales, los cuales pueden ser conceptualizados como “Aquellos elementos de la naturaleza que el ser humano utiliza para cubrir ciertas necesidades que garantizan su bienestar o desarrollo. Por ejemplo: el agua, los árboles y el petróleo. Estos recursos

¹ DE CELIS-CARRILLO, Ruth, et al. La contaminación ambiental y nuestra salud. Revista Ciencia [en línea]. 2007, enero – marzo, Revista Ciencia de México (artículo fuera de los volúmenes publicados online). (Recuperado 15 de enero 2021). Disponible en <https://www.revistaciencia.amc.edu.mx/index.php/ediciones-antecedentes/ediciones-antecedentes/35-vol-58-num-1-enero-marzo-2007/ambiente-y-salud/73-la-contaminacion-ambiental-y-nuestra-salud>

son valiosos para las sociedades porque contribuyen a su sustento.”² En este orden de ideas, es importante mencionar que estos recursos naturales forman parte de los derechos humanos, entendidos como inherentes y fundamentales a cada persona.³ Así mismo, estos derechos humanos son categorizados en tres generaciones: la primera se funda en los derechos civiles y políticos otorgados durante la revolución francesa y entendidos como:

Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica. Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos. Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral. Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país. Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean. Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.⁴

Seguidamente, se encuentran los derechos de segunda generación, que vienen con el Estado Social de Derecho, aquel en el que no solamente existen normas, sino que el Estado vela porque sus derechos sean accesibles y disfrutables definidos así:

Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales. Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias. Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios

² RAFFINO, María Estela. Que son y cuales son los recursos naturales [en línea]. Argentina: Concepto de. (Recuperado: 15 de enero 2021). Disponible en: <https://concepto.de/que-son-y-cuales-son-los-recursos-naturales/>

³ NACIONES UNIDAS. Derechos Humanos [Sitio web]. España. [Consulta: 15 de enero 2021]. Disponible en: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>

⁴ VOZ Y PRESENCIA DE LAS PERSONAS CON DERECHO. Clasificación de los Derechos Humanos [Sitio web]. México. [Consulta: 15 de enero 2021]. Disponible en: <http://cdhec.org.mx/clasificacion-de-los-derechos-humanos/>

sociales necesarios. Toda persona tiene derecho a la salud física y mental. Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales. Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades. La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita.⁵

Finalmente, y aunque algunos sectores consideran la existencia de una cuarta generación correspondiente a las telecomunicaciones, para efectos de centralidad esta investigación se enfocará en este tercero, pues es donde se introduce el derecho al medio ambiente conceptualizado en los siguientes términos: “La autodeterminación. La independencia económica y política. La identidad nacional y cultural. La paz. La coexistencia pacífica. El entendimiento y confianza. La cooperación internacional y regional. La justicia internacional. El uso de los avances de las ciencias y la tecnología. La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos. **El medio ambiente**. El patrimonio común de la humanidad. El desarrollo que permita una vida digna.”⁶ o como determinaría una autora argentina, esta generación “comprende el derecho al desarrollo, a la paz, **a un medio ambiente sano y equilibrado**, en síntesis a la calidad de vida dentro de los derechos humanos”⁷ Aunado a esto, dentro de los derechos de tercera generación Gross integra la idea de solidaridad entre los hombres en torno con el derecho y el medio ambiente.⁸

Ahora bien, este mismo derecho fundamental debe ser entendido como un derecho de interés colectivo, pues cuando de forma indiscriminada se afectan los ecosistemas y en especial el del agua, se ve vulnerado este derecho en personas particulares y aun más en la sociedad general.⁹

⁵ Ibid.

⁶ Ibid.

⁷ GARRIDO-CORDOBERA, Lida M.R. El Riesgo Ambiental. España: Reus, S.A., 2014. P.62 ISBN 978-84-290-1773-1

⁸ Ibid. P. 11.

⁹ Ibid. P.66.

Por su parte, el agua es entendida como “tanto la que forma parte de un cuerpo o curso natural como artificial, las superficiales o subterráneas, incluyéndose no solo los acuíferos sino las atmosféricas y se entiende por cuenca superficial a la delimitada por las divisorias de aguas que discurren hacia el mar a través de una red cursos secundarios que convergen en un cauce principal y las endorreicas, considerándose las indivisibles como unidad ambiental”¹⁰.

En este mismo sentido, se podría decir que “El agua es fundamental en la producción de alimentos, en el crecimiento y vida de las plantas, en el buen vivir del hombre, en la cría de animales, en la construcción, en el movimiento y mantenimiento de máquinas, en la extinción de incendios, en el control de heladas y en el aseo en general”¹¹ Teniendo la esencialidad de este recurso, se debe mencionar que no es ilimitado, sino que a nivel mundial el agua salada equivale al 97,4% de su totalidad, lo que significa que el otro 2,6% de agua dulce en el mundo (el cual es usado por los seres humanos) está distribuido con el 1,98% en casquetes polares, en glaciares y hielo; 0,59% en mantos acuíferos subterráneos*; 0,007% en lagos; 0,005% en humedad del suelo; y 0,001% en la atmósfera: ríos, plantas y animales.¹² Lo que quiere decir que la población total del mundo tiene un acceso directo para su uso al 0,008% del agua concentrada en lagos y la atmósfera. Esto es resaltante, toda vez que es importante tener presente que el recurso hídrico es totalmente limitado y no se puede derrochar ni contaminar, pues “la abundancia del agua y su buen uso señalan el nivel de vida y desarrollo de un pueblo”¹³ Por su parte, y con base en lo anterior, no es errado decir sobre la ubicación del agua en el mundo y su gestión que

¹⁰ LEY DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS DEL RÉGIMEN DE GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS Art. 2,3 y 4, Citado por GARRIDO-CORDOBERA, Lida M.R. El Riesgo Ambiental. España: Reus, S.A., 2014. p.190.

¹¹ RODRÍGUEZ- FERNÁNDEZ, Samuel. La protección jurídico-penal del agua. Madrid: Dykinson, S.L. Meléndez Valdez 2015. ISBN 978-84-9031-272-8. P.23

* Agua concentrada debajo de la tierra.

¹² Ibid. P. 24.

¹³ Ibid. P. 24

El agua es un recurso que circula permanentemente en el espacio y en el tiempo. Además, se almacena en glaciares, lagos, humedales y en el subsuelo. En virtud de esta dinámica, el uso y gestión del agua debe interpretarse en contexto del ciclo hidrológico y de las cuencas hidrográficas (entendidas como los espacios que determinan el escurrimiento superficial), así como de los procesos que gobiernan la química del suelo y las respuestas de los ecosistemas a las señales climáticas.¹⁴

En esta misma línea, el derecho a este recurso puede ser vulnerado por los siguientes medios:

Este contacto con contaminantes tóxicos puede darse durante procesos de producción, distribución o utilización de productos como medicamentos, alimentos, productos de limpieza, insecticidas, pesticidas, formulaciones industriales y artículos para el hogar, o bien cuando éstos son desechados al ambiente. Los casos de exposición a un solo producto tóxico son raros, y pueden presentarse debido a la actividad laboral o descubrirse en estudios con animales de laboratorio, aunque prácticamente no se observan en animales de vida silvestre.¹⁵

En esa misma línea, la escases de este recurso se da “no solo porque la industrialización y el desarrollo de los pueblos conllevan a una mayor demanda de agua, sino también porque, por regla general, también traen consigo <un deterioro de la misma a tenor de vertidos, muchas veces incontrolados, cuyos efectos a corto, mediano y largo plazo, y no solo sobre las aguas, sino sobre toda la vida vegetal y animal del planeta, pueden ser devastadores.>”¹⁶

Al llevar los anteriores elementos contaminantes al sector hídrico, los efectos son catastróficos e irreparables en constantes ocasiones, pues cuando muchas de estas fuentes son contaminadas pueden llegar a afectar gravemente a la población en varias esferas. Es decir, al ser el agua un elemento indispensable para cualquier actividad humana, esta debe contar con ciertas condiciones para su uso, ya sea

¹⁴ CARRERA, José A., ARROYO, Victor, y FERNÁNDEZ, Samuel. Agua y desarrollo sostenible en América Latina: la gestión integrada y el papel de las infraestructuras. En: El libro blanco de la economía del agua. España: Cristina Sánchez Sainz-Trápaga, 2018. ISBN: 978-84-486-1302-0 p. 47.

¹⁵ DE CELIS-CARRILLO, Ruth, et al. La contaminación ambiental y nuestra salud. Revista Ciencia [en línea]. 2007, enero – marzo, Revista Ciencia de México.

¹⁶ RODRÍGUEZ- FERNÁNDEZ, Samuel. La protección jurídico-penal del agua. P. 25.

“consumo humano (preparación de alimentos, lavado), usos industriales (elaboración de productos, calderas), fines recreacionales, riego de cultivos, consumo animal, otros usos, ya que cada uno de ellos establece normas de calidad diferentes.”¹⁷ Así mismo, el agua puede ser clasificada en tres categorías: cruda (en su fuente natural sin ningún tratamiento químico), tratada (cuando ha sido sometida a alguna forma de tratamiento para adaptarse a ciertos usos) y servida (cuando ha sido utilizada, se conoce también como agua de desecho o aguas negras).¹⁸ A su vez, cuando se destina para el consumo humano se divide en: pura (que no contiene ninguna otra sustancia), potable (que cumple con las normas mínimas establecidas que la hacen apta para el consumo humano) y segura (que no cumple con las normas mínimas de potabilidad, pero se puede consumir sin peligro a la salud). Por último, para cualquiera de sus usos el agua debe contar con unas propiedades mínimas físicas estables adecuadas para el ser humano como: la turbiedad, color, olor, sabor y temperatura.¹⁹

De esto se indica, que a nivel mundial se llega a una crisis del agua, que hasta el momento ha sido territorial. Tal crisis se considera con base en tres motivos: 1. Una distribución desigual de los recursos hídricos (cuando el agua disponible no llega a 1.000 m³ por persona al año, pues las cifras inferiores a esta vulneran la salud y el desarrollo económico de la población).²⁰ en Colombia el panorama es un poco más favorable, luego conforme a datos del IDEAM aunque “En el periodo comprendido entre los años 1985 y 2006 la disponibilidad per cápita de agua se redujo de 60.000 m³ de agua por año para cada habitante a 40.000 m³ de agua por año en la actualidad para cada habitante, disminuyendo con una tasa aproximadamente de

¹⁷ VILLEGAS-POSADA, Francisco Alberto. Evaluación y control de la contaminación. Colombia: EUN. Editorial Universidad Nacional, 1995. P.47 ISBN 958-17-0156-7

¹⁸ Ibid. P.47

¹⁹ Ibid. P.47, 48.

²⁰ RODRÍGUEZ- FERNÁNDEZ, Samuel. La protección jurídico-penal del agua. P. 26.

1.000 m³ por año. Siendo de este total el departamento de Santander el 3%”²¹ Sin embargo, esta cifra tan apresurada no deja de ser alarmante, pues según el último informe del IDEAM con el análisis del año 2017-2018 se disminuyó a 26.480,443 m³ de agua por año para cada habitante.²² 2. El despilfarro y la mala gestión, donde en la actualidad las pérdidas de agua llegan representar entre el 30% y el 50% del total de consumo. 3. La contaminación y el crecimiento de la población. Pues con el aumento demográfico, el desarrollo industrial, la negligencia y la utilización de sustancias de elevada toxicidad. Tales contaminantes se dividen en 4 vertientes: A. Urbanas o sociales, que corresponden a las “cargas de residuos de origen doméstico y público que constituyen las aguas residuales”. B. industriales, con los agentes químicos de acondicionamiento de agua, purgas de lodos acumulados, lavado de materias primas, procesos de transporte con residuos de producto terminado, compuestos químicos usados en lavado, sustancias químicas como materia prima y reactivos, desechos de materia orgánica, desechos ácidos y alcalinos, y metales pesados. C. agropecuarias, pues son aguas procedentes de la crianza y engorde del ganado, aguas de retorno contaminadas con herbicidas, plaguicidas y fertilizantes. D. naturales, como consecuencia de arrastres de materia orgánica muerta en el escurrimiento de las aguas pluviales, así como productos inorgánicos erosionados de los suelos.²³

Pese a esto, en algunos lugares del mundo se está impregnando la cultura de que previo pago la contaminación es legítima, dando la posibilidad de que si se poseen los recursos económicos, el contaminar no será un problema.²⁴ No hay condición más errada para el curso de una población, pues se pone en riesgo la salubridad y

²¹ COSTA-POSADA, C, et al. Informe anual sobre el estado del medio ambiente y los recursos naturales en Colombia. Bogotá D.C.: Diagramación, Edición e Impresión Imprenta Nacional de Colombia. 2008. ISBN: 978-958-8067-24-7. P. 47,49,51.

²² VARGAS-MARTÍNEZ, Nelson Ómar. Estado del ambiente y los recursos naturales renovables 2017-2018. Bogotá D.C.: Diseño y Diagramación Imprenta Nacional de Colombia. 2019. ISSN: 2346-1586

²³ RODRÍGUEZ- FERNÁNDEZ, Samuel. La protección jurídico-penal del agua. P. 28.

²⁴ Ibid. P. 29.

accesibilidad a los recursos de la población, sin contar los problemas de salubridad que esto ocasionaría en las minorías. Esto es corroborado con el hecho de que “el 80% de todas las enfermedades y mas del 30% de todas las muertes en el mundo son consecuencia directa o indirecta del consumo de agua contaminada.²⁵ He aquí la importancia de la protección del agua en todas sus áreas.

A razón de que estas condiciones no se estaban cumpliendo para el 100% de la población mundial y al hacerse notorio que este pasó de ser un recurso infinito a finito, se iniciaron los debates sobre la gobernanza del agua, la seguridad hídrica y la administración del recurso hídrico.

2.2. LA GOBERNANZA DEL AGUA

Previo a hablar de gobernanza del agua, es necesario entender que es la gobernanza, pues involucra todos los sectores naturales y no solamente el recurso hídrico, aunque este sea su principal promotor. Esta es definida como “el ejercicio de la autoridad económica, política y administrativa incluyéndose los mecanismos, procesos e instituciones mediante los cuales los ciudadanos expresan sus intereses, ejercen sus derechos, satisfacen sus obligaciones y se resuelven las diferencias”.²⁶ En otras palabras, cuando se menciona la gobernanza del agua se debe entender que este es un “subsistema dentro del sistema general de gobernanza de un país”²⁷

²⁵ Ibid. P. 29.

²⁶ IZA, Alejandro O. El contexto global, en Gobernanza de América del Sur, Citado por GARRIDO-CORDOBERA, Lida M.R. El Riesgo Ambiental. España: Reus, S.A., 2014. p.73

²⁷ ROGERS Y HALL, 2003 EN IDEA , 2013. Citado por MINISTERIO DE AMBIENTE DE COLOMBIA. Gobernanza del Agua. [Sitio web]. Bogotá: MINAMBIENTE. [Recuperado: 15 de enero 2021]. Disponible en: <https://www.minambiente.gov.co/index.php/gestion-integral-del-recurso-hidrico/gobernanza-del-agua>

En otros conceptos, se tiene que: “La gobernanza del agua es un proceso de gestión ambiental que relaciona actividades económicas, sociales y culturales, inconexas en apariencia, pero estrechamente relacionadas con los impactos que tienen sobre los sistemas físico-bióticos y el ambiente. La gobernanza también hace referencia a las leyes, reglamentos y unidades administrativas gubernamentales, que influyen en su gestión. Resulta esencial un esquema institucional concebido adecuadamente, que responda a las necesidades espacio temporales de gestión del agua.”²⁸

De igual forma, se podría recurrir a las siguientes definiciones: “el conjunto de sistemas políticos, económicos y administrativos existentes para el desarrollo y manejo del recurso hídrico y para la entrega de servicios de agua a los diferentes niveles de una sociedad”²⁹ “El conjunto de sistemas políticos, legales, socio-económicos e institucionales-administrativos, que afectan de forma directa e indirecta el desarrollo y la gestión de los recursos hídricos, que se caracteriza por objetivos de eficiencia, equidad y sostenibilidad”³⁰ “La forma en que se organiza una sociedad y a la interacción entre las instituciones responsables de los componentes políticos, administrativos, sociales, legales y financieros para el manejo de las inundaciones, de los recursos hídricos, del suministro de agua potable y del tratamiento de las aguas residuales.”³¹ “La gobernanza del agua tiene que ver con la legitimidad de las decisiones y no solo con la eficiencia y eficacia en la toma de decisiones.”³² “La Gobernanza es un concepto que comprende mecanismos

²⁸ MARTÍNEZ & REYNA, 2012. Citado por MINISTERIO DE AMBIENTE DE COLOMBIA. Gobernanza del Agua. [Sitio web]. Bogotá: MINAMBIENTE.

²⁹ GLOBAL WATER PARTNERSHIP – GWP (OECD, 2011). Citado por MINISTERIO DE AMBIENTE DE COLOMBIA. Gobernanza del Agua. [Sitio web]. Bogotá: MINAMBIENTE.

³⁰ PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), OCGA, 2013. Citado por MINISTERIO DE AMBIENTE DE COLOMBIA. Gobernanza del Agua. [Sitio web]. Bogotá: MINAMBIENTE.

³¹ WATER GOVERNANCE CENTER (WGC) DE HOLANDA. Citado por MINISTERIO DE AMBIENTE DE COLOMBIA. Gobernanza del Agua. [Sitio web]. Bogotá: MINAMBIENTE.

³² INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN DE SISTEMAS AMBIENTALES DE LA UNIVERSIDAD DE OSNABRUCK. Citado por MINISTERIO DE AMBIENTE DE COLOMBIA. Gobernanza del Agua. [Sitio web]. Bogotá: MINAMBIENTE.

complejos, procesos, relaciones e instituciones a través de las cuales los ciudadanos y grupos articulados por sus intereses ejercen sus derechos y obligaciones y median sus diferencias. El buen gobierno dirige la gestión para responder a los problemas colectivos; se caracteriza por los principios de participación, transparencia, responsabilidad, reglamentos de ley, efectividad, equidad y visión estratégica”.³³

Dentro de los antecedentes de la gobernanza del agua a nivel internacional se encuentran cuatro fechas importantes para la trascendencia de este concepto. La primera de ellas se da en el año 2000 con II Foro Mundial del Agua celebrado en la ciudad de La Haya (Holanda) en el que por primera vez se da apertura al debate sobre la gobernanza del agua a nivel mundial, partiendo de los antecedentes en la recuperación del río Sena en París 1990; así como también en la década de los 90, la recuperación de los espacios hídricos en la ciudad de Nueva York, donde los ciudadanos pagaban a entidades particulares para que se encargaran de la recuperación de los mismos.³⁴ La segunda de estas se da en el mes de noviembre del año 2002, cuando el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación general n°15 sobre el derecho del agua, donde en su artículo 1 se establece que “<El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna>. La Observación n°15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.”³⁵ En este

³³ MISIÓN GOBERNANZA AGUA – MGA, SE PROPONE LA DEFINICIÓN DE GOBERNANZA DEL CONSEJO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE. (MADS, 2012:38). Citado por MINISTERIO DE AMBIENTE DE COLOMBIA. Gobernanza del Agua. [Sitio web]. Bogotá: MINAMBIENTE.

³⁴ MOTTA-VARGAS, Ricardo y RAMÍREZ-MORENO, Néstor Raúl. La gobernanza del agua y la participación ciudadana en Bogotá. [en línea]. Bogotá D.C. Corporación Universitaria Republicana. Julio – diciembre de 2016. vol. 21, nro. 21. [Recuperado 15 enero 2021]. RSSN: 1909-4450 Disponible en: [file:///C:/Users/ALVARO/Downloads/334-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1150-1-10-20170216%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/ALVARO/Downloads/334-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1150-1-10-20170216%20(1).pdf) P. 160.

³⁵ DEPARTAMENTO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DE LAS NACIONES UNIDAS. El derecho humano al agua y al saneamiento. [en línea]. ONU-DAES, [Recuperado 15 enero 2021]. Disponible en: https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml

mismo documento, se desglosan las obligaciones básicas inherentes al derecho al agua ya mencionadas:

En la Observación General N°3 (1990) el Comité confirma que los Estados partes tienen la obligación esencial de asegurar, por lo menos, la satisfacción de los niveles esenciales mínimos de cada uno de los derechos enunciados en la Convención. Desde el punto de vista del comité, se pueden identificar por lo menos un número de obligaciones esenciales relacionadas con el derecho al agua, las cuales son de efecto inmediato:

- a. Asegurar el acceso a una cantidad mínima esencial de agua que sea suficiente y saludable para uso personal y doméstico a los fines de prevenir las enfermedades;
- b. Asegurar el derecho al acceso al agua, y a instalaciones y servicios hídricos sobre una base no discriminatoria, especialmente para grupos en inferioridad de condiciones o grupos marginales;
- c. Asegurar el acceso físico a instalaciones o servicios hídricos que proporcionen agua suficiente, saludable y regular; que tengan un número suficiente de subdistribuidores de agua para evitar largos periodos de espera prohibitivos; y que estén a una distancia razonable de la vivienda;
- d. Asegurar que la seguridad personal no se vea amenazada cuando se acceda físicamente al agua;
- e. Asegurar una asignación equitativa de todas las instalaciones y servicios hídricos disponibles;
- f. Adoptar e implementar una estrategia hídrica nacional y un plan de acción dirigido a toda la población; la estrategia y plan de acción deben estar diseñados y periódicamente revisados sobre una base de un proceso de participación y transparencia; debe incluir métodos tales como indicadores del derecho al agua y patrones de referencia, a través de los cuales se pueda monitorear de cerca el progreso; el proceso por el cual la estrategia y el plan de acción son diseñados, así como también su contenido debe poner particular atención en todos los grupos en desventaja o marginados.
- g. Monitorear el grado de realización o no realización del derecho al agua;
- h. Adoptar programas hídricos de costo relativamente bajo para proteger a los grupos vulnerables y marginados;
- i. Tomar medidas para prevenir, tratar y controlar enfermedades relacionadas con el agua, en particular asegurar el acceso a un saneamiento suficiente.³⁶

En cuarto punto, se encuentra el año 2006 con el IV Foro Mundial del Agua, realizado en la ciudad de México que planteó lo siguiente:

³⁶ DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA; Diagnóstico del cumplimiento del derecho humano al agua en Colombia. Diagramación e impresión Imprenta Nacional de Colombia, 2009. P. 21 y 22. ISBN: 978-958-9353-96-7.

la «buena gobernanza del agua» debía incluir «la acción coordinada a diferentes niveles (principio de subsidiaridad), la transparencia y la participación pública de todos los sectores (ciudadanía activa), incluyendo las mujeres y niños». La gobernanza se perfila así, dentro del ámbito ambiental, y especialmente referido a los recursos hídricos, como el enfoque teórico más idóneo para hablar de un gobierno de los recursos efectivamente participativo, dentro del esquema de la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos (GIRH), es decir, con esquemas descentralizados de toma de decisiones.³⁷

Por último, el 28 de junio del año 2010 mediante resolución 64/292 la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente lo procedente:

“el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.”

2.2.1. Seguridad Hídrica

Una vez introducidos en el ámbito de cubrimiento de la gobernanza del agua, se hace necesario tocar una de sus vertientes, la cual se conceptualiza en el término seguridad hídrica comprendida así:

En cualquier circunstancia es importante garantizar la disponibilidad de cantidades mínimas de una calidad suficiente para las personas, las actividades económicas y los ecosistemas. Adicionalmente, también es importante reducir y gestionar los riesgos asociados al agua que pueden venir de la insuficiencia del recurso por razones estructurales (como la escasez del agua) o temporales (como la sequía); por abundancia de agua (inundaciones) o por la falta de calidad. Todos ellos desafíos que aumentan ciertas amenazas para la salud pública y los riesgos derivados del exceso de agua, por ejemplo deslizamientos de tierra, o de la falta de ella, por ejemplo los incendios, sin olvidar que la rivalidad por el acceso a las fuentes de agua

³⁷ MOTTA-VARGAS, Ricardo y RAMÍREZ-MORENO, Néstor Raúl. La gobernanza del agua y la participación ciudadana en Bogotá. 2016. P. 161.

puede ser una fuente de inestabilidad social, cuando no el detonante de guerras civiles o conflictos internacionales.³⁸

Por su parte, la Comisión Mundial del Agua para el siglo XXI describe la seguridad hídrica como una necesidad de proporcionar a la población: “agua para satisfacer las necesidades básicas (agua potable, saneamiento, alimentación y energía) en todos los seres humanos de forma que esto se haga en armonía con la naturaleza”.³⁹ Al ir mucho más allá de la responsabilidad nacional, sino ser un derecho humano, otras entidades como la Asociación Mundial del agua definen así este campo: “La seguridad del acceso al agua, en cualquier nivel desde los hogares hasta la escala mundial, significa que todas las personas tienen acceso a suficiente cantidad de agua potable y segura, a un precio que puedan costear, de modo que puedan llevar a una vida limpia, saludable y productiva, asegurándose al mismo tiempo de que el medio ambiente natural se protege y mejora”.⁴⁰ O la perspectiva de Grey y Sadoff frente a la seguridad hídrica de una forma holística definida como seguridad relativa en los siguientes términos: “La disponibilidad de agua en cantidad y calidad aceptables para la salud, para el propio sustento, para los ecosistemas y la producción, junto con el nivel de riesgos asociados al agua que sea aceptable para las personas, el medio ambiente y las economías”⁴¹ Mención que puede llegar a ser un tanto confusa, pues se puede llegar a discriminar las poblaciones más vulnerables, donde no se procure su progreso más allá de lo

³⁸ GÓMEZ, Carlos Mario. La seguridad hídrica. En: El libro blanco de la economía del agua. España: Cristina Sánchez Sainz-Trápaga, 2018. ISBN: 978-84-486-1302-0 p. 05.

³⁹ WORLD COMMISSION FOR WATER IN THE 21ST CENTURY. Citado En: ALBUQUERQUE, Catarina, BOUMAN-DENTENER, Alice, y MAESTU, Josefina. Garantizar el acceso al agua: fomentar la coexistencia pacífica de los pueblos y las sociedades. El libro blanco de la economía del agua. España: Cristina Sánchez Sainz-Trápaga, 2018. ISBN: 978-84-486-1302-0 p. 61.

⁴⁰GLOBAL WATER PARTNERSHIP, GWP. Citado En: ALBUQUERQUE, Catarina, BOUMAN-DENTENER, Alice, y MAESTU, Josefina. Garantizar el acceso al agua: fomentar la coexistencia pacífica de los pueblos y las sociedades. El libro blanco de la economía del agua. España: Cristina Sánchez Sainz-Trápaga, 2018. ISBN: 978-84-486-1302-0 p. 61.

⁴¹ GREY Y SADOFF (2007) Citado En: ALBUQUERQUE, Catarina, BOUMAN-DENTENER, Alice, y MAESTU, Josefina. Garantizar el acceso al agua: fomentar la coexistencia pacífica de los pueblos y las sociedades. El libro blanco de la economía del agua. España: Cristina Sánchez Sainz-Trápaga, 2018. ISBN: 978-84-486-1302-0 p. 61 Y 63.

estrictamente necesario para su supervivencia, esta perspectiva es soportada de igual forma así:

La falta de acceso al saneamiento y al agua potable segura perpetúa la pobreza: las personas que viven en la pobreza no pueden costearse el logro de acceder a dichos bienes y sin él, se ve limitada su capacidad de trabajar, acudir a la escuela y participar en otras actividades productivas. Las mujeres y las niñas se ven especialmente afectadas porque son las principales responsables de acarrear el agua y cuidar de familiares enfermos, o porque no hay inodoros, o porque no hay inodoros separados por sexo. A menudo, **formas prohibidas de discriminación son factores clave para comprender quién tiene acceso al agua y al saneamiento, y quién no lo tiene.** La falta de acceso al agua potable segura, al saneamiento básico y a buenas prácticas de higiene constituye el tercer factor de riesgo más importante para una deficiente salud en países en desarrollo con elevadas tasas de mortalidad.⁴²

De forma distinta y un poco más centrada, las Naciones Unidas emitieron el siguiente concepto sobre la seguridad del agua entendida como: “la capacidad de una población de salvaguardar un acceso sostenible a suficiente cantidad de agua con calidad aceptable para el sustento y el bienestar humanos, así como para su desarrollo socioeconómico, con el fin de garantizar su protección de cara a la contaminación presente en los recursos hídricos, a posibles desastres relacionados con el agua y para preservar los ecosistemas en un entorno de paz y estabilidad política.”⁴³ Y de forma consecuente contempla los siguientes aspectos:

1. Garantizar el acceso de todos a servicios básicos de agua y saneamiento que puedan costearse, entendidos como necesidad humana básica, y que ayuden a reducir la pobreza, fomentar la educación e incrementar los estándares de vida, especialmente para la población más vulnerable.
2. Proporcionar suficiente agua para los distintos usos y gestionarla de modo eficiente con objeto de contribuir al desarrollo socioeconómico mediante la agricultura, el turismo, la industria y los servicios.
3. Hacer posible que el agua se gestione de modo integrado y sostenible con el fin de prevenir la contaminación, y asegurar que se preserven los ecosistemas y que se

⁴² ALBUQUERQUE, Catarina, BOUMAN-DENTENER, Alice, y MAESTU, Josefina. Garantizar el acceso al agua: fomentar la coexistencia pacífica de los pueblos y las sociedades. P. 67.

⁴³ UN-WATER, 2013. Citado En: ALBUQUERQUE, Catarina, BOUMAN-DENTENER, Alice, y MAESTU, Josefina. Garantizar el acceso al agua: fomentar la coexistencia pacífica de los pueblos y las sociedades. El libro blanco de la economía del agua. España: Cristina Sánchez Sainz-Trápaga, 2018. ISBN: 978-84-486-1302-0 p. 63.

reduzcan las enfermedades transmitidas por el agua sin poner en peligro las necesidades de generaciones futuras.

4. Garantizar que la gestión del agua permita mejorar la resiliencia entre los desastres asociados a ella en el contexto del cambio climático.

En esta misma línea, se debe aprovechar la ocasión para precisar la diferencia de dos términos específicos que de usarse indiscriminadamente puede ser erróneo y confuso, pues se debe aclarar que no es lo mismo seguridad hídrica que aseguramiento del agua, pues la primera se refiere al uso compartido del agua ejercido en la acción colectiva apelando a la cooperación para conservar los recursos compartiendo los beneficios de la acción. Mientras que la segunda se refiere a la competencia por asignación del recurso en una fuente potencial de escasez y de conflictos entre usuarios individuales, las empresas, los grupos de interés, las naciones y los gobiernos locales “que tienden a ver el agua desde su punto de vista unilateral.”⁴⁴

Así mismo, se reitera que la seguridad hídrica es un elemento vinculado a la gobernanza del agua, pese a que se podría confundir como un elemento aislado o incluso paralelo. Lo cierto es que, la seguridad hídrica es la condición o estado al cual se quiere llegar por medio de una correcta implementación de la gobernanza del agua en cada nación. Sin embargo, se debe hacer la aclaración de que la seguridad hídrica se considera un estado con afectación mundial, mientras que la gobernanza del agua es la implementación de estrategias de administración que tome en cuenta los distintos intereses y enfoques de los varios sectores de la población, focalizándose en cada uno de los territorios nacionales independientes; por lo cual se enfatiza la necesidad del trabajo mancomunado de las naciones.

Este concepto de seguridad hídrica a pesar de estar vinculada a la gobernanza del agua, fue mencionado en ponencias mundiales desde antes, tal es el caso de la

⁴⁴ GÓMEZ, Carlos Mario. La seguridad hídrica. En: El libro blanco de la economía del agua. P.8 y 9.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, donde “la gestión de los recursos hídricos se transformó en el nuevo paradigma para tratar los retos cada vez mayores relativos al agua en los niveles comunitario, nacional o de cuencas transfronterizas.”⁴⁵ Las Naciones Unidas y la comunidad mundial unieron esfuerzos por vincular este tema en el contexto geopolítico. EN 2009, EL Foro Económico Mundial “dio prioridad a la seguridad del agua como un peligro mundial, identificando las crisis relacionadas con el agua como el riesgo mundial más acuciante en los próximos diez años”⁴⁶ En 2012, el Consejo de Acción Internacional “hizo un llamamiento al Consejo de seguridad para que se reconociera que el agua es un tema de seguridad urgente y una preocupación prioritaria.”⁴⁷ En 2013 las Naciones Unidas en su definición de trabajo “no solo señala las consecuencias adversas de los riesgos asociados al agua para el bienestar humano, para la naturaleza y la economía mundial, sino que también allana el camino hacia el reconocimiento de la seguridad del agua como un factor importante para la paz y la estabilidad política.”⁴⁸ Por último, en 2016, el Consejo de seguridad celebró una reunión sobre la seguridad del agua.⁴⁹ Y ese mismo año, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Desarrollos Humanos:

“reitera el vínculo entre la paz, la seguridad y el acceso al agua, afirmando que las disputas relativas al agua pueden motivar situaciones de agitación social y protesta violenta. Dicho

⁴⁵ CNUMAD, 1992. Citado En: ALBUQUERQUE, Catarina, BOUMAN-DENTENER, Alice, y MAESTU, Josefina. Garantizar el acceso al agua: fomentar la coexistencia pacífica de los pueblos y las sociedades. El libro blanco de la economía del agua. España: Cristina Sánchez Sainz-Trápaga, 2018. ISBN: 978-84-486-1302-0 p. 68.

⁴⁶ WEF, 2016. Citado En: ALBUQUERQUE, Catarina, BOUMAN-DENTENER, Alice, y MAESTU, Josefina. Garantizar el acceso al agua: fomentar la coexistencia pacífica de los pueblos y las sociedades. El libro blanco de la economía del agua. España: Cristina Sánchez Sainz-Trápaga, 2018. ISBN: 978-84-486-1302-0 p. 69.

⁴⁷ THE INTERACTION COUNCIL, IAC, 2012. Citado En: ALBUQUERQUE, Catarina, BOUMAN-DENTENER, Alice, y MAESTU, Josefina. Garantizar el acceso al agua: fomentar la coexistencia pacífica de los pueblos y las sociedades. El libro blanco de la economía del agua. España: Cristina Sánchez Sainz-Trápaga, 2018. ISBN: 978-84-486-1302-0 p. 69.

⁴⁸ ALBUQUERQUE, Catarina, BOUMAN-DENTENER, Alice, y MAESTU, Josefina. Garantizar el acceso al agua: fomentar la coexistencia pacífica de los pueblos y las sociedades. P. 69.

⁴⁹ UN, 2016. Citado En: ALBUQUERQUE, Catarina, BOUMAN-DENTENER, Alice, y MAESTU, Josefina. Garantizar el acceso al agua: fomentar la coexistencia pacífica de los pueblos y las sociedades. El libro blanco de la economía del agua. España: Cristina Sánchez Sainz-Trápaga, 2018. ISBN: 978-84-486-1302-0 p. 69.

documento menciona el enfrentamiento que se produjo en el año 2007 entre 30.000 agricultores y la policía en el Estado Indio de Orissa porque el gobierno había decidido permitir que gran número de industrias pudieran alimentarse del agua del embalse de Hirakud, dejando así los agricultores sin fuente de irrigación para sus campos.”

Dentro del marco jurídico de la gobernanza del agua en conexidad con la seguridad hídrica, se puede encontrar que en 2002 el Comité de derechos Económicos, Sociales y Culturales de las NN.UU. aprobó la Observación general n°15 afirmando que: “El derecho al agua se encuentra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia.”⁵⁰ En este mismo orden, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR) en sus artículos 11 y 12 declaran que “todas las personas tienen derecho a suficiente agua de calidad segura, aceptable, físicamente accesible y a un precio asequible, para su uso personal y doméstico”.⁵¹ En 2010 la Asamblea General de las Naciones Unidas emitieron la Resolución A/RES/65/292 “que reconoce el derecho al agua potable y al saneamiento como derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos”. Mismo año en que el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobaron la Resolución A/HRC/RES/15/9 afirmando que “el derecho humano al agua potable y al saneamiento se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado y está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y a la dignidad humana.”⁵²

Esta seguridad hídrica como elemento de la gobernanza del agua, busca integrar como una solución alternativa y adecuada a las necesidades de cada territorio los elementos necesarios para hacer una evaluación de la gestión pública y privada, mediante 1. la viabilidad de las medias, dejando la posibilidad de generar o disponer

⁵⁰ ALBUQUERQUE, Catarina, BOUMAN-DENTENER, Alice, y MAESTU, Josefina. Garantizar el acceso al agua: fomentar la coexistencia pacífica de los pueblos y las sociedades. P. 71 y 72.

⁵¹ Ibid. P. 72.

⁵² Ibid. P. 72.

de fondos financieros suficientes para inversión y sostenibilidad de los servicios de alta calidad. 2. La efectividad de la planeación pública y privada, pues la seguridad hídrica genera ganancias de forma presente y futura. 3. La eficiencia de la gestión del agua, donde se implica la priorización de acciones que mejoren la seguridad hídrica de algunos sin que esto comprometa la misma la misma en el presente o futuro. 4. La equidad de la gestión en pro de la reducción de riesgos de conflictos locales e internacionales. 5. La sostenibilidad de la gestión del agua, equivalente a la garantía de servicios suficientes con la calidad adecuada para las personas y para las economías acorde a su mantenimiento.⁵³

Lo que se busca obtener con esta seguridad hídrica, es una ayuda mancomunada de los sectores público y privado, pues parte de los avances de un país se fundan en la capacidad de administrar y proporcionar a sus habitantes el agua necesaria para su desarrollo, “no existe nación avanzada en el mundo que no tenga una <hidrología controlada>”⁵⁴ mismo que clasifica los países en tres categorías:

1. Los que tienen una hidrología aprovechada (normalmente países avanzados); 2. Aquellos cuyo desarrollo está perjudicado u obstaculizado por su hidrología (normalmente economías en transición buscando su camino hacia la seguridad hídrica y, por ende, hacia el progreso económico estable), y 3. Finalmente los que son rehenes de su propia hidrología (en los que la escasez, las sequías frecuentes y la falta de infraestructuras son una explicación integral de la pobreza y de la ausencia de oportunidades.⁵⁵

Lo anterior, bajo el entendido de que “asegurar el acceso al agua y el saneamiento es esencial para romper con los círculos de pobreza y dar una oportunidad al desarrollo económico en las regiones más pobres”.⁵⁶ Este mismo autor indica que

⁵³ GÓMEZ, Carlos Mario. La seguridad hídrica. En: El libro blanco de la economía del agua. p. 06.

⁵⁴ SADOFF et al. 2015; Vörösmarty et al., 2010. Citado en GÓMEZ, Carlos Mario. La seguridad hídrica. En: El libro blanco de la economía del agua. España: Cristina Sánchez Sainz-Trápaga, 2018. ISBN: 978-84-486-1302-0 p. 07.

⁵⁵ Ibid. P. 07.

⁵⁶ UN-Water, 2017. Citado en GÓMEZ, Carlos Mario. La seguridad hídrica. En: El libro blanco de la economía del agua. España: Cristina Sánchez Sainz-Trápaga, 2018. ISBN: 978-84-486-1302-0 p. 07.

“sin un esfuerzo deliberado para asegurar la disponibilidad presente y futura del agua será imposible iniciar el desarrollo económico en los países más pobres que tienen una hidrología desafiante y que son, en efecto, rehenes de su propia hidrología.”⁵⁷

En este orden de ideas, se deben considerar las razones y argumentos por los cuales se debe proveer de una seguridad hídrica. Uno de esos argumentos se funda de la siguiente manera: “Mejorando la seguridad hídrica, una sociedad reduce su exposición a los riesgos vinculados al agua tales como la escasez estructural de agua para las personas y sus actividades económicas; el riesgo asociado a la contaminación de las fuentes de agua; las inundaciones; los deslizamientos de tierra; los conflictos entre países, y al previsible aumento de tales riesgos asociados al cambio climático” ... “La gestión colectiva del agua son amenazas para las personas, ponen en riesgo los avances del progreso económico o comprometen los ecosistemas y su capacidad para aportar los flujos de servicios que son indispensables para la economía”⁵⁸ Por su parte, “En una región con abundancia de recursos, pero con desequilibrios en su distribución geográfica, los servicios que proporcionan las infraestructuras de agua constituyen un elemento clave para el desarrollo de los países latinoamericanos, ya que resultan vitales para su progreso económico, el bienestar y la inclusión social de sus habitantes.”⁵⁹ Si se habla de índices:

Hoy en día 36 millones de latinoamericanos (21 de ellos en zonas rurales) no cuentan con un servicio mejorado de agua potable y 110 millones (46 de los cuales en medio rural) no tienen acceso al saneamiento. Solo el 20% de las aguas residuales que se generan en la región son tratadas y devueltas limpias al medio: el impacto negativo que eso tiene en la salud pública en cuanto a la preservación de los recursos naturales, el medio ambiente, el turismo y el sector productivo notable.

⁵⁷ GÓMEZ, Carlos Mario. La seguridad hídrica. En: El libro blanco de la economía del agua. P. 07.

⁵⁸ Ibid. P. 08.

⁵⁹ CARRERA, José A., ARROYO, Victor, y FERNÁNDEZ, Samuel. Agua y desarrollo sostenible en América Latina: la gestión integrada y el papel de las infraestructuras. En: El libro blanco de la economía del agua. España: Cristina Sánchez Sainz-Trápaga, 2018. ISBN: 978-84-486-1302-0 p. 46.

Desde la perspectiva de uso productivo del agua se conoce que la agricultura, que representa el 70% del consumo de agua, produce el 5% del PIB de Latinoamérica y genera el 16% de empleo. Sin embargo, la ineficiencia en el uso de este recurso para la agricultura irrigada se calcula en un 70%. Por otra parte, el sector energético también es altamente dependiente del agua, pues se observa que la mitad de la electricidad generada en América Latina proviene de la Hidroelectricidad, la cual además ha contribuido notablemente a que la región tenga la matriz energética más limpia del mundo en la actualidad.⁶⁰

Lo anterior, es una muestra más de la envergadura que cubre el recurso hídrico no solo en del desarrollo doméstico y laboral individual, sino también en el desarrollo económico colectivo. Una muestra de esto, del por qué debe existir una adecuada gobernanza el recurso hídrico de forma mancomunada proporcionando una seguridad hídrica en favor económico es así presentada:

Al incremento en las inversiones, necesario para revertir esta situación, se suman las mejoras que deben implementarse en la capacidad de operación y mantenimiento de los sistemas. A menudo se nota un énfasis excesivo en la construcción de nuevas infraestructuras que no suelen ser financieramente sostenibles con los ingresos tarifarios actuales (debido fundamentalmente, a una falta de rigor en el cálculo de los costes reales de mantenimiento). Por eso es importante fijar como prioridad el refuerzo de los esquemas institucionales y de las normativas que favorezcan la sostenibilidad de las infraestructuras, además de encontrar soluciones para que las ya existentes operen y den servicio para el que fueron diseñadas y construidas.

El enfoque de economía circular propone las tres <<R>> (reciclar, reducir y reutilizar) desde la planificación de infraestructuras de tratamiento de las aguas servidas. Más allá de su utilización como una potencial fuente adicional de agua, las aguas residuales también pueden ser empleadas para la producción de energía, uno de los mayores rubros en el coste de operación de los servicios de agua y las plantas de tratamiento de aguas. La captación y utilización de biogás a partir de aguas residuales puede proporcionar una fuente suplementaria de energía, reduciendo idealmente costes. También existe un gran potencial para la recuperación de nutrientes en las aguas residuales, fundamentalmente mediante la aplicación de aguas residuales suficientemente tratadas en el sector agrícola.

Bajo este enfoque holístico no solo se reduce la contaminación de los cuerpos de agua, el objetivo original de tratamiento, sino que también se revalorizan los subproductos o residuos.⁶¹

⁶⁰ Ibid. P. 46.

⁶¹ Ibid. P. 54.

En este mismo orden de ideas, y contribuyendo al argumento del por qué de la implementación de la gobernanza del agua. Se proyecta que para el 2030 el agua y su uso en una población focalizada como España serán afectadas drásticamente bajo cuatro frentes: 1. El clima será mucho más caliente y aumentará el consumo del agua considerablemente. 2. Se proyecta que por motivos ambientales, la salud y la longevidad de sus habitantes se disminuya en extremo, lo cual podría generar una afectación turística en las ciudades principales, haciendo que la competitividad en la oferta aumente y desaparezcan zonas que en la actualidad demandan un mantenimiento alto de proporción hídrica, pero que en un futuro no serán tan apetecibles como por ejemplo los campos de golf. 3. El sector agroalimentario europeo se verá en dificultades para competir con sus productos contra Sudamérica, India, Rusia o China; lo que producirá una disminución precipitada en su producción y fuentes de empleo. 4. La calidad del agua aumentará las exigencias para su mantenimiento y mejoría, pues la contaminación del aire, suelo y agua va en efecto creciente con el pasar de los años.⁶² (lo que se presume de forma aislada a la opinión del escritor, que los precios en la administración y suministro del mismo recurso será elevado, tanto así, que podría llegar a privársele de su uso a ciudadanos que hoy cómodamente se benefician de este).

Agregado a lo anterior, el cambio climático se posiciona como un enemigo silencioso bajo a siguiente perspectiva:

El ACNUDH señala que las implicaciones del cambio climático se padecerán de forma más aguda en aquellos segmentos de la población que ya se encuentran en situaciones vulnerables debido a factores como la pobreza, el género, la edad, su condición de minoría o alguna discapacidad. En las ciudades de los países en desarrollo, aproximadamente 1.000 millones de personas viven en asentamientos de tipo informal, (muchos de los cuales se ubican en zonas propensas a peligros, desprotegidas frente a los riesgos). En lo referente al derecho al agua, otros individuos y grupos que tradicionalmente han padecido dificultades para poder ejercer este derecho son los pueblos indígenas, los refugiados, los que solicitan

⁶² RODRÍGUEZ- FERNÁNDEZ, Samuel. La protección jurídico-penal del agua. P. 41-43.

asilo, las personas desplazadas internamente, los trabajadores inmigrantes, los prisioneros y los detenidos.⁶³

Cuando se habla de aguas residuales se debe mencionar que:

Más del 70% de las que hoy en día se generan en Latinoamérica son devueltas a los ríos, mares o tierras sin ningún tipo de tratamiento. Las consecuencias negativas de esto sobre la salud pública, la preservación de los recursos naturales, el medio ambiente, el turismo y los sectores productivos son muy relevantes. En este sentido se estima que el impacto macroeconómico de la falta de saneamiento representa entre el 1,5% y el 4% del PIB en algunos países latinoamericanos (recayendo, sobre todo sobre las poblaciones más vulnerables que disponen de la peor calidad de servicios).⁶⁴

Por su parte, cuando se realiza un enfoque basado en riesgos permite identificar 4 tipos: 1. Riesgo de escasez (incluidas las sequías) cuando no existe suficiente agua para cubrir la demanda de los usuarios. 2. Riesgo de calidad insuficiente, cuando las condiciones no son adecuados para su consumo ni su uso. 3. Riesgo de exceso (incluyendo las inundaciones) ya sea natural o construido y se desborda su capacidad que destruye zonas aledañas. 4. Riesgo de socavar la resiliencia de sistemas de agua dulce, “se sobrepasa la capacidad de absorción de la superficie y de las capas freáticas, así como sus interacciones (el sistema); puede ocurrir que se vaya más allá de los puntos de equilibrio y se causen daños irreparables a las funciones hidrológica y biológica del sistema.”⁶⁵

En otra forma de afectación, se encuentra que:

La salud y la vida de más de la mitad de los niños del planeta están constantemente amenazadas por riesgos medioambientales al ponerse enfermos cuando entran en contacto

⁶³ OECD, 2013. Citado en, ALBUQUERQUE, Catarina, BOUMAN-DENTENER, Alice, y MAESTU, Josefina. Garantizar el acceso al agua: fomentar la coexistencia pacífica de los pueblos y las sociedades. P. 77.

⁶⁴ CARRERA, José A., ARROYO, Victor, y FERNÁNDEZ, Samuel. Agua y desarrollo sostenible en América Latina: la gestión integrada y el papel de las infraestructuras. En: El libro blanco de la economía del agua. P. 53 y 54.

⁶⁵ OECD, 2013. Citado en, ALBUQUERQUE, Catarina, BOUMAN-DENTENER, Alice, y MAESTU, Josefina. Garantizar el acceso al agua: fomentar la coexistencia pacífica de los pueblos y las sociedades. P. 65.

con excrementos en su entorno. La relación entre el acceso al agua y al saneamiento, por un lado, y la salud por otro, está bien documentada, y la OMS estima que el 88% de las enfermedades diarreicas hallan su causa en el saneamiento inseguro. La diarrea por sí sola mata a más niños pequeños que el SIDA, la malaria y el sarampión, todos juntos. La falta de acceso al agua y al saneamiento también puede acarrear consecuencias negativas graves en lo que atañe al disfrute del derecho a la educación, porque todos los años, se pierden 443 millones de días de escolarización debido a enfermedades causadas por insuficientes condiciones de salubridad en cuanto al agua y el saneamiento.⁶⁶

Posiblemente, se llegue a considerar que la situación ya mencionada sea aplique solamente a países africanos u asiáticos, empero, la realidad latinoamericana no dista mucho de esto, pues “la distribución desigual del recurso, sumada al déficit de infraestructura, capital humano, institucional, financiero y de gobernabilidad de sus países, produce situaciones de escasez que comprometen el desarrollo y bienestar de los latinoamericanos”... argumentando también que esta situación mejoraría con reservar el 0,3 del PIB regional anualmente.⁶⁷

Volviendo a los índices se demuestra que:

Los indicadores para el seguimiento del cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 6 (ODS), sobre agua y saneamiento, solo el 71,16% de la población tiene agua segura en casa (5.200 millones de personas). Esto significa, de facto, que en el 28,84% restante hay situaciones que oscilan entre las fuentes básicas (que implican trayectos de menos de 30 minutos ida y vuelta para acceder al agua), fuentes limitadas (con más de 30 minutos para el mismo propósito), fuentes sin mejorar que no garantizan el acceso a agua segura y captaciones directas de cuerpos de agua superficial.

En la práctica, esto implica que 2.000 millones de personas, aproximadamente consumen agua de fuentes contaminadas por materia fecal, por ejemplo. Solo un tercio de quienes tienen acceso a agua segura viven en zonas rurales, donde se multiplican las carencias. En total, 844 millones de personas carecen de servicio básico de agua y 633 carecen del llamado acceso mejorado.*

⁶⁶ ALBUQUERQUE, Catarina, BOUMAN-DENTENER, Alice, y MAESTU, Josefina. Garantizar el acceso al agua: fomentar la coexistencia pacífica de los pueblos y las sociedades. P. 67.

⁶⁷ CARRERA, José A., ARROYO, Victor, y FERNÁNDEZ, Samuel. Agua y desarrollo sostenible en América Latina: la gestión integrada y el papel de las infraestructuras. En: El libro blanco de la economía del agua. P. 45.

* Saneamiento en el agua potable.

Con relación al saneamiento, los datos son peores, si cabe, y pese a los progresos en la provisión de servicios de agua en las últimas décadas, lo que es necesario para reclamar. Solo el 39,25% de la población tiene acceso a saneamiento seguro, es decir, aquel en que las excretas se eliminan de forma segura in situ o se tratan ex situ. El restante 60,75% bien tiene saneamiento demasiado básico (2.100 millones de personas), o saneamiento sin mejorar (856 millones) o, simplemente, defeca al aire libre (892 millones, 90% de los cuales viven en zonas rurales, esencialmente en Asia central y del sur y África subsahariana). Así, solo un 27% de la población tiene acceso a instalaciones privadas conectadas a una red de alcantarillado con algún sistema de tratamiento de aguas residuales.

Las implicaciones en términos de salud pública (y los efectos nocivos no terminan ahí) son elocuentes: 502.000 muertes prematuras al año a causa del consumo de agua contaminada (diarrea, cólera, disentería, fiebres tifoideas o poliomielitis). De ellas, se estima que 361.000 son muertes evitables de niños menores de cinco años. A ello se añade, por ejemplo, la incidencia de la esquistosomiasis, enfermedad crónica causada por parásitos en el agua contaminada: 240 millones de personas en todo el mundo.⁶⁸

Si llevamos estas mismas cifras a Latinoamérica, nuevamente la situación no es muy distante de la realidad, pues aunque ha ido mejorando poco a poco en las zonas rurales, la realidad es que no es suficiente y sigue habiendo población en situaciones precarias. Sin embargo, las prioridades siguen siendo las urbes y no la población más vulnerable:

Tomando en cuenta que cuatro de cada cinco latinoamericanos viven en ciudades, y que la tendencia indica que esa proporción seguirá creciendo en los próximos años, es evidente que garantizar la seguridad hídrica en las zonas urbanas de la región se ha convertido en un asunto prioritario. La relación entre el acceso a servicios básicos de agua y saneamiento y calidad de vida de los ciudadanos es intrínseca. Además las urbes son el núcleo de oportunidades para el desarrollo de la región en virtud de que generan más del 60% de su PIB.⁶⁹

Ahora bien, tómese en cuenta lo hasta aquí dicho, que la región latinoamericana representa el 13% del comercio mundial agrícola, y se proyecta su crecimiento en un 8% para el 2030, estimándose que más de la mitad de los alimentos y dos tercios

⁶⁸ DELACÁMARA, Gonzalo. La gestión del ciclo urbano del agua en el mundo: análisis de la evidencia internacional. En: El libro blanco de la economía del agua. España: Cristina Sánchez Sainz-Trápaga, 2018. ISBN: 978-84-486-1302-0 p. 83 y 84.

⁶⁹ CARRERA, José A., ARROYO, Victor, y FERNÁNDEZ, Samuel. Agua y desarrollo sostenible en América Latina: la gestión integrada y el papel de las infraestructuras. En: El libro blanco de la economía del agua. P. 45.

de los granos producidos mundialmente provengan de la agricultura de irrigación, lo que posiciona este territorio como en el próximo granero del mundo.⁷⁰ Así mismo, “La conservación de la seguridad hídrica podría evitar que alternativas para promover fuentes no convencionales de energía agraven la escasez de agua, como en el caso de los biocombustibles producidos en régimen de regadío, o supongan una amenaza para su calidad como en el caso de los métodos de fractura hidráulica.”⁷¹ Como ya se ha podido dilucidar, existe un cúmulo de elementos que piden este avance, y se debe tomar en cuenta que “La región cuenta con más de un tercio del agua dulce del planeta y apenas alberga a menos del 10% de la población mundial. Sin embargo, el acceso al agua para sus distintos usos sigue siendo insuficiente, en gran medida por los desequilibrios entre la distribución geográfica de la oferta y la demanda, pero también por el déficit de infraestructura, de capital humano, institucional y financiero y por la débil gobernabilidad del sector en sus países.”⁷² Lo que permite concluir que “El éxito de la región dependerá de la sinergia entre los tres ejes de trabajo (gobernanza, infraestructura y productividad), y de la continuidad de las políticas públicas a largo plazo.”⁷³

2.2.2. Nexo Entre Agua, Energía Y Alimentos

En otro orden de ideas, y bajo la concepción de que el agua forma parte de un todo y se ve afectado cuando la estabilidad hídrica se vulnera, no se puede pasar por alto la conexión que existe entre agua energía y alimentos, pues este viene a ser solo un subpunto de la seguridad hídrica. Siendo que con el aumento demográfico,

⁷⁰ CARRERA, José A., ARROYO, Victor, y FERNÁNDEZ, Samuel. Agua y desarrollo sostenible en América Latina: la gestión integrada y el papel de las infraestructuras. En: El libro blanco de la economía del agua. P. 52.

⁷¹ GÓMEZ, Carlos Mario. La seguridad hídrica. En: El libro blanco de la economía del agua. P. 9.

⁷² CARRERA, José A., ARROYO, Victor, y FERNÁNDEZ, Samuel. Agua y desarrollo sostenible en América Latina: la gestión integrada y el papel de las infraestructuras. En: El libro blanco de la economía del agua. P. 47.

⁷³ Ibit. P. 53.

aumenta la demanda de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, alimentos y energía, sin contar otras cosas. Lo que no se menciona usualmente o simplemente se pasa por alto es el hecho de que si no se administran de forma armónica estas demandas y por ende los recursos, la población se ve vulnerada frente a otros sectores como el industrial o el agrónomo y viceversa. Una forma de explicar lo anterior de forma más específica, se realiza haciendo un análisis de aumento demográfico y sus efectos así: “Hace tan solo 50 años, no rebasaba los 3.000 millones de personas**. Desde entonces, se ha más que duplicado hasta llegar a los 7.500 millones en el año 2016. Y aunque las tasas de crecimiento se han ralentizado, se prevé que la población mundial alcance los 10.000 millones de personas cuando llegue al año 2050”.⁷⁴ Con esto en mente, “Desde la década de 1990, la rápida urbanización y las transformaciones rurales han sacado a millones de personas de la pobreza donde se hallaban inmersas anteriormente. A medida que los países pasaban de economías basadas en la agricultura a economías basadas en la industria y los servicios industriales, las actividades económicas de las zonas rurales comenzaron a diversificarse y a depender más del comercio.”⁷⁵ En este sentido, “con ingresos en aumento, también ha habido un cambio notable en los hábitos y en las pautas relacionadas con la dieta alimenticia. Mientras el consumo de carbohidratos, básicos para la alimentación, experimenta una tendencia decreciente, incrementa la demanda de productos de alto valor como la carne, el pescado, los productos lácteos, la fruta y las verduras”⁷⁶ que entre otras cosas, ya se ha mencionado que tienen el mayor porcentaje en el uso del agua para el mantenimiento de los campos, es decir, “Esto añade presión sobre los recursos medioambientales porque su producción tiende a usarlos de modo intensivo, que

** Hablando del mundo.

⁷⁴ FAO, 2017 a. Citado en: PLUSCHKE, Lucie Pia. ¿Por qué necesitamos el Nexo entre agua, energía y alimentos? En: El libro blanco de la economía del agua. España: Cristina Sánchez Sainz-Trápaga, 2018. ISBN: 978-84-486-1302-0 p. 15.

⁷⁵ Ibid. P. 15.

⁷⁶ FAO, 2017 b. Citado en: PLUSCHKE, Lucie Pia. ¿Por qué necesitamos el Nexo entre agua, energía y alimentos? En: El libro blanco de la economía del agua. España: Cristina Sánchez Sainz-Trápaga, 2018. ISBN: 978-84-486-1302-0 p. 15.

requiere más tierra, agua, energía, fertilizantes y pesticidas.”⁷⁷ Lo que esto significa es una mayor afectación ambiental, mayor calentamiento global y por tanto transgresión en el entorno cíclico del agua, pues “Con la creciente prosperidad, el consumo de bienes y servicios también se eleva, lo cual significa una mayor demanda de recursos, más contaminación y más emisiones de gases de efecto invernadero. Así pues, se intensifica la competencia por los recursos de la tierra, el agua y la energía, cada vez más escasos, y esta situación aún más por la amenaza existencial que supone el cambio climático”⁷⁸ y esto es solo la punta del iceberg.

Cuando se habla de afectaciones, siempre los sujetos particulares de las poblaciones más vulnerables son los que se ven más transgredidos, así es aseverado “No son las naciones, como se sugiere a menudo, sino los grupos de personas quienes más sufren por las negociaciones del nexo y especialmente los colectivos más pobres y vulnerables. Estos habitantes son testigos de los cambios en el caudal de agua, el incremento de la erosión, la interrupción de las rutas migratorias de los peces y su pérdida de hábitat, que desemboca en una situación donde ya no pueden vivir de lo que pescan allí a diario.

En esto radica su importancia:

La promesa del Nexo agua-energía-alimentos consiste en que algunos de estos temas relacionados con la gestión de los recursos se pueden resolver. El vínculo sugiere que si se coordinan mejor los procesos de planificación y políticas, si la utilización de los recursos se optimiza y se hallan sinergias, entonces sí podremos usar los recursos de modo más sostenible. No solo habrá suficiente agua, energía y alimentos para cubrir las necesidades básicas, sino también para apoyar el desarrollo socioeconómico y el medio ambiente.⁷⁹

⁷⁷ UNEP, 2010. Citado en: PLUSCHKE, Lucie Pia. ¿Por qué necesitamos el Nexo entre agua, energía y alimentos? En: El libro blanco de la economía del agua. España: Cristina Sánchez Sainz-Trápaga, 2018. ISBN: 978-84-486-1302-0 p. 15.

⁷⁸ PLUSCHKE, Lucie Pia. ¿Por qué necesitamos el Nexo entre agua, energía y alimentos? En: El libro blanco de la economía del agua. España: Cristina Sánchez Sainz-Trápaga, 2018. ISBN: 978-84-486-1302-0 p. 15.

⁷⁹ PLUSCHKE, Lucie Pia. ¿Por qué necesitamos el Nexo entre agua, energía y alimentos? En: El libro blanco de la economía del agua. España: Cristina Sánchez Sainz-Trápaga, 2018. ISBN: 978-84-486-1302-0 p. 17.

Actualmente, cuando se gestionan los recursos del suelo, energía y el agua, se hacen de forma aislada e independiente, sin tener en cuenta la demanda de los usuarios, mismos que por ende deben competir por lograr obtener una porción muy limitada de estos.⁸⁰ Estas problemáticas se aplicadas en las repercusiones urbanas y muchas veces en el campo, siendo que “En la actualidad, las ciudades se enfrentan a inundaciones, sequías y las consecuencias inciertas de actividades ubicadas cerca de las fuentes de origen de los cursos fluviales. La contaminación y el tratamiento deficiente de las aguas residuales añaden mayor presión en los recursos hídricos.”⁸¹ Así como también se asegura que, “los riesgos hídricos en zonas urbanas no ocurren de manera aislada, sino que están estrechamente vinculados a la utilización del suelo, la producción de la energía (por ejemplo, la hidroeléctrica y la bioenergética), la gestión de los residuos y la planificación urbana”.⁸²

Lo que se está haciendo actualmente, es que la Oficina del Parlamento Británico para la Ciencia y la Tecnología examina la implementación de los enfoques del Nexo para informar la toma de decisiones políticas. En Estados Unidos, el Departamento de Energía y Organizaciones pertinentes del sector desarrollaron un plan de colaboración. En Marruecos el Ministerio de Energía, Minas, Agua y Medio Ambiente desarrolló un plan para mancomunar el trabajo entre los sectores del agua, la agricultura, la minería y la energía. En Filipinas el Nexo se ha integrado a los planes de utilización de suelo para usar los recursos de forma eficaz.⁸³

⁸⁰ Ibid. p. 19.

⁸¹ UNEP Y UN-HABITAT, 2005. Citado en: PLUSCHKE, Lucie Pia. ¿Por qué necesitamos el Nexo entre agua, energía y alimentos? En: El libro blanco de la economía del agua. España: Cristina Sánchez Sainz-Trápaga, 2018. ISBN: 978-84-486-1302-0 p. 15.

⁸² PLUSCHKE, Lucie Pia. ¿Por qué necesitamos el Nexo entre agua, energía y alimentos? En: El libro blanco de la economía del agua. P. 23.

⁸³ Ibid. p. 21 y 22.

En consecuencia, lo que se propone hacer desde la perspectiva del Nexo, es:

Elaboración de una estrategia bien planificada para el uso de la cuenca con fines de ocio recreativo. Además, los principios recalcan también el papel que desempeñan las ciudades a la hora de regenerar los recursos hídricos, reducir el uso del agua y la energía, reutilizar las aguas residuales, recuperar la energía y reciclar los nutrientes y los demás materiales valiosos durante estas actividades. Se necesita un enfoque más sistemático en los servicios urbanos de gestión del agua, la energía y los residuos. Finalmente los principios piden un diseño urbano más sensibilizado al tema del agua y la participación de la comunidad en la planificación rural y urbana.⁸⁴

Habiendo establecido este nexo entre agua, energía y alimentos, sus afectaciones y propuestas de solución, es necesario de focalizar la información en un plano administrativo.

2.2.3. Gobernanza Sectorial

Dado lo anterior, surge siguiente pregunta: ¿quién administra este recurso? Y la respuesta es explicada bajo el concepto de gobernanza sectorial.

El servicio estaba siendo prestado a través de entidades públicas ligadas a Ministerios o como empresas con autonomía limitada, muchas veces de carácter nacional, y atendiendo los servicios en áreas tanto urbanas como rurales. Estas entidades tenían funciones múltiples tales como la operación y mantenimiento de los servicios propiamente dichos, la autovigilancia en el cumplimiento de las normas de calidad del agua potable y de las aguas servidas, la planificación y ejecución de proyectos, la formulación de políticas sectoriales o la emisión de normativa técnica y propuestas tarifarias. La participación de sectores privados con orientación comercial era prácticamente inexistente... Con las excepciones de Colombia y Chile.⁸⁵

⁸⁴ IWA, 2017. Citado en: PLUSCHKE, Lucie Pia. ¿Por qué necesitamos el Nexo entre agua, energía y alimentos? En: El libro blanco de la economía del agua. España: Cristina Sánchez Sainz-Trápaga, 2018. ISBN: 978-84-486-1302-0 p. 15.

⁸⁵ DUCCI, Jorge. Temas críticos de la prestación de servicios de agua y saneamientos urbanos en América Latina: visión del BID. En: El libro blanco de la economía del agua. España: Cristina Sánchez Sainz-Trápaga, 2018. ISBN: 978-84-486-1302-0 p. 31.

Es decir, la gobernanza sectorial no es más que el acaparamiento de la administración de este recurso. Lo que da lugar (en un criterio totalmente independiente y un tanto especulativo del autor antes citado), a que se pueda pensar en ciertos territorios se prefiere que la administración de estos servicios se mantenga en manos del Estado, pues se presume la buena fe y la idoneidad de este para su función, mientras que si está en manos de un particular se puede llevar a la ruina el país con el déficit de cumplimiento; sin embargo, no hay nada más alejado de la realidad, pues tal es el caso de Venezuela, en el que todos los servicios se encuentra en manos estatales que en la actualidad llevar a la población a vivir con cortes constantes de energía, surtiéndoles por periodos cortos no superiores a 10 horas y con intervalos de dos días para su uso, incluso su acueducto funciona para todos los sectores del país mediante de un abastecimiento por horas específicas en el día y sin un flujo permanente. De igual forma, Colombia tiene un ejemplo palpable en el que Empresas Públicas de Medellín (EPM) que siendo del sector privado se encarga de la administración de servicios de agua, alcantarillado, energía y gas en una gran mayoría de regiones del país, y su trabajo ha sido eficiente y efectivo. “La región presenta carencias relevantes en materias tales como la gobernanza sectorial, a calidad de funcionamiento de los operadores, el acceso a la financiación (incluyendo niveles inadecuados de tarifas), las amenazas externas asociadas con el cambio climático, la escasez de participación del sector privado y otros, que limitan las posibilidades de alcanzar en plazos razonables las metas establecidas.”⁸⁶

Se debe resaltar, que cuando no se presta adecuadamente la gobernanza de estos servicios, puede llegar a ser más perjudicial a largo plazo que el impacto de su cubrimiento eficiente, y esta es una de las propuestas.

⁸⁶ DUCCI, Jorge. Temas críticos de la prestación de servicios del agua y saneamientos urbanos en América Latina: visión del BID. En: El libro blanco de la economía del agua. España: Cristina Sánchez Sainz-Trápaga, 2018. ISBN: 978-84-486-1302-0 p. 30.

La baja tasa de cobertura de tratamiento de aguas servidas implica una contaminación generalizada de los recursos hídricos de la región. La reorganización de la gobernanza de la gestión de recursos hídricos, por ejemplo, por la vía de la gestión integrada de cuencas, representa un desafío institucional y financiero a gran escala. Las mejoras tecnológicas para disponer de mayores volúmenes de agua (por ejemplo, vía desalación, reutilización de aguas residuales y gestión de las partes altas de las cuencas) así como para reducir las pérdidas físicas en los sistemas, parecen imprescindibles para enfrentar esta situación.⁸⁷

Actualmente, se está administrando de la siguiente manera con base en las siguientes cinco misiones, y se destaca junto a esto los beneficios de la cooperación y la coordinación. A nivel internacional, que se creen alianzas que permitan la conservación de ríos internacionales y las fuentes compartidas de agua en favor de los firmantes. A nivel nacional o institucional, se hace un llamado a superar la especialización de la gestión del agua en distintos sectores y silos institucionales, lo cual permitirá coordinarse entre políticas de desarrollo agrícola, planificación energética, la planificación urbanística, el desarrollo turístico, etc., que sin ello, se podría producir un estado de escasez e inseguridad. A nivel local, se puede acceder al pago de servicios ambientales para conservar las fuentes de agua. En cuanto a la directa seguridad hídrica, se debe buscar la conservación y protección adecuada de los ecosistemas. Y por último, especializar recursos de agua en provisión de otros beneficios permitiendo sacrificar el bienestar individual por el colectivo, que a fin de cuentas llegará a ser favorecedor para el primero.⁸⁸

Por último, se puede concluir que no existen realidades absolutas, todo varía dependiendo de las necesidades, recursos y posibilidades de cada país y región. Sin embargo, lo que si debe ser una contundente afirmación es que la necesidad de “la adopción de un enfoque de gestión integrada de los recursos hídricos se vuelve imperiosa para garantizar el desarrollo sostenible, en el que se mantenga un equilibrio entre la oferta y la demanda de agua, mediante una coordinación eficaz y

⁸⁷ Ibid. P. 33.

⁸⁸ GÓMEZ, Carlos Mario. La seguridad hídrica. En: El libro blanco de la economía del agua. P. 9 y 10.

la implementación de las políticas adecuadas que la soporten para garantizar así un balance adecuado entre el desarrollo de la producción agrícola, la seguridad alimentaria y la protección ambiental.”⁸⁹ es indispensable.

2.3. GOBERNANZA DEL AGUA EN COLOMBIA

Ya ha sido mencionado en algunas ocasiones a lo largo de esta investigación el término gobernanza del agua, por ese motivo antes de proseguir, se debe aclarar la diferencia entre gobernanza y gobernabilidad, puesto que se suelen confundir. Entonces la “gobernabilidad (cualidad de gobernar) y gobernanza <Arte o manera de gobernar que se propone como objetivo el logro de un desarrollo económico, social e institucional duradero, promoviendo un sano equilibrio entre el Estado, la sociedad civil y el mercado de la economía>”⁹⁰. En otras palabras, la gobernabilidad es un ejercicio político en estricto sentido junto a la comunidad, mientras que la gobernanza del agua es la convergencia de dirección y desarrollo de muchas áreas.

Así mismo, cuando se entra a hablar de gobernanza en el marco estatal, también se hace necesario diferenciarlo del término administración del recurso hídrico. Se reitera que el término gobernanza del agua “Debe considerar la importancia de la participación, no solo entendida como una forma democrática de administración, sino como una oportunidad de aprendizaje por parte de cada uno de los actores y como la posibilidad de compartir la gran diversidad de significados, usos y manejos asociados con este recurso, fundamental para la vida.” mientras administración del recurso hídrico va enfocada en que,

⁸⁹ CARRERA, José A., ARROYO, Victor, y FERNÁNDEZ, Samuel. Agua y desarrollo sostenible en América Latina: la gestión integrada y el papel de las infraestructuras. En: El libro blanco de la economía del agua. P. 47.

⁹⁰ DRAE, 2001 Citado por MURILLO-LICEA, Daniel. El péndulo de la gobernabilidad y la gobernanza del agua en México. [en línea]. México: Tecnología y ciencias del agua, julio – agosto de 2013, vol. 4, nro. 3. [Recuperado 15 enero 2021]. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/tca/v4n3/v4n3a9.pdf>

“La administración del recurso hídrico es el proceso dentro de la gestión del recurso hídrico que consiste en la aplicación, por parte de la Autoridad Ambiental competente, de diversos instrumentos técnicos y normativos a través de los cuales se realiza la gestión sostenible, que parte del conocimiento del estado de la disponibilidad del agua en términos de cantidad y cantidad, de la equidad en el reparto entre usuarios, así como su descarga a los cuerpos receptores luego de ser utilizada en diversas actividades.”⁹¹

Lo que quiere decir que la administración ve al recurso hídrico como una simple mercancía que debe ser optimizada a toda la población por parte del Estado bajo una función encomendada, mientras que la gobernanza deja de ver el agua como una mercancía y la posiciona en la condición de derecho en procura escuchar la voz de sus habitantes para dar una prestación del servicio que no solo aporte a la economía, sino que logre suplir las necesidades y vicisitudes presentadas a cada particular. Lo que quiere decir, que la administración del recurso hídrico también forma parte de la gobernanza del agua y no viceversa.

Establecido lo anterior, se da apertura para identificar cual es el origen del concepto gobernanza del agua en Colombia. Para esto, se debe precisar que por bloque de constitucionalidad amparado en el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia.⁹² , por el cual se incorporan el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1976 y la Observación General N°15 *ya mencionados donde se consagra el derecho al agua. Así mismo, el convenio sobre Diversidad biológica de Rio de Janeiro en junio de 1992 en aras de “avanzar y promover la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la utilización justa y equitativa en los beneficios.”⁹³

⁹¹ MINISTERIO DE AMBIENTE DE COLOMBIA. Administración del recurso hídrico. [Sitio web]. Bogotá: MINAMBIENTE. [Recuperado: 15 de enero 2021]. Disponible en: <https://www.minambiente.gov.co/index.php/gestion-integral-del-recurso-hidrico/gobernanza-del-agua>

⁹² Colombia; CONGRESO DE LA REPÚBLICA; N°116, 20 de julio de 1991; Constitución Política.
* Remítase a la página 32.

⁹³ DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA; Diagnóstico del cumplimiento del derecho humano al agua en Colombia. P. 20,21 y 23.

Sin embargo, desde mucho antes el Estado colombiano se ha venido preparando en la preservación ambiental, un ejemplo de esto es que en 1958 la ley 19 del mismo año creo los CONPES o El Consejo Nacional de Política Económica y Social, los cuales están encargados del Plan Nacional de Desarrollo, la programación macroeconómica anual, entre otras cosas.⁹⁴ Posterior a esto, la ley 23 de 1973 pretende “prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y buscar un mejoramiento, conservación y restauración de los recursos naturales renovables, para defender la salud y el bienestar de todos los habitantes” al igual que el decreto 2811 de 1974 que se impone como código de recursos naturales donde se declara que la preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social. O la ley 09 de 1979 que dicta las normas de protección del ambiente y control sanitario⁹⁵

Por su parte, la ley 99 de 1993 establece las directrices relacionadas con el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales como el agua, suelo y aire;⁹⁶ y un año más adelante, la ley 142 de 1994 declara el régimen de los servicios públicos domiciliarios como acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural, los cuales eleva a condición de esencialidad; y el Estado se reserva la intervención en servicios públicos en aras de garantizar su calidad. Aunado a esto, inserta también la accesibilidad del ciudadano ante las entidades prestadoras de servicios públicos, al imponer la responsabilidad de cumplir con la atención de las peticiones, quejas y reclamos interpuestos por los mismos.⁹⁷ El decreto 1320 de 1998 establece que “la consulta previa tiene por objeto analizar el impacto económico, ambiental, social y cultural que pueda ocasionarse a una comunidad

⁹⁴ DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. [Sitio web]. Bogotá: DANE. [Recuperado: 15 de enero 2021]. Disponible en: <https://www.dnp.gov.co/CONPES/Paginas/conpes.aspx>

⁹⁵ Ibid. P. 29.

⁹⁶ Ibid. P. 29.

⁹⁷ Ibid. P. 25.

indígena o negra por la explotación de los recursos.⁹⁸ También, la ley 472 de 1998 regula lo referente a las acciones populares y las acciones de grupo, orientadas a la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos.⁹⁹ Importante destacar, que en 2002 el decreto 1729 implementó la elaboración de los POMCAS o Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas, los cuales “planifican el uso sostenible de la cuenca y la ejecución de programas y proyectos específicos dirigidos a conservar, preservar, proteger o prevenir el deterioro y/o restaurar la cuenca hidrográfica.”¹⁰⁰

Adicionalmente, la ley 843 de 2003 señala las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y estas no podrán ser objeto de sustracciones. El decreto 3100 del mismo año reglamentó las tasas retributivas por la utilización de aguas superficiales. Un año después, se reglamentó el artículo 43 de la ley 99 de 1993 frente a las tasas por utilización de aguas superficiales;¹⁰¹ y en el mismo año se emitió el decreto 2696 Señala que “las comisiones de regulación implementan mecanismos para que los usuarios y agentes prestadores de los servicios públicos participen en los procesos regulatorios.”¹⁰² En el año 2005 se emitió el decreto reglamentario 1220 de 2005 sobre procedimientos de las licencias ambientales y derogó el decreto 1180 de 2003.¹⁰³ Finalmente el acto legislativo 04 de 2007 desarrolla el sistema de descentralización modificando los artículo 356 y 357 constitucional, donde se fijan las responsabilidades para los departamentos, distritos y municipios, señalando unos recursos para cubrir servicios esenciales “...Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándole prioridad al servicio de salud y los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y media, **garantizando la prestación de los servicios y la**

⁹⁸ Ibid. P. 29.

⁹⁹ Ibid. P. 28.

¹⁰⁰ Ibid. P. 34.

¹⁰¹ Ibid. P. 30.

¹⁰² Ibid. P. 28.

¹⁰³ Ibid. P. 30.

ampliación de cobertura...¹⁰⁴, que aunque la constitución no consagra explícitamente el derecho al agua, este artículo lo protege por conexidad. Además, la ley 1151 de 2007 crea los Planes Departamentales para el manejo empresarial de servicios de agua y saneamiento teniendo en cuenta “criterios de equidad regional como: 1. Población por atender en acueducto y alcantarillado urbano y rural. 2. Población con necesidades básicas insatisfechas. 3. Menor capacidad de endeudamiento de los departamentos, y 4. Balance de los recursos del sistema de participaciones y regalías, recibidos por el municipio y el departamento en agua potable y saneamiento.”¹⁰⁵ la ley 1176 de 2007 “Destinó un 5,4% de los recursos del Sistema General de Participaciones para el agua potable y saneamiento básico, definiendo los beneficiarios con el 15% en Departamentos y el 85% para municipios y distritos.”¹⁰⁶ Así mismo, el decreto 28 de 2008 establece estrategias de monitoreo y seguimiento especial del gasto.¹⁰⁷

Habiendo mencionado qué son los CONPES y como se crearon, es acertado mencionar tres de los más importantes para el medio ambiente: 1. CONPES 3177 de 2002, donde se crearon lineamientos para la formulación del Plan Nacional de Manejo de Aguas Residuales, en aras de promover la calidad del recurso hídrico en Colombia. 2. CONPES 3383 de 2005, que señala la orientación pública, haciéndose importante, porque direcciona o delinea las políticas de gobernanza del agua que tendrá la nación:

El logro de los objetivos de la política sectorial de incrementos de cobertura y mejoras en calidad se buscará siguiendo los siguientes lineamientos:

1. Articulación de las acciones de las diferentes entidades del sector, en la implementación de las estrategias planteadas en este documento.

¹⁰⁴ Colombia; CONGRESO DE LA REPÚBLICA; N°116, 20 de julio de 1991; Constitución Política. Artículo 356.

¹⁰⁵ DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA; Diagnóstico del cumplimiento del derecho humano al agua en Colombia. P. 38 y 39.

¹⁰⁶ Ibid. P. 28.

¹⁰⁷ Ibid. P. 28.

2. Impulso a la entrada de operadores especializados, públicos o privados, para la prestación de los servicios donde aun el municipio es prestador directo y transformación empresarial de prestadores públicos que presentan deficiencias.
3. Promoción de la participación privada.
4. Consolidación del desarrollo y aplicación de la regulación tarifaria.
5. Optimización de la asignación de los recursos públicos destinados al sector y control más efectivo para su adecuada ejecución.
6. Inducir una estructura industrial más concentrada que permita generar economías de escala y responda a las especificidades de los diferentes tipos de mercado.
7. Promoción de la vinculación de los usuarios en la capitalización de las entidades prestadoras de los servicios, mediante mecanismos que propicien la democratización de la propiedad, así como el control de la gestión de resultados.
8. Priorización en la asignación de los recursos públicos hacia regiones con mayores rezagos de cobertura y desarrollo del sector, para reducir los desequilibrios existentes.¹⁰⁸

Y 3. CONPES 3463 de 2007 en el que busca una estrategia que permita avanzar en las transformaciones para el manejo empresarial de los servicios, pues se encuentran dispersas las empresas prestadoras de servicios, y la baja concentración se presenta no solo por la existencia de más de un prestador de servicios en un municipio determinado, sino que también por la presencia de prestadores diferentes en municipios que podrían compartir uno solo con un esquema regional.¹⁰⁹

Para Colombia, y conforme a los objetivos del milenio integrados en el año 2000 en la cumbre de las Naciones Unidas, lo destinado para alcanzar en 2015 y 2020, las estrategias correspondientes al agua se integran en el objetivo 7: “garantizar la sostenibilidad del medio ambiente. Las metas eran 1. Incorporar los principios del desarrollo sostenible en las políticas y los programas nacionales e invertir la pérdida de recursos del medio ambiente. 2. Reducir a la mitad para el año 2015 el porcentaje de personas sin acceso sostenible al agua potable y al saneamiento básico. Y 3. Haber mejorado significativamente para el año 2020 la vida de por lo menos 100 millones de habitantes de tugurios.

¹⁰⁸ Ibid. P. 36 y 37.

¹⁰⁹ Ibid. P. 37.

2.3.1. Derechos Fundamentales Protegidos

Como se indicó anteriormente, la Constitución política de Colombia no contempla literal y taxativamente el derecho al agua como fundamental. Sin embargo, en su artículo 356 se garantiza la prestación de los servicios y la ampliación de cobertura, haciendo referencia a los servicios públicos esenciales.

Aunado a esto, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR). Art. 11 y 12. Se insiste en la consagración de que todas las personas tienen derecho a suficiente agua de calidad segura, aceptable, físicamente accesible y a un precio asequible, para su uso personal y doméstico. Garantizando así el derecho a la vida, la salud y la dignidad, pues “el agua contaminada pone en riesgo la salud física y social de las personas, además de constituir una ofensa a la dignidad humana.”¹¹⁰ Así como también “el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”.¹¹¹ La misma observación N°15 establece lo siguiente:

Las medidas necesarias para el pleno ejercicio del **derecho al agua**. Esta obligación comprende, entre otras cosas, la necesidad de reconocer en grado suficiente este derecho en el ordenamiento político y jurídico nacional, de preferencia mediante la aplicación de las leyes; adoptar una estrategia y un plan de acción nacionales en materia de recursos hídricos para el ejercicio de este derecho; **velar porque el agua sea asequible para todos; y facilitar el acceso mayor y sostenible al agua, en particular en las zonas rurales y las zonas urbanas desfavorecidas.**¹¹²

Lo que representa disponibilidad, acceso y calidad del agua potable para todos los ciudadanos. Como consecuencia de esto, al estado colombiano al acoger estas declaraciones por bloque de constitucionalidad, les da una condición vinculante

¹¹⁰ ANNAN, Kofi. Citado en: DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA; Diagnóstico del cumplimiento del derecho humano al agua en Colombia. P. 17.

¹¹¹ DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA; Diagnóstico del cumplimiento del derecho humano al agua en Colombia. P. 17

¹¹² Ibid. P. 18.

respecto de sus ciudadanos. Con todo esto, la Constitución ha sido consecuente, pues su artículo 366 obliga al estado a solucionar las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.¹¹³ Y el artículo 365 declara que “los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”.¹¹⁴ Este derecho se materializa a través de los servicios públicos. De igual forma, se habla del derecho al mínimo vital que usualmente se encasilla en recursos económicos proporcionados por conexidad con el derecho al trabajo. Sin embargo, la corte ya ha sido clara en determinar que va mucho más allá de eso, abarcando la salud y un ambiente sano.¹¹⁵

2.3.2. Afectaciones Por Falta De Gobernanza Del Agua

Dentro de la administración del recurso se usa el concepto de una política pública, que no es más que las instituciones estatales asumiendo “total o parcialmente la tarea de alcanzar objetivos estimados como deseables o necesarios, por medio de un proceso destinado a cambiar un estado de cosas considerado problemático”. Bajo este precepto, cuando no existe una adecuada administración o una política pública que logre suplir las necesidades de la población de forma cabal, se pueden llegar a presentar afectaciones como las siguientes:

Los indicadores de desempeño son claramente inferiores al sector urbano, pues actualmente 21 millones de habitantes rurales aún carecen de acceso a fuentes de agua potable y 4 millones todavía no disponen de instalaciones de saneamiento mejorado.

¹¹³ Colombia; CONGRESO DE LA REPÚBLICA; N°116, 20 de julio de 1991; Constitución Política. Artículo 366.

¹¹⁴ Ibid. Artículo 365.

¹¹⁵ Sentencia T-148/02. Citada en: GUTIERREZ RAMÍREZ, Kennia Ruth y MORALES LEGUIZAMÓN, Diana Marcela. Derecho al agua potable en Colombia, Evolución de la teoría del mínimo vital frente al derecho al agua desde la Constitución Política del 1991. [en línea]. Tesis de pregrado. Universidad La Gran Colombia, 2015. [Recuperado el 15 de enero 2021]. Disponible en https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/5113/Derecho_agua_potable_Colombia.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Estas poblaciones rurales sin acceso a los servicios básicos del agua son las más vulnerables debido a su nivel de pobreza, su grado de dispersión y a las precarias vías de acceso a las viviendas. Sobre todo, las comunidades indígenas y afrodescendientes (que se ven afectadas de manera desproporcionada por la falta de acceso a estos servicios). Se encuentran en una situación muy crítica que exige el compromiso de cooperación con el profundo sentido de justicia social y responsabilidad por parte del gobierno y organismos.

Entre 1990 y 2015, el acceso a la fuente de agua mejorada en las zonas rurales aumentó un 20% mientras que el saneamiento se elevó casi un 30%. A pesar de estos notables avances, las metas fijadas por los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) no fueron alcanzados por todos los países de la región en materia de saneamiento, cuyo desempeño ha sido inferior al del agua potable. En Colombia, por ejemplo, el contraste entre cobertura de saneamiento urbano y rural es de casi un 20%.¹¹⁶

Esta cifra mencionada en Colombia se sustenta en el hecho de que 11.671 es su población rural total, de eso, el 68% ha accedido a la mejora del servicio de saneamiento, el 6% debe compartir este servicio, el 12% tiene este servicio pero no está mejorado, el 14% defeca al aire libre y el 21% accedió al servicio de saneamiento desde el año 2000.¹¹⁷

2.3.3. Deber De Administrar

Es claro que el tema ambiental es responsabilidad del estado, su administración es su deber y una correcta administración del recurso hídrico es una de sus metas. Por tal motivo, la salvaguarda de sus derechos reposa sobre las múltiples ramas judiciales como el derecho administrativo, constitucional, internacional público, y privado, civil, minero etc.¹¹⁸

Para esta administración se han establecido unos presupuestos mínimos para la gestión adecuada y sustentable del medio ambiente, tales como:

¹¹⁶ CARRERA, José A., ARROYO, Víctor, y FERNÁNDEZ, Samuel. Agua y desarrollo sostenible en América Latina: la gestión integrada y el papel de las infraestructuras. En: El libro blanco de la economía del agua. P. 50.

¹¹⁷ Ibid. P. 51.

¹¹⁸ GARRIDO-CORDOBERA, Lida M.R. El Riesgo Ambiental. P. 13.

Asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de los recursos ambientales tanto naturales como culturales, promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras en forma prioritaria, fomentar la participación social en la toma de decisión, promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales, mantener el equilibrio y la dinámica de los sistemas ecológicos, asegurar la conservación de la diversidad biológica, prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo, promover cambios en los valores y conductas sociales, organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso a la misma, establecer un sistema de coordinación interjurisdiccional, procedimientos y mecanismos para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición.¹¹⁹

Así mismo, dentro del derecho iberoamericano se plasman los siguientes principios, mismos que se evidencian integrados de forma particular en todo el marco normativo: 1. Evaluación del grado de contaminación tolerable. 2. Regulación, uso y preservación del patrimonio. 3. Regímenes de reserva de recursos naturales. 4. Áreas críticas de contaminación. 5. Zonificación con normas de utilización del recurso. 6. Regímenes de licencias, autorizaciones o permisos para el uso del ambiente. 7. Procedimiento de análisis del impacto ambiental. 8. Regímenes relativos al poder policivo. 9. Regímenes de promoción y estímulo a la lucha contra la contaminación. 10. Responsabilidad ecológica civil, penal y administrativa. 11. La participación popular. 12. Evolución probable hacia el desarrollo del concepto de la vida.¹²⁰

En esta misma línea argumentativa, Sanjuan García plantea la importancia de esta administración y propone tres principios esenciales:

Aquella gestión que permite un sistema de gestión sostenible de los recursos disponibles, de manera que se satisfagan los consumos de la población (urbanos, industriales y agrícolas) sin deteriorar los ecosistemas... se basa en tres principios esenciales:

1. Aprovechar el agua como recurso natural, conservándola como tal, esto es como patrimonio.
2. Gestionar el agua desde políticas de control de la demanda (reducir, reciclar, reutilizar, reformar e integrar) en lugar de políticas de aumento de la oferta.

¹¹⁹ Ibid. P. 24.

¹²⁰ Ibid. P. 20 a la 23.

3. Aprovechar las nuevas tecnologías para ahorrar y conseguir un uso más eficiente, aunque teniendo claro que la tecnología no aportará soluciones globales a la cuestión del agua por sí solas, ya que estas han de ser ineludiblemente políticas.¹²¹

Por otro lado, Petrella propone que los principios sean la equidad, la solidaridad, la subsidiariedad y la descentralización.¹²²

En otro orden de ideas, una de las propuestas existentes de administración busca la garantía de un suministro gratuito de agua potable bajo los siguientes parámetros: “las tarifas deben ser justas y transparentes, deben actuar como incentivos para que los usuarios conserven el agua (haciendo pagar precios más elevados a quienes derrochen el agua).” Lo cual no es tan viable, pues no se puede permitir que las posibilidades económicas sean un aval para darle un mal uso al agua conforme a las decisiones del usuario. Igualmente, continúa este escritor argumentando que “los gobiernos deben conservar o adquirir la propiedad pública de las fuentes y de la infraestructura de los servicios del agua, y solo entidades públicas deberían encargarse de controlar la calidad del agua y hacer cumplir las leyes que regulan la calidad del agua”. Argumento de cierta forma errado, dado que como ya se pudo corroborar, no siempre es la mejor opción a totalidad de administración pública. Y finalmente, “todos los contratos deberían garantizar la participación y la supervisión de la comunidad local”¹²³ Declarado de forma acertada, pues uno de los puntos importantes para una adecuada gestión plantea que debe ser tomada en cuenta la población de la comunidad y no solo tratar el agua como simple mercancía.

Puntualmente en Colombia, se ha venido implementando por medio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la Gestión Integral del Recurso Hídrico (GIRH)

¹²¹ SANJUAN GARCÍA. Citado en: RODRÍAGUEZ- FERNÁNDEZ, Samuel. La protección jurídico-penal del agua. P.43.

¹²² PETRELLA. Citado en: RODRÍAGUEZ- FERNÁNDEZ, Samuel. La protección jurídico-penal del agua. P.46.

¹²³ BARLOW Y CLARKE. Citado en: RODRÍAGUEZ- FERNÁNDEZ, Samuel. La protección jurídico-penal del agua. P.31.

que es “un proceso que promueve la gestión y el aprovechamiento coordinado de los recursos hídricos, la tierra y los recursos naturales relacionados, con el fin de maximizar el bienestar social y económico de manera equitativa sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas vitales.”¹²⁴ En la cual focaliza las acciones con base a las cuencas existentes de la siguiente manera:

1. La formulación de la Política Hídrica Nacional y el plan Hídrico Nacional, con sus respectivos planes, programas y proyectos en materia de información, planificación, instrumentación, administración y control y seguimiento.
2. La reglamentación y regulación en materia hídrica, sobre la conservación, preservación, uso y manejo del recurso incluyendo la eficiencia en el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales y subterráneas.
3. La formulación de los planes y programas necesarios para garantizar la disponibilidad del recurso hídrico en calidad y cantidad.
4. La definición de lineamientos y criterios para la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas.
5. La formulación y diseño de acciones orientadas al ahorro y uso eficiente del recurso hídrico y a la prevención de la contaminación de las fuentes de agua.
6. El establecimiento de lineamientos de política relacionados con el conocimiento de la amenaza y el manejo de la vulnerabilidad ante la ocurrencia de desastres naturales asociados al recurso hídrico y el riesgo de desabastecimiento y contaminación.
7. La coordinación, promoción y orientación de las acciones de información e investigación relacionadas con el recurso hídrico, estableciendo para el efecto el Sistema de Información del Recurso Hídrico.
8. Programas de asistencia técnica dirigidos a las autoridades ambientales que permitan la transferencia de los protocolos, guías y herramientas que sean diseñados para la adecuada gestión del recurso hídrico.
9. La identificación de posibles fuentes de financiamiento para el fortalecimiento de la gestión integral del recurso hídrico y la celebración de convenios a nivel nacional y con organismos de cooperación internacional relacionados con la materia.¹²⁵

Esta gestión se hace mediante la Dirección Integral de Recurso Hídrico a través del Plan Hídrico Nacional mencionado en el punto número uno de las acciones anteriormente citadas. Este plan incluye programas, proyectos y actividades que desarrollan la PNGIRH, las cuales no pretenden sustituir los planes de acción de

¹²⁴ MINISTERIO DE AMBIENTE DE COLOMBIA. Gestión Integral del Recurso Hídrico. [Sitio web]. Bogotá: MINAMBIENTE. [Recuperado: 15 de enero 2021]. Disponible en: <https://www.minambiente.gov.co/index.php/gestion-integral-del-recurso-hidrico/direccion-integral-de-recurso-hidrico/politica-nacional-para-la-gestion-integral-del-recurso-hidrico>

¹²⁵ Ibid.

autoridades ambientales territoriales en materia de gestión hídrica. Esta PNGIRH está proyectada desde el 2010 a 2022 con los siguientes objetivos determinados:

Objetivo de la Política:

Garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante una gestión y un uso eficiente y eficaz, articulados al ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Objetivos Específicos:

Objetivo 1. OFERTA: Conservar los ecosistemas y los procesos hidrológicos de los que depende la oferta de agua para el país.

Objetivo 2. DEMANDA: Caracterizar, cuantificar y optimizar la demanda de agua en el país.

Objetivo 3. CALIDAD: Mejorar la calidad y minimizar la contaminación del recurso hídrico.

Objetivo 4. RIESGO: Desarrollar la gestión integral de los riesgos asociados a la oferta y disponibilidad del agua.

Objetivo 5. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: Generar las condiciones para el fortalecimiento institucional en la gestión integral del recurso hídrico.

Objetivo 6. GOBERNABILIDAD: Consolidar y fortalecer la gobernabilidad para la gestión integral del recurso hídrico.¹²⁶

Con base en esto, se procura llegar a un uso y aprovechamiento del agua, pues estas son de dominio público en la mayoría de sus ocasiones, y se categorizan entre aguas de dominio público; de dominio privado; por adquisición del derecho por ministerio de la ley, por concesión, por permiso y por asociación.¹²⁷ El uso de este recurso ha sido trabajada desde el año 2010 en pro de la mejora de su calidad, y dentro de los hallazgos se obtuvo que:

¹²⁶ MINISTERIO DE AMBIENTE DE COLOMBIA. Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico. [Sitio web]. Bogotá: MINAMBIENTE. [Recuperado: 15 de enero 2021]. Disponible en: <https://www.minambiente.gov.co/index.php/gestion-integral-del-recurso-hidrico/direccion-integral-de-recurso-hidrico/politica-nacional-para-la-gestion-integral-del-recurso-hidrico>

¹²⁷ COLOMBIA; CONGRESO DE LA REPÚBLICA; 1076; 26 de mayo 2015; Versión integrada con sus modificaciones.

La carga orgánica biodegradable (DBO5) vertida a los sistemas hídricos después de tratamiento en Colombia durante el año 2012 alcanzó 756.945T/año, que equivalen a 2.102 T/día. De este total, la industria aporta el 28%, el sector doméstico el 69% y el sector cafetero el 3%. El 80% de la carga de DBO5 fue aportada por 55 municipios principalmente por las áreas metropolitanas y ciudades grandes del país: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Bucaramanga, Cúcuta, Villavicencio y Manizales.

La carga total nacional vertida a los cuerpos de agua de demanda química de oxígeno (DQO), después de tratamiento, es de 1.675.616 T/año, equivalentes a 4.654 T/día de los cuales la industria aporta el 37%, el sector doméstico el 61 % y el cafetero el 2%.

En cuanto a Sólidos Suspendidos Totales se vierten 1.135.726 T/año, equivalente a 3.154 T/día. La industrial aporta el 7%, el sector doméstico el 91% y el subsector cafetero el 1%.

En 179 municipios ubicados en 15 departamentos se estimó una carga vertida en 2012 de 205 toneladas de mercurio al suelo y agua, de las cuales 27.5% corresponden al uso para beneficio de la plata y 72.5% al beneficio de oro.¹²⁸

Dentro del desarrollo de los PNGIRH se integran los PORH o Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico, que son los “instrumentos de planificación que le permite a la Autoridad Ambiental competente intervenir los cuerpos de agua, con el objeto de alcanzar y mantener las condiciones de calidad y cantidad requeridas para garantizar su funcionalidad ecosistémica y sus usos actuales y potenciales, en un horizonte mínimo de diez años.”¹²⁹ Y se rige por el decreto 1076 de 2015 con la declaratoria, diagnóstico, identificación de usos potenciales del recurso hídrico y la elaboración.

Parte de los inconvenientes importantes que se pueden presentar en el desarrollo de estos planes es la proyección del uso adecuado de los vertimientos y reúsos de aguas residuales. Por tanto, la Resolución 631 de 2015, el Decreto 3930 de 2010 y el Decreto 1594 de 1984 regulan este proceso. Puntualmente para las normas de

¹²⁸ MINISTERIO DE AMBIENTE DE COLOMBIA. Calidad del agua. [Sitio web]. Bogotá: MINAMBIENTE. [Recuperado: 15 de enero 2021]. Disponible en: <https://www.minambiente.gov.co/index.php/gestion-integral-del-recurso-hidrico/administracion-del-recurso-hidrico/calidad>

¹²⁹ MINISTERIO DE AMBIENTE DE COLOMBIA. Orden del recurso hídrico. [Sitio web]. Bogotá: MINAMBIENTE. [Recuperado: 15 de enero 2021]. Disponible en: <https://www.minambiente.gov.co/index.php/gestion-integral-del-recurso-hidrico/administracion-del-recurso-hidrico/calidad/ordenamiento-del-recurso-hidrico>

Reúso se pueden tomar en cuenta la ley 373 de 1997 y el decreto 1076 de 2015 que promueven el reúso de aguas residuales.

Con todo esto presente, la planificación de las cuencas hidrográficas busca promover la participación de las autoridades ambientales regionales o Corporaciones Autónomas Regionales CARs donde se encargan de planificar, gestionar y hacer seguimiento a la división entre macrocuencas, que en Colombia son cinco: 1. Caribe. 2. Magdalena-Cauca. 3. Orinoco. 4. Amazonas. Y 5. Pacífico. Y para el resto de ríos del país estas formulaciones de instrumentos se hacen a través de los Planes de Manejo de Microcuenca y Acuíferos POMCA estipulada en el decreto 2811 de 1974. Los alcances del POMCA buscan “establecer consensos en la zonificación ambiental que conduzcan a: a) La protección, conservación, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables; b) Una ocupación del territorio de forma segura; y c) Evitar nuevas condiciones de riesgo en la cuenca.”¹³⁰

Respecto de este punto en específico, la PNGIRH ha determinado unos riesgos comprendidos en los siguientes términos: “Riesgo por desabastecimiento de agua para el consumo humano, actividades productivas y conservación de ecosistemas. Riesgo por sequía y desertificación para las actividades agropecuarias. Riesgo por contaminación hídrica para la población y los ecosistemas. Para abordarlos de manera sistemática esta política establece en su cuarto objetivo las estrategias explicadas en la imagen adjunta llamada Objetivos de la Política.”¹³¹

¹³⁰ MINISTERIO DE AMBIENTE DE COLOMBIA. Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas –POMCA. [Sitio web]. Bogotá: MINAMBIENTE. [Recuperado: 15 de enero 2021]. Disponible en: <https://www.minambiente.gov.co/index.php/gestion-integral-del-recurso-hidrico/planificacion-de-cuencas-hidrograficas/cuenca-hidrografica/planes-de-ordenacion>

¹³¹ MINISTERIO DE AMBIENTE DE COLOMBIA. El riesgo en la gestión integral del recurso hídrico. [Sitio web]. Bogotá: MINAMBIENTE. [Recuperado: 15 de enero 2021]. Disponible en: <https://www.minambiente.gov.co/index.php/gestion-integral-del-recurso-hidrico/gobernanza-del-agua/el-riesgo-en-la-gestion-integral-del-recurso-hidrico>

Por último, el estado se ha dispuesto a crear un Sistema de Información del Recurso Hídrico SIRH conforme al decreto 1076 de 2015, para “estandarizar el acopio, registro, manejo y consulta de datos, bases de datos, estadísticas, sistemas, modelos, información documental y bibliográfica, reglamentos y protocolos que facilita la gestión integral del recurso hídrico”.¹³²

2.3.4. Instrumentos Jurídicos De Defensa Del Medio Ambiente

Tomando en cuenta que como miembros de una población que puede verse beneficiada por las actividades del Estado en cuanto a la administración del recurso hídrico, también se puede ver afectada cuando esta ejecución es deficiente, pues puede ocasionar desastres ambientales con daños transitorios o permanentes al ecosistema y repercusiones a los particulares. Es por eso, que dentro de los instrumentos que garantizan las protecciones de los derechos ambientales por medios procesales tenemos los siguientes:

1. Acción de tutela: cuando se busca la protección de derechos fundamentales de los particulares, los cuales han sido o podrían verse vulnerados por parte de las autoridades territoriales o de otro particular.
2. Acción de cumplimiento: cuando se busca hacer cumplir el ordenamiento jurídico existente por parte de una entidad administrativa o un particular.
3. Acción popular: es por excelencia la acción que se debe implementar cuando se ve afectado el derecho al medio ambiente. Aplica cuando cualquier persona perteneciente a un grupo social o comunidad, está legitimada para defender al grupo cuando existen hechos comunes que afectan a toda la colectividad, se busca evitar el daño, que cese el peligro, amenaza, vulneración o agravio, o que se restituya el derecho.

¹³² MINISTERIO DE AMBIENTE DE COLOMBIA Sistema de Información del Recurso Hídrico (SIRH). [Sitio web]. Bogotá: MINAMBIENTE. [Recuperado: 15 de enero 2021]. Disponible en: <https://www.minambiente.gov.co/index.php/gestion-integral-del-recurso-hidrico/gobernanza-del-agua/investigacion-y-gestion-de-la-informacion-de-recurso-hidrico/sistema-de-informacion-del-recurso-hidrico-sirh>

4. Acción de grupo: cuando se causan daños a un número plural de personas y se acude a la justicia con la única intención de que sea reparado ese perjuicio.
5. Acción penal: cuando estos atentados contra la naturaleza sean acciones tipificadas dentro del derecho penal y se amerite tal sanción. Sin embargo, se debe tomar en cuenta que el derecho penal debe ser usado como última ratio.
6. Acción civil: cuando el perpetrador del daño y el afectado son personas particulares, independientemente de si este daño ambiental es un efecto contractual o extracontractual, y lo que se busca es reparar el daño.
7. Acción administrativa: cuando el responsable del daño ambiental sea el estado propiamente por acción u omisión, pues se puede cometer la falta por motivo de la descentralización de las facultades y estos por mala praxis pueden llegar a causar un daño ambiental directa o indirectamente al dar autorización de uso del recurso.^{133 134}

Una muestra del uso de estas acciones es la sentencia T-622/16 emitida por la Corte Constitucional en la que se le conceden derechos al río Atrato apoyados en argumentos como el siguiente:

La Sala estima que el derecho fundamental al agua se hace efectivo mediante el cumplimiento de las obligaciones del Estado de garantizar la protección y subsistencia de las fuentes hídricas, así como la disponibilidad, accesibilidad y calidad del recurso. Asimismo, para que el Estado pueda cumplir con dichas obligaciones, es necesario que se brinde protección especial a los ecosistemas que producen tal recurso como los bosques naturales, los páramos y los humedales, al ser estos últimos una de las principales fuentes de abastecimiento de agua en el país, especialmente en las ciudades grandes y medianas. Lo anterior resulta de mayor relevancia si tiene en cuenta que Colombia no tiene garantizado el suministro permanente y continuo del recurso hídrico para todos los municipios del país¹³⁵

¹³³ GARRIDO-CORDOBERA, Lida M.R. El Riesgo Ambiental. P. 78.

¹³⁴ MONTES CORTÉS, Carolina. Et al. La protección judicial del agua en Colombia. En: Derecho de aguas. 1 ed. Colombia. Universidad Externado de Colombia, 2003. P. 250 a 254.

¹³⁵ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-035 de 2016. Citada en: Sentencia nro. T-622. Expediente T-5.016.242 (10, noviembre, 2016). M.P.: JORGE IVÁN PALACIO PALACIO. EN: Gaceta de la Corte Constitucional y Consejo Superior de la Judicatura. 2016. T.5.49

Incluso, si se habla de responsabilidad administrativa, una muestra de ello es la acción interpuesta por un colectivo de 222 personas en contra del Estado Colombiano, el ANLA, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Minas y Energía, ISAGEN, el Departamento de Santander y otros. Consistiendo las pretensiones en una indemnización pecuniaria elevada a un monto de SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/cte. (\$ 64.279.656.000,00) por daños y perjuicios ocasionados por la construcción y desarrollo de la Central Hidroeléctrica “HIDROSOGAMOSO” la cual generó un daño ecológico, social y económico en el río Sogamoso y su entorno, sus recursos hídricos, vegetales, animales y minerales; así como la totalidad de la población habitante residente en la zona de influencia del embalse “Topocoro”. Pues muchos de ellos perdieron su fuente de empleo, cayeron en condición de pobreza, se degeneró su calidad de vida y otros fueron desplazados de su lugar de habitación. Actualmente se encuentra ante el Consejo de Estado para su respectivo fallo. Sin embargo, aquí se debe analizar no solo si hubo un daño verdadero a todos los ciudadanos, sino también a manera de ejercicio el hecho de que se estaría en frente de una ponderación de derechos individuales (pese a que son una comunidad) frente a los colectivos (de todo el departamento) en aras de un bien mayor y cuáles son las posibles soluciones al caso en concreto.¹³⁶

2.3.5. Marco Normativo

LISTADO DE JURÍDICO DE LA GOBERNANZA DEL AGUA ^{137 138 139}		
Ámbito de aplicación	Constitución, Ley, Decretos, Resoluciones, Acuerdos, Tratados, Ordenanzas, Actos legislativos,	Descripción

¹³⁶ GARRIDO-CORDOBERA, Lida M.R. El Riesgo Ambiental. P. 57.

¹³⁷ DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA; Diagnóstico del cumplimiento del derecho humano al agua en Colombia. P. 427 a 440.

¹³⁸ MINISTERIO DE AMBIENTE DE COLOMBIA. Normativa del recurso hídrico. [Sitio web]. Bogotá: MINAMBIENTE. [Recuperado: 15 de enero 2021]. Disponible en: <https://www.minambiente.gov.co/index.php/gestion-integral-del-recurso-hidrico/normativa-recurso-hidrico>

¹³⁹ Diferentes respuestas de derecho de petición interpuestos ante las municipalidades santandereanas.

	Observaciones y CONPES.	
Internacional	Observación General n°15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de NN.UU.	Eleva el derecho al agua a una categoría fundamental en calidad de garantía indispensable para asegurar el nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia.
	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR). Art. 11 y 12.	Afirmó que todas las personas tienen derecho a suficiente agua de calidad segura, aceptable, físicamente accesible y a un precio asequible, para su uso personal y doméstico.
	Resolución A/RES/65/292 del 28 de julio del año 2010 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.	Se reconoce el derecho al agua potable y al saneamiento como derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.
	Resolución A/HRC/RES/15/9 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 2010.	El derecho humano al agua potable y al saneamiento se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado y está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y la dignidad humana.
Nacional	Constitución Colombiana de 1991	<p>Artículo 1. El estado asegura a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz.</p> <p>Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución... Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.</p> <p>Artículo 49. El estado garantiza el saneamiento ambiental.</p> <p>Artículo 64. El estado promueve el acceso progresivo a las propiedades agrarias, lo cual indirectamente compromete el suplemento hídrico.</p> <p>Artículo 78. El estado regula la calidad de los bienes y servicios ofrecidos a la población.</p> <p>Artículo 93. Por el cual se incluyen los tratados internacionales mediante bloque de constitucionalidad.</p> <p>Artículo 150. Corresponde al Congreso aprobar el PND.</p> <p>Artículo 156. Destina los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándole prioridad al servicio de salud y los servicios de</p>

		<p>educación preescolar, primaria, secundaria y media, garantizando la prestación de los servicios y la ampliación de cobertura. (aunque no se consagre el derecho fundamental al agua, este artículo lo protege por conexidad).</p> <p>Artículo 157. Destina recursos a los Departamentos, Distritos y Municipios.</p> <p>Artículo 334. La economía medioambiental está en cabeza del Estado.</p> <p>Artículo 365. “los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”.</p> <p>Artículo 366. obliga al estado a solucionar las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.</p> <p>Artículo 367. Establece la competencia de la administración de los recursos para satisfacción y provisión de servicios públicos.</p> <p>Artículo 368. Consagra la descentralización respecto de entidades regionales y municipales.</p> <p>Artículo 370. Ordena las políticas generales de administración y control de eficiencia de servicios públicos.</p>
<p>Nacional (Sector agua potable y saneamiento básico)</p>	<p>Acto legislativo 04 de 2007</p>	<p>Modifica los artículos 356 y 357 de la constitución Política, pues aunque la constitución no habla expresamente del derecho al agua, sí habla de satisfacción de necesidades esenciales. Por tanto, mediante la descentralización crea con los recursos del Sistema General de Participaciones una bolsa para el sector del agua potable y saneamiento básico</p>
	<p>Ley 74 de 1968</p>	<p>Se aprueban los "Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966.</p>
	<p>Ley 10 de 1978</p>	<p>Se dictan normas sobre mar territorial, zona económica exclusiva, plataforma continental, y se dictan otras disposiciones.</p>
	<p>Ley 142 de 1994 -Régimen de los servicios públicos domiciliarios-</p>	<p>Hace referencia a los servicios públicos domiciliarios en el sector rural declarándolos como esenciales. Señala la competencia de los municipios, departamentos, la nación y los particulares frente a los mismos. Habla sobre la función social de los servicios públicos, los fines de su intervención y los instrumentos.</p>
	<p>Ley 152 de 1994</p>	<p>Ley Orgánica del Plan de Desarrollo</p>
	<p>Ley 161 de 1994</p>	<p>Se organiza la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, se determinan sus fuentes de financiación y se dictan otras</p>

		disposiciones, con el objetivo de que recupere las navegaciones y la actividad portuaria.
	Ley 357 de 1997	Se aprueba la "Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas"
	Ley 373 de 1997	Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.
	Ley 388 de 1997	Establecen mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas.
	Ley 472 de 1998 -Acciones Populares y de Grupo-	Regula lo referente a las acciones orientadas a la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos, entre ellos el goce de un ambiente sano, la salubridad pública y una infraestructura de servicios que la garantice, así como la moralidad administrativa y el acceso a los servicios públicos y a que la moralidad administrativa y el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.
	Ley 617 de 2000, "por la cual se reforma parcialmente la ley 136 de 1994, el decreto extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional"	Su artículo 12 faculta a las entidades territoriales, que adelantan programa de saneamiento fiscal y financiero, a incorporar rentas de destinación específica sobre las que recaigan compromisos adquiridos a dichos programas quedando suspendida la destinación de los recursos, con excepción de las determinadas en la Constitución Política, La Ley 60 de 1993 y las demás normas que modifiquen o adiciones, hasta tanto queden saneadas sus finanzas.
	Ley 632 de 2000	por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142, 143 de 1994, 223 de 1995 y 286 de 1996. Con base en los servicios públicos.
	Ley 1151 de 2007 -Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010-	Se establecen los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento, los recursos que aporte el gobierno nacional a los PDA se condicionan al cumplimiento de los compromisos de las entidades estatales.
	Ley 1176 de 2007	Destinó un 5,4% de los recursos del Sistema General de Participaciones para el agua potable y saneamiento básico, definiendo los beneficiarios con el 15% en Departamentos y el 85% para municipios y distritos.
	Ley 1450 de 2011	Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.

	Ley 1753 de 2015	Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".
	Ley 1955 de 2019	por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.
	Decreto 2811 de 1974	Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.
	Decreto 1541 de 1978	Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973.
	Decreto 1875 de 1979	Por el cual se dictan normas sobre la prevención de la contaminación del medio marino y otras disposiciones.
	Decreto 1594 de 1984	Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II y el Título III de la Parte III -Libro I- del Decreto - Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos.
	Decreto 2324 de 1987	Por el cual se reorganiza la Dirección General Marítima y Portuaria.
	Decreto 1449 de 1977	Se reglamentan parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley 135 de 1961 y el Decreto Ley No. 2811 de 1974. Sobre conservación, protección y aprovechamiento de las aguas por los propietarios de predios.
	Decreto 1933 de 1994	Por el cual se reglamenta el artículo 45 de la Ley 99 de 1993. Respecto del sector energético.
	Decreto 901 de 1997	Reglamenta las tasas retributivas por la utilización directa o indirecta del agua como receptor de vertimientos puntuales.
	Decreto 3102 de 1997	Se reglamenta el artículo 15 de la Ley 373 de 1997 en relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua.
	Decreto 321 de 1999	Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas.
	Decreto 302 de 2000	Regula las relaciones que se generan entre la entidad prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y los suscriptores y usuarios, actuales y potenciales.
	Decreto 1729 de 2002	Por el cual se crean los POMCAS o Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas.
	Decreto 155 de 2004	Se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones.
	Decreto 4742 de 2005	Se modifica el artículo 12 del Decreto 155 de 2004 mediante el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas.
	Decreto 1323 de 2007	Se crea el Sistema de Información del Recurso Hídrico -SIRH-
	Decreto 1324 de 2007	Se crea el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico y se dictan otras disposiciones.

	Decreto 1480 de 2007	Se priorizan a nivel nacional el ordenamiento y la intervención de algunas cuencas hidrográficas y se dictan otras disposiciones.
	Decreto 1575 de 2007	Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano.
	Decreto 28 de 2008	Define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realiza con recursos del Sistema General de Participaciones mediante la asistencia a procesos precontractuales y contractuales, así como la publicidad, rendición de cuentas y audiencias públicas.
	Decreto 3200 de 2008	Se dictan normas sobre Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y saneamiento y se dictan otras disposiciones.
	Decreto 2945 de 2010	Se reglamenta el ejercicio de las actividades de monitoreo, seguimiento y control a que se refiere el Decreto 028 de 2008, para el sector de agua potable y saneamiento básico y se dictan otras disposiciones.
	Decreto 3930 de 2010	Se reglamenta parcialmente el título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI-Parte III- Libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.
	Decreto 4715 de 2010	Se establecen reglas que adicionan la metodología para la distribución de los recursos provenientes de aportes solidarios en el otorgamiento de subsidios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.
	Decreto 4728 de 2010	Se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010 sobre vertimiento de aguas.
	Decreto 0303 de 2012	Se reglamenta parcialmente el artículo 64 del Decreto-Ley 2811 de 1974 en relación con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico y se dictan otras disposiciones.
	Decreto 1040 de 2012	Se reglamenta la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta a la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones, y la Ley 1450 de 2011 en lo atinente a las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral de estos recursos.
	Decreto 1640 de 2012	Se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones.
	Decreto 2667 de 2012	Se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, y se toman otras determinaciones.

	Decreto 953 de 2013	Se busca la conservación de áreas estratégicas para el suministro de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales a través de la adquisición de predios ubicados en estas áreas o la financiación de esquemas de Pago por Servicios ambientales - PSA.
	Decreto 2245 de 2017	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas
	Resolución 372 de 1998	Se actualizan las tarifas mínimas de las tasas retributivas por vertimientos líquidos y se dictan disposiciones.
	Resolución 104 de 2003	Se establecen los criterios y parámetros para la Clasificación y Priorización de cuencas hidrográficas.
	Resolución 240 de 2004	Se definen las bases para el cálculo de la depreciación y se establece la tarifa mínima de la tasa por utilización de aguas.
	Resolución 1433 de 2004	Se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones.
	Resolución 2145 de 2005	Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1433 de 2004 sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV.
	Resolución 872 de 2006	Se establece la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas subterráneas a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones.
	Resolución 974 de 2007	Se establece el porcentaje de que trata el literal a) del artículo 5° del Decreto 1900 de 2006 sobre el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica.
	Resolución 2115 de 2007	se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano.
	Resolución 493 de 2010	Se adoptan medidas para promover el uso eficiente y ahorro del agua potable y desincentivar su consumo excesivo.
	Resolución 4716 de 2010	Se reglamenta el parágrafo del artículo 15 del Decreto 1575 de 2007 sobre el Mapa de Riesgo de Calidad de Agua para el consumo humano.
	Resolución 75 de 2011	Se adopta el formato de reporte sobre el estado de cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público.
	Resolución 955 de 2012	Se adopta el Formato con su respectivo instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.
	Resolución 1514 de 2012	Se adoptan Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.
	Resolución 0509 de 2013	Se definen los lineamientos para la conformación de los Consejos de Cuenca y su participación en

		las fases del Plan de Ordenamiento de la Cuenca y se dictan otras disposiciones.
	Resolución 1907 de 2013	Se expide la Guía Técnica para la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas.
	Resolución 1207 de 2014	Se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.
	Resolución 0631 de 2015	Se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.
	Resolución 1519 de 2017	Se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), requerido para el trámite de la licencia ambiental de los proyectos de construcción y operación de centrales generadoras de energía hidroeléctrica y se toman otras determinaciones
	Resolución 751 de 2018	Se adopta la Guía Técnica para la formulación de Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico continental superficial – PORH y se dictan otras disposiciones.
	Resolución 957 de 2018	Se adopta la Guía Técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia.
	Resolución 958 de 2018	Se adopta la Guía Técnica para la formulación de Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico continental superficial – PORH a la Resolución 751 de 2018.
	Resolución 959 de 2018	Se reglamenta parcialmente el artículo 2.2.3.3.1.7 del Decreto 1076 de 2015 y se dictan otras disposiciones sobre la Guía de Modelación del Recurso Hídrico.
Nacional (sector ambiente)	Ley 19 de 1958	Crea los CONPES O El Consejo Nacional de Política Económica y Social. Que están encargados de la programación macroeconómica anual y el Plan Nacional de Desarrollo.
	Ley 23 de 1973	Previene y controla la contaminación del medio ambiente, al igual que también busca su mejoramiento, conservación y restauración de los recursos naturales renovables, para defender la salud y el bienestar de todos los habitantes del territorio nacional. Define responsabilidades por daño ambiental.
	Ley 09 de 1979 -Código Sanitario-	Se dictan normas de protección del ambiente y control sanitario de los usos, suministro y potabilización del agua; sobre residuos sólidos, líquidos y disposición de excretas etc.
	Ley 99 de 1993	Establece el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, entre ellos el agua, el aire y los suelos. Consagra el concepto de desarrollo sostenible, el principio de precaución y los trámites encaminados al otorgamiento de autorizaciones, permisos, concesiones y licencias ambientales

		para el uso de estos tres recursos. También creo la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó.
	Ley 165 de 1994	Incorpora el convenio de Diversidad Biológica de Río 1992. Pretende avanzar y promover la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en todos los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.
	Ley 373 de 1997	Establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, la cual involucra acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso.
	Ley 430 de 1998	Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones.
	Ley 489 de 1998	Se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.
	Decreto 2811 de 1974 -Código de Recursos Naturales-	Declara de utilidad pública e interés social la preservación y el manejo de las aguas. Regula el uso de aguas, suelos, residuos, basuras, desechos y desperdicios.
	Decreto 1600 de 1994	Por el cual se reglamenta parcialmente el Sistema Nacional Ambiental -SINA- en relación con los Sistemas Nacionales de Investigación Ambiental y de Información Ambiental.
	Decreto 1320 de 1998 -Consulta previa por explotación de recursos naturales-	Indica que la consulta previa analizará el impacto económico, ambiental, social y cultural que puede ocasionarse a una comunidad indígena o negra por explotación de recursos naturales dentro de su territorio, y las medidas propuestas para proteger su integridad.
	Ley 685 de 2001 -Código de Minas-	Se expide el código de minas, el cual busca fomentar la exploración técnica y la exploración de los recursos mineros de propiedad estatal y privada en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.
	Ley 843 de 2003	Protege las áreas de parques nacionales naturales para que no sean objeto de sustracciones, al igual que protegen las comunidades indígenas y negras.

	Ley 1625 de 2013	Reconoce a las Áreas Metropolitanas para actuar en territoriales, ambientales, económicas, sociales, demográficas, culturales y tecnológicas que para la programación y coordinación de su desarrollo sustentable, desarrollo humano, ordenamiento territorial y racional prestación de servicios públicos requieren una administración coordinada
	Decreto 3100 de 2003	Reglamenta las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de vertimientos puntuales y contempla lo relacionado con el establecimiento de la tarifa mínima y su ajuste regional.
	Decreto 155 de 2004	Reglamenta el artículo 43 de la ley 99 de 1993 en lo relativo a las tasas por utilización de aguas superficiales, las que incluyen las aguas estuarinas y subterráneas, incluyendo dentro de estas los acuíferos litorales.
	Decreto 1443 de 2004	Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 253 de 1996, y la Ley 430 de 1998 en relación con la prevención y control de la contaminación ambiental por el manejo de plaguicidas y desechos o residuos peligrosos provenientes de los mismos, y se toman otras determinaciones.
	Decreto 2696 de 2004	Señala que las comisiones de regulación implementan mecanismos para que los usuarios y agentes prestadores de los servicios públicos participen en los procesos regulatorios.
	Decreto Reglamentario 1220 de 2005 -Procedimiento de las licencias ambientales-	Se reglamentó el título VIII de la ley 99 de 1993 en relación con las licencias ambientales. Este nuevo estatuto derogó en su totalidad el Decreto 1180 de 2003, el cual había reglamentado el mismo título.
	Decreto 1900 de 2006	Por el cual se reglamenta el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones.
	Decreto 3600 de 2007	Se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones.
	Decreto 2372 de 2010	Se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones.
	Decreto 2041 de 2014	Se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.
	Decreto 783 de 2015	Por el cual se deroga el numeral 10 del artículo 24 del Decreto 2041 de 2014. Sobre licencias ambientales.

	Decreto 1076 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible
	Resolución 81 de 2001	Se adopta un formulario de información relacionada con el cobro de la tasa retributiva y el estado de los recursos y se adoptan otras determinaciones.
	Resolución 941 de 2009	Se crea el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y se adopta el Registro Único Ambiental – RUA”
	Resolución 1023 de 2010	Por la cual se adopta el protocolo para el monitoreo y seguimiento del Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables-SIUR para el sector manufacturero y se dictan otras disposiciones.
Nacional (Documentos de Política Pública)	Documento CONPES 2775 DE 1995 -Participación del sector privado en infraestructura física-	Fijó lineamientos generales de la política de participación privada en infraestructura.
	Documento CONPES 2902 -Avances del plan de agua-	Se analizan los avances de 1995 a 1997 en relación con la ejecución financiera de los diferentes programas formulados en el Plan y presenta las recomendaciones respectivas.
	Documento CONPES 2912 -Participación privada en agua potable y saneamiento básico: política y estrategia-	Presenta la participación privada en el sector de agua potable y saneamiento básico para aumentar la inversión de proyectos de infraestructura.
	Documento CONPES 3168 DE 2002 -Estrategia para la puesta en marcha del sistema único de información de los servicios públicos domiciliarios-	Es la propuesta para el SUI en tres etapas: primera: diseño del formato único de información. segunda: desarrollo y adopción. Tercera: operación y mantenimiento.
	Documento CONPES 3177 -Acciones prioritarias y lineamientos para la formulación del Plan Nacional de Manejo de Aguas Residuales-	Establece estrategias e instrumentos para corregir las deficiencias en las políticas y en la regulación.
	Documento CONPES 3246 -Lineamientos de política para el sector de acueducto y alcantarillado-	Busca implementar el mejoramiento de la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado a nivel nacional de acuerdo con el entorno económico.
	Documento CONPES 3253 de 2003	El ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -MAVDT- cofinancia la estructuración de

-Importancia estratégica del programa de modernización empresarial en el sector de agua potable y saneamiento básico-	proyectos sostenibles, con participación de operadores especializados y contribuye a la financiación de las inversiones prioritarias en aquellos municipios o empresas interesados en modernizar su gestión.
Documento CONPES 3274 de 2004	Autoriza a la nación para contratar una operación de crédito externo por \$20 millones de dólares para financiar el programa de apoyo al sistema nacional ambiental. SINA II.
Documento CONPES 3313 de 2004	Autoriza a la nación para contratar una operación de crédito externo por \$70 millones de dólares para financiar el parcialmente el programa de apoyo al sector de agua potable y saneamiento básico.
Documento CONPES 3313 -Estrategia para el manejo ambiental del río Bogotá-	Busca asegurar el cubrimiento de la demanda de bienes y servicios del río de manera sostenible mediante un diagnóstico, una propuesta y las recomendaciones institucionales para facilitar su aplicación.
Documento CONPES 3343 -Lineamientos y estrategias de desarrollo sostenible para los sectores de agua, ambiente y desarrollo territorial-	Busca unir los esfuerzos del Gobierno Nacional para el cumplimiento de las Metas del Milenio relacionadas con la garantía a la sostenibilidad ambiental, y su contribución a la reducción de la pobreza y la mortalidad infantil.
Documento CONPES 3350 de 2005	Empresa de acueducto y alcantarillado de San Andrés presenta un proyecto de importancia estratégica para el país en el marco del programa de modernización empresarial del sector.
Documento CONPES 3351 de 2005	Importancia estratégica del plan de saneamiento de los caños de la cuenca oriental de la ciudad de Barranquilla.
Documento CONPES 3381 de 2005 - Importancia estratégica de los recursos de inversión regional, agua potable y saneamiento básico-	Se preocupa por las inversiones regionales y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Señala las obras de infraestructura que se adelantan con el programa de Inversiones Regionales del Plan Nacional de Desarrollo que incluyen ampliación, rehabilitación, optimización y/o construcción de los sistemas de acueducto, alcantarillado, manejo y disposición de residuos sólidos en el tratamiento de aguas residuales.
Documento CONPES 3383 -Plan de desarrollo del sector de acueducto y alcantarillado-	Evalúa algunos indicadores básicos del sector, contiene un diagnóstico con algunos aspectos institucionales, de estructura de la industria y de financiamiento.
Documento CONPES 3384 -Prácticas de gobierno corporativo en empresas	Se exponen las principales recomendaciones relacionadas con las políticas necesarias para contribuir con la sostenibilidad de prácticas de

	de servicios públicos domiciliarios. Lineamientos de política-	gobierno corporativo en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.
	Documento CONPES social 91 -Metas estratégicas de Colombia para el logro de objetivos de desarrollo del milenio 2015-	Busca garantizar la sostenibilidad ambiental con el fin de reducir el agotamiento de los recursos naturales y la degradación de la calidad del medio ambiente, para lo cual se establecen políticas precisas en materia de saneamiento básico.
	Documento CONPES 3385 -Participación privada en servicios públicos domiciliarios. Lineamientos de política-	Define un esquema para que pueda operar dentro de un ambiente institucional más estable que se traduzca en un esquema de acumulación de conocimiento en el diseño y seguimiento de los contratos con operadores en los diferentes proyectos.
	Documento CONPES 3386 -Plan de acción para la focalización de los subsidios para servicios públicos domiciliarios-	Busca fortalecer el modelo de prestación de los servicios públicos domiciliarios, en aspectos relacionados con asignación de subsidios, sostenibilidad del esquema de subsidios y contribución, la atención de las necesidades de acceso de la población con menos recursos, y la utilización eficiente de los recursos públicos.
	Documento CONPES 3393 de 2005	Garantía de la nación al departamento del Cesar para la contratación de una operación de crédito externo por \$42.5 millones de dólares, para financiación parcial del programa de transformación estructural de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico.
	Documento CONPES 3430 de 2006	Garantía de la nación para la contratación de una operación de crédito externo por \$90 millones de dólares, para financiación parcial del programa de transformación estructural de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en el departamento de la Guajira.
	Documento CONPES 3431 de 2006	Garantía de la nación a la Empresa de Servicios Públicos Mixta Aguas del Magdalena S.A. E.S.P. para la contratación de una operación de crédito externo por \$58.1 millones de dólares, para financiación parcial del programa de agua potable y alcantarillado 2005-2015, en el departamento del Magdalena.
	Documento CONPES 3451 -Estrategia para el manejo ambiental de la cuenca Ubaté-Suarez-	Busca recuperar el ecosistema lagunar de Fúquene, Cucunubá y Palacio dependiendo de los periodos de sequía o inundación, puesto que se generan problemas sociales, económicos y ambientales por la sobreexplotación del recurso hídrico.
	Documento CONPES 3461 de 2007	Acciones y estrategias para impulsar el desarrollo sostenible del Departamento del Cauca.
	Documento CONPES 3463 -Planes departamentales de agua y saneamiento	Busca acelerar el crecimiento de las coberturas y mejorar la calidad de los servicios, al facilitar el cumplimiento de lineamientos de política como una efectiva coordinación institucional, acelerar el

	para el manejo empresarial de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo-	proceso de modernización empresarial, aprovechar economías de escala mediante estructuración de esquemas regionales de prestación, articular los diferentes recursos y facilitar el acceso del sector a crédito, ejercer un mejor control sobre los recursos y el cumplimiento de la regulación y contar con planes de inversión integrales con perspectiva regional.
	Documento CONPES 3497 de 2007	Garantía de la nación a la Empresa Agua del Oriente S.A. E.S.P. para la contratación de una operación de crédito externo por \$14.6 millones de dólares, para financiación el plan departamental de agua y saneamiento para el manejo empresarial de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del departamento de Norte de Santander.
	Documento CONPES 3499 de 2007	Garantía de la nación al Departamento de Bolívar para la contratación de una operación de crédito externo por \$36 millones de dólares, para financiación el plan departamental de agua y saneamiento para el manejo empresarial de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
	Documento CONPES 3502 de 2007	Garantía de la nación a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – Findeter S.A. para la contratación de una operación de crédito externo por \$200 millones de dólares, para financiación parcial del programa financiamiento a entidades prestadora de servicios públicos.
	Documento CONPES 3530 -Lineamientos y estrategias para fortalecer el servicio público de aseo en el marco de la gestión integral de residuos sólidos-	Busca fortalecer la gestión integral de los residuos sólidos y las empresas prestadoras de servicios con optimización de inversiones y esquemas de aprovechamiento y reciclaje.
Regional	Ordenanza 13 de 2012	Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo, SANTANDER EN SERIO, EL GOBIERNO DE LA GENTE, 2012-2015.
	Acuerdo 1236 de 2013 -Consejo Directivo de la CDMB-	Por el cual se declara el Parque Natural Regional Páramo Santurbán. Se reserva, delimita, alindera y se procura su conservación en aras de la perpetuidad hídrica.
	Acuerdo 1238 de 2013 -Consejo Directivo de la CDMB-	Se corrige el acuerdo 1236 de 2013, en función de los linderos.
	Ordenanza 12 de 2016	Formulación del Plan de Desarrollo Departamental “Santander Nos Une” 2016-2019
	Ordenanza 09 de 2019	Plan de Desarrollo Departamental “Santander contigo y para el Mundo 2020-2023”.
	Convenio de Cooperación Internacional 2019	Se firma con la Autoridad Holandesa del Agua (Dutch Water Authorities -DWA) para mejorar la gestión del recurso hídrico de la cuenca del río Lebrija.

2.3.6. MARCO JURISPRUDENCIAL

LÍNEA JURISPRUDENCIAL SOBRE LA GOGERNANZA DEL AGUA				
RADICADO	CLASIFICACIÓN DE LA SENTENCIA	TIPO DE SENTENCIA	TEMA	CONCEPTO
T-570 de 1992	Sentencia fundadora de línea	Tutela	Derecho a la salubridad pública a través del servicio público domiciliario de acueducto	<p>Ciudadanos del municipio de Suaita, Santander, incoaron acción de tutela en contra de la Alcaldía Municipal de Suaita, Santander en razón a que, a su parecer, la Resolución del 26 de marzo de 1992 de la Alcaldía vulneraba sus derechos al acceso al agua.</p> <p>En el caso concreto, un grupo de personas pertenecientes al corregimiento de Vado Real ubicado en el municipio antes mencionado, creó un acueducto privado ante la inexistencia de un acueducto oficial que les supliera el servicio de agua a sus viviendas, obra que en un principio fue aprobada por la Alcaldía Municipal de Suaita, sin embargo, después de recibir solicitudes de los demás vecinos del corregimiento argumentando que de esta manera se causaban perjuicios en su contra, la Alcaldía suspendió el permiso. Esta decisión más tarde fue confirmada por la Gobernación de Santander mediante Resolución Número 4073 de 14 de agosto de 1991.</p> <p>Al respecto y con la entrada en vigencia de la Constitución Política del 91, la Corte Constitucional hace énfasis en el deber estatal de garantizar el acceso y la disponibilidad del servicio público domiciliario del agua, pues éste debe estar en cabeza de él como Estado Social de Derecho y no de los particulares, en el sentido de afirmar que si el Estado no le es posible, por distintas circunstancias, prestar debidamente un servicio público considerado como esencial para la población, su deber no termina sino que está en la responsabilidad de crear las condiciones para que los particulares puedan prestarlos directamente-</p> <p>Estos son mencionados como los derechos o de intereses legítimos que representan para el Estado obligaciones positivas, a través de los cuales se pretende garantizar una igualdad social para toda la población del país, como lo es el consagrado en el artículo 365 constitucional.</p> <p>Concluye aludiendo que de manera difícil se puede llegar a un Estado moderno sin que el mismo tenga la capacidad de</p>

				asegurar que todos sus asociados cuenten con un acceso a los servicios públicos, siendo el Estado mismo quien debe garantizar su prestación y eficaz servicio.
Sentencia No. T-539 de 1993	Sentencias confirmadoras de principio	Tutela	Derecho colectivo en relación al servicio público de acueducto	<p>Un ciudadano del municipio de Lórica instauró acción de tutela contra la compañía Empresa de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Servicios de Lórica, ASLO S.A., encargada de prestar el servicio de agua potable para algunos municipios del departamento de Córdoba, argumentando que se están vulnerando los derechos a la vida y a la salud de los habitantes de los barrios Los Andes y Nueva Colombia, ubicados al norte del municipio de Lórica.</p> <p>Lo anterior, debido a que el servicio público no se presta de manera regular y continua, y cuando sí se presta se evidencia que el agua que se recibe no es apta para el consumo humano, por lo que su calidad no es la adecuada.</p> <p>Para este caso, la Corte recuerda como uno de los principios más básicos respecto al servicio por medio del cual se accede al agua es que el suministro debe ser de agua potable, servicio cuya adecuada, completa y permanente prestación resulta indispensable para la vida y la salud de las personas en el país, los cuales a su vez son inherentes a la finalidad social del Estado colombiano, según lo dispuesto por el artículo 365 de la Constitución.</p> <p>Así, se tiene que pueden ser prestados por el Estado directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares, circunstancia última que no releva al Estado de su función consagrada en la carta política como lo es el deber de prestar de manera eficiente los servicios públicos domiciliarios a todos los habitantes del territorio nacional, de manera tal que en ese caso compete al Estado su regulación, control y vigilancia cuando el mismo servicio ha sido confiado a los particulares, momento en el cual su responsabilidad consistirá en verificar que de manera efectiva e idónea se preste el servicio que en principio le correspondería.</p>
Sentencia No. T-523 de 1994	Sentencias confirmadoras de principio	Tutela	Derecho al ambiente sano a través del consumo de agua potable	Una ciudadana del municipio de Yuramal presentó solicitud de tutela firmada además por 195 personas, también habitantes de los Llanos de Cuivá del municipio de Yarumal, con el fin de que se proteja su derecho a la salud, dado que, como expresa la ciudadana "La comunidad de los Llanos de Cuivá se encuentra afectada por una infección dermatológica, padecida en niños y adultos, y que se manifiesta en granos en

				<p>la piel, que según concepto cualificado de un profesional en la salud se debe al uso de aguas contaminadas”, tutela presentada en contra de un particular, ciudadano que ha estado impidiendo que el servicio de agua se otorgue de manera pura y potable.</p> <p>En esta oportunidad, la Corte hace grandes afirmaciones respecto al consumo de agua potable como elemento clave que tiene incidencia directa en el derecho a gozar un ambiente sano. Considera que el mantenimiento de la pureza en la fuente de nacimiento es una política nacional relacionada con los recursos naturales renovables, lo cual asegura su aprovechamiento sostenible para esta y las generaciones futuras.</p> <p>Reitera el concepto de que la prestación de los servicios públicos, sea prestada por quien fuere, debe desarrollarse de manera eficiente y cualquier inconsistencia al respecto es atribuible a la entidad administradora de la infraestructura del servicio o, por extensión y de manera excepcional, a la persona que impida la eficaz atención del servicio; y al mismo tiempo, es deber del Estado vigilar el proceso de desplazamiento del agua desde el lugar de nacimiento hasta el lugar de consumo, además de emplear los correctivos necesarios para que los ciudadanos puedan gozar del consumo de agua sin que ello ocasione problemas para su salud, pues por más que el predio donde brota naturalmente el agua para consumo humano sea de propiedad de un particular, no se debe pasar por alto la función social de la propiedad, en el sentido de cumplir con una función ecológica para la sociedad.</p>
Sentencia No. T-413 de 1995	Sentencias confirmadoras de principio	Tutela	Prioridad del servicio público de acueducto para consumo humano	<p>Uno de los usuarios del Acueducto Regional "La cuchilla" ubicado en el perímetro rural de San Agustín, Huila, presenta acción de tutela por cuánto alude que la prestación del servicio de agua se ha destinado, de manera primordial, para lagos en predios de propiedad del tesorero de la Junta Administradora del Acueducto y, en conjunto con el presidente de ésta, ordenaron que el agua también se destinara para una fábrica de ladrillos, lavado de vehículos y bebederos de animales, razón por la que el servicio no llega a las viviendas de los usuarios primarios que son las 250 familias para las que el acueducto fue construido para su uso doméstico.</p> <p>En el presente caso, resulta probada la acción inconstitucional del acueducto de no destinar de manera primordial el</p>

				<p>servicio de agua para uso doméstico, el cual prima sobre el de una empresa. Así, indica la Corte, que si un acueducto es construido para uso domiciliario del líquido, éste debe tener preferencialmente tal destinación, pues se deben atender primero las necesidades domésticas de las familias usuarias de este servicio, y si dado el caso, hay un excedente de agua, posteriormente el mismo podrá ser aprovechado para otros usos, de manera reglamentada.</p> <p>Afirma la Corte en esta ocasión que el derecho al agua sí debe contarse como un derecho fundamental cuando su destinación última es para uso de las personas, en cuanto esto incide directamente con el derecho a la salud, a la salubridad pública, y a la vida; situación contraria que se da cuando se destina a la explotación agropecuaria o a un terreno deshabitado, lo cual claramente no puede observarse como derecho fundamental.</p>
Sentencia T-1104 de 2005	Sentencia confirmadora de principio	Tutela	<p>Negar suministro de agua para satisfacción de necesidades básicas vulnera derechos fundamentales</p>	<p>Acción de tutela por medio de la cual un ciudadano del municipio de Medellín refiere que las Empresas Públicas de Medellín "EPPM" presuntamente vulneraron su derecho fundamental a la vida digna, al negarse a ejercer una conexión en su vivienda al servicio de agua potable bajo la justificación de que la empresa no cuenta con redes de acueducto a las que pueda ser conectada la vivienda del demandante.</p> <p>De esto, aduce la Corte respecto a los servicios públicos que <i>"El Constituyente de 1991 concibió la prestación de los servicios públicos como una función inherente a los fines del Estado Social de Derecho (CP, Artículo 365), con el deber correlativo de una realización eficiente para todos los integrantes del territorio nacional, dada la estrecha vinculación que los mismos mantienen con la satisfacción de derechos fundamentales de las personas, con la vida y la salud"</i>.</p> <p>Resalta, en ese orden de ideas, que en especial, el servicio público de acueducto tiene como objetivo satisfacer necesidades vitales de los ciudadanos, lo cual incide de manera natural en que deba otorgarse un suministro de agua apta para el consumo humano, claramente, pues no puede entonces aducirse que el servicio que se presta es de mero transporte del líquido como recurso hídrico, sin observarse algún tipo de tratamiento bajo las mínimas condiciones físicas, químicas y bacteriológicas exigidas para su uso, situación que pone en riesgo la salud y la vida misma de sus consumidores.</p>

				<p>Finalmente, hace énfasis en un concepto que la Corte defiende con claridad, al referir que la falta de prestación del servicio de acueducto vulnera el derecho que tienen todas las personas del país a vivir una vida digna, en razón a que el concepto normativo de la dignidad humana se relaciona estrechamente con la garantía que deben tener todos los ciudadanos de gozar de manera correcta de las condiciones materiales de existencia de la prestación de los servicios públicos esenciales destinadas para su fin.</p>
Sentencia T-888 de 2008	Sentencia confirmadora de principio	Tutela	Derecho al consumo de agua potable	<p>La accionante instauró acción de tutela con el fin de que se protejan sus derechos a la vida, la vivienda digna, la salud, la igualdad y al agua potable, acción en contra de PROACTIVA S.A. E.S.P., dado que se encuentra domiciliada en el barrio Edmundo López de la ciudad de Montería, al cual el servicio de acueducto no llega de la forma adecuada por tanto el agua no es apta para el consumo humano.</p> <p>La Sala recuerda que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mediante la Observación 15 de 2002, dijo que, en consideración a que <i>“el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud”</i> porque es una <i>“condición previa para la realización de otros derechos humanos”</i>, razón por la cual los Estados parte deben implementar las medidas adecuadas para garantizar la eficacia de los derechos y libertades implícitos al agua, de tal forma que todas las personas puedan gozar en igualdad de condiciones del derecho al suministro de agua para suplir sus necesidades alimenticias, agrícolas y tecnológicas, evitar los cortes arbitrarios del suministro, impedir la contaminación de los recursos hídricos y disfrutar del derecho al agua.</p> <p>Para lograr dichos objetivos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dijo que el derecho al agua debe cumplir los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) debe ser adecuado a la dignidad, la vida y la salud humana, ii) el agua debe tratarse como un bien social y cultural y no como un bien económico, y iii) el ejercicio del derecho al agua debe ser de tal forma que sea sostenible tanto para las generaciones actuales como para las futuras.

				<p>De igual manera, el Comité manifestó que aunque el adecuado ejercicio del derecho al agua varíe en función de distintas condiciones, de todas maneras, deben aplicarse los siguientes factores: la disponibilidad la calidad; la accesibilidad física y económica, sin discriminación y con acceso a la información.</p> <p>Igualmente, la Corte determinó para qué casos procede la acción de tutela con el fin último de proteger el derecho fundamental al agua potable: "i) se demuestre que se requiere para el consumo humano, pues en caso contrario no se trata de un derecho fundamental y, por lo tanto, no debe utilizarse este mecanismo procesal sumarial sino la acción popular; ii) se pruebe que el agua que se ofrece al accionante y/o a una comunidad determinada se encuentra contaminada o no se presta en condiciones aptas para el consumo de las personas y, iii) los usuarios cumplen con los requisitos señalados en la ley y los reglamentos para la instalación del servicio público, pues este derecho también implica el deber de acatar las normas técnicas especializadas para la correcta prestación del servicio".</p>
Sentencia T-418 de 2010	Sentencia confirmadora de principio	Tutela	Derecho al agua potable	<p>La Corte Constitucional analizó, entre otros asuntos, si la administración municipal violó los derechos a la vida, a la salud y al acceso a los servicios públicos de los accionantes, al negarles el servicio de acueducto por ausencia de cobertura en sus viviendas.</p> <p>Al resolver el caso concreto, la Corporación evidenció serias afectaciones al derecho al agua y manifestó que la Alcaldía lo vulneró, por no contar con un plan de extensión de cobertura para garantizar el acceso al agua para consumo humano por parte de los habitantes. Precisó que <i>"tratándose de una faceta prestacional del derecho, es entendible que no pueda asegurarse inmediatamente, pero como se indicó previamente, si no se cuenta con un programa que permita avanzar en la consecución del derecho, nunca se asegurará el goce efectivo del derecho, ni siquiera programáticamente"</i>.</p> <p>En ese sentido, la sentencia concluyó que la Alcaldía y el Acueducto y la Asociación de usuarios del Acueducto Regional VELU desconocieron los derechos de los accionantes, e incluso, omitieron la especial protección constitucional que merecen, pues <i>"en la medida que se trata de personas que habitan en el sector rural del Municipio y que tienen limitados recursos"</i></p>

				<p><i>económicos, la omisión de la Administración municipal también les desconoció su derecho a ser protegidos especialmente en materia de acceso a agua potable, garantizándoles que no sean 'los últimos de la fila'".</i></p>
Sentencia T-916 de 2011	Sentencia confirmadora de principio	Tutela	Derecho fundamental al agua potable	<p>Los accionantes, en nombre propio y en representación de su hijo, instauraron acción de tutela en contra del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga y la Alcaldía del municipio San Juan Girón (Santander), por considerar que están vulnerando sus derechos fundamentales al agua, a la salud, a la vida y los derechos de los niños, alegando que no se les está suministrando el servicio público de agua potable con la periodicidad, la eficiencia, cantidad y calidad que requieren para su subsistencia y la de su núcleo familiar.</p> <p>A partir del análisis de las pruebas, la Corte concluyó que las viviendas de la zona se surtían de agua a través de una pila pública porque el constructor no presentó a tiempo la propuesta de sistema hidráulico para la creación del acueducto, ni instaló las redes locales.</p> <p>La sentencia reprobó la actuación de la empresa encargada de la prestación del servicio de acueducto por pretender exonerarse de su responsabilidad bajo el argumento de que la comunidad podía acceder al recurso hídrico a través de la pila pública y del municipio por mantener una conducta pasiva ante la evidente inobservancia de las normas legales que rigen para este fin.</p> <p>Como concepciones importantes, explicó que el Estado es siempre el principal responsable de la prestación eficiente de los servicios públicos y mantiene en todo momento su facultad de regulación, control y vigilancia en la prestación de dichos servicios, por disposición del inciso 2 del artículo 365 Superior.</p> <p>Específicamente, en lo que respecta a la intervención del Estado, el artículo 370 Superior confiere directamente al presidente de la República dos importantes funciones: señalar las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer, por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten.</p> <p>De esto, en cuanto a funciones y en cumplimiento de este deber constitucional, es menester mencionar las siguientes regulaciones:</p>

				<p>- La Ley 142 de 1994 establece lo siguiente:</p> <p><i>“El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines: (...)”</i></p> <p><i>2.3. Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.</i></p> <p><i>2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.</i></p> <p><i>2.5. Prestación eficiente”.</i></p> <p>- En cuanto a la responsabilidad de los entes territoriales en la efectiva prestación del servicio, el artículo 5 de la Ley 142 asigna, entre otras, las siguientes responsabilidades:</p> <p><i>“Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:</i></p> <p><i>5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente (...)</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>5.6. Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la</i></p>
--	--	--	--	---

				<p><i>Nación para realizar las actividades de su competencia (...)</i>"</p> <p>Ahora, en el escenario en que los servicios públicos domiciliarios son prestados indirectamente por particulares, su obligación principal es la prestación continua de un servicio de buena calidad. No obstante, para el debido cumplimiento de esta obligación, deben darse unas condiciones previas para la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado, a saber: El artículo 7 del Decreto 302 de 2000, modificado por el Decreto 229 de 2002, que establece lo siguiente:</p> <p><i>"Condiciones de acceso a los servicios. Para obtener la conexión de los servicios de acueducto y alcantarillado, el inmueble deberá cumplir los siguientes requisitos: (...)</i></p> <p><i>7.1 Estar ubicado dentro del perímetro de servicio, tal como lo dispone el parágrafo segundo del artículo 12 de la Ley 388 de 1997.</i></p> <p><i>7.2 Contar con la Licencia de Construcción cuando se trate de edificaciones por construir, o la cédula catastral en el caso de obras terminadas.</i></p> <p><i>7.3 Estar ubicado en zonas que cuenten con vías de acceso o espacios públicos y redes de acueducto o alcantarillado requeridas para adelantar las redes locales y las conexiones domiciliarias que permitan atender las necesidades del inmueble (...)"</i></p> <p>Finalmente, respecto a los urbanizadores y/o constructores, estipula el artículo 8 del Decreto 302 de 2000 "Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado", que estas tienen las siguientes obligaciones a su cargo:</p> <p><i>"Construcción de redes locales. La construcción de las redes locales y demás obras, necesarias para conectar uno o varios inmuebles al sistema de acueducto o de alcantarillado será responsabilidad de los urbanizadores y/o constructores; no obstante, la entidad prestadora de los</i></p>
--	--	--	--	---

				<p><i>servicios públicos podrá ejecutar estas obras, en cuyo caso el costo de las mismas será asumido por los usuarios del servicio.</i></p> <p><i>Las redes locales construidas serán entregadas a la entidad prestadora de los servicios públicos, para su manejo, operación, mantenimiento y uso dentro de sus programas locales de prestación del servicio, exceptuando aquellas redes que no se encuentren sobre vía pública y que no cuenten con la servidumbre del caso.</i></p> <p><i>Parágrafo. Cuando la entidad prestadora de los servicios públicos no ejecute la obra, exigirá una póliza de estabilidad por cuatro o más años para garantizar la estabilidad de las redes locales”</i></p>
Sentencia C-220 de 2011	Sentencia desestimatoria	Constitucionalidad	Medio ambiente y recursos naturales renovables	<p>Demanda de inconstitucionalidad contra parágrafo 1º del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se reorganiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Al verificar si el parágrafo 1º del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 es constitucional, en su momento la Corte refiere en un punto al cargo que tiene el Estado de proteger los recursos hídricos, en el sentido de reafirmar que la garantía de la administración y uso adecuado del recurso hídrico en el país está en cabeza del éste.</p> <p>De ello, justifica su punto haciendo alusión a que si bien la naturaleza del agua, su carácter limitado al ser un recurso natural y el hecho de que se considera legalmente como patrimonio Nacional y bien de uso público inalienable e imprescriptible, son puntos válidos y protegidos dentro del sistema jurídico colombiano, de esto se desligan las especiales competencias y responsabilidades que bien le otorga la Constitución a las autoridades para administrar el recurso hídrico, su uso y manejo y su planificación, reiterando en que esto impacta de manera directa en los problemas a nivel nacional de abastecimiento de agua, los cuales generalmente no son consecuencia de problemas de escasez sino de la</p>

				<p>deficiente administración de los recursos hídricos por parte del Estado, razón por la cual los artículos 2, 63, 79, 80, 121, 123-2 y 209 obligan a las autoridades a adoptar medidas dirigidas a asegurar la preservación y sustitución del recurso hídrico y la buena calidad del agua disponible.</p> <p>Menciona como esta labor de proteger y conservar los recursos hídricos exige además <i>“(i) el mantenimiento de las condiciones naturales que permiten el proceso de renovación del recurso, (ii) su uso racional, y (iii) el mantenimiento de la calidad del agua disponible, sólo por mencionar algunas actividades”</i>.</p> <p>Para todo esto, el Estado ha creado diversas políticas con el fin de dar cabal cumplimiento a sus obligaciones, desde los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - A nivel institucional, se creó un Sistema Nacional Ambiental (SINA) para la protección de los recursos naturales, incluida el agua, el cual comprende un conjunto de “orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales” refiere el artículo 4 de la Ley 99 de 1993. Éste es liderado por el Ministerio de Ambiente, quien a su vez debe formular la Política Nacional Ambiental, debe regular todo lo pertinente al uso, conservación y aprovechamiento del agua, entre otras funciones propias de su ejercicio. - A nivel normativo, el legislador junto con las autoridades administrativas han expedido una serie de leyes y en general normas de otra naturaleza con el fin de dirigir la protección de los recursos hídricos dentro del país y desarrollar el derecho fundamental al agua dentro del marco normativo nacional. - Finalmente, el ordenamiento jurídico además prevé un amplio número de herramientas que se encuentran a disposición de las autoridades ambientales enfocadas principalmente en garantizar que se está haciendo un uso racional de los recursos naturales, dentro
--	--	--	--	---

				de los cuales se encuentra el agua.
Sentencia T-055 de 2011	Sentencias confirmadoras de principio	Tutela	Garantía por el Estado de prestación eficiente de los servicios públicos esenciales	<p>Acción de tutela instaurada por ciudadanos domiciliados en el municipio de Medellín contra las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM-, en la cual la Corte Constitucional confirmó sentencia y negó el amparo solicitado.</p> <p>Dentro del cuerpo de esta sentencia, la Corte Constitucional manifestó que dentro del marco jurídico constitucional de la figura de Estado Social de Derecho adoptada por la Constitución de 1991, específicamente en los artículos 365 a 370 de la Carta Superior, se dispone que los servicios públicos son factores esenciales y de gran importancia para materializar la función del Estado, de manera que la eficiencia, la oportunidad y el mayor cubrimiento de estos servicios son los medios más idóneos para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.</p> <p>Es a partir de este criterio de cubrimiento a toda la población que la misma Constitución delegó legalmente la función reguladora de los servicios públicos, estableciendo que los mismos pueden estar a cargo del Estado de manera exclusiva o indirectamente por comunidades organizadas o por particulares; razón por la cual se afirma que el legislador cuenta con la obligación de entrar a regular los aspectos inherentes a los servicios públicos, pues la necesidad de su regulación se rige siempre por la necesidad de asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional sin importar su nivel de ingresos.</p>
Sentencia T-980 de 2012	Sentencias confirmadoras de principio	Tutela	Condiciones para suspensión del servicio de agua potable por Empresas de Servicios Públicos	<p>Un ciudadano de la ciudad de Bucaramanga promovió acción de tutela contra el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S. A. E.S.P., en virtud de la protección de sus derechos a la vida, al servicio de agua potable y al bienestar físico en condiciones dignas y justas; en razón a que la entidad accionada suspendió el suministro de agua potable a su vivienda debido a las demoras en el pago del servicio.</p> <p>Debido a esto, la Corte constata varios puntos respecto al derecho al agua como derecho fundamental, dentro de lo cual y bajo el estudio del caso en contrato, afirma lo siguiente: <i>“Las actuaciones de las empresas de servicios públicos deben ajustarse a los principios y parámetros de raigambre constitucional, en particular cuando se trate de suspender a los usuarios el suministro de agua potable en las viviendas, por el incumplimiento consecutivo en el pago de las obligaciones facturadas”</i>.</p>

				<p>Así, la Corporación estudió si la suspensión del suministro de agua por parte de las empresas de servicios públicos, ocasionados por la mora del destinatario, afectaba sus derechos fundamentales, de manera que tal que concluye con una fuerte teoría en la que indica que, en efecto, la privación del servicio de agua potable vulnera de manera directa las obligaciones de disponibilidad accesibilidad a las que deben acceder todos los ciudadanos.</p> <p>Recordó como en Sentencia T-546 de agosto 6 de 2009, M. P. María Victoria Calle Correa, se señaló que <i>"el derecho-deber de las empresas de servicios públicos domiciliarios de suspender el servicio al deudor moroso, tiene tres finalidades constitucionalmente permitidas y valiosas: (i) la de garantizar la prestación del servicio público a los demás usuarios; (ii) la de concretar el deber de solidaridad, que es un principio fundamental del Estado; y (iii) la de evitar que los propietarios no usuarios de los bienes, sean asaltados en su buena fe por arrendatarios o tenedores incumplidos en sus obligaciones contractuales"</i>, aclarando que no se debe saltar que el referido derecho-deber no es absoluto dado que debe ceder cuando su ejercicio supone que existe una interferencia de manera desproporcionada en los derechos fundamentales.</p> <p>Finalmente, al respecto de esto concluye que no en todos los casos de incumplimiento en el pago de las obligaciones facturadas es válido suspender los servicios públicos domiciliarios dado que las entidades prestadoras de estos servicios se encuentran en la obligación de garantizar el goce de unas cantidades mínimas básicas e indispensables del producto cuando se logra probar que el incumplimiento es involuntario, insuperable e incontrolable, el inmueble que recibe el servicio es habitado por personas de especial protección constitucional y el servicio prestado es considerado indispensable para garantizar derechos fundamentales como la vida, la igualdad, la dignidad o la salud.</p>
Sentencia C-035 de 2016	Sentencia interpretativa o condicional	Constitucionalidad	Constitucionalidad del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 y el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018	Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 108 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014; y contra los artículos 20, 49, 50 (parcial), 51, 52 (parcial) y el parágrafo primero (parcial) del artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018.

				<p>En esta ocasión, la Corte Constitucional estudió la constitucionalidad de la Ley 1753 de 2015, y en el trayecto de la sentencia, realizó algunas afirmaciones respecto a la protección del recurso hídrico del país, las cuales vale la pena recopilar, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hace un análisis del cual informa acerca de lo completamente verídico y legal que es el precepto bajo el cual se le asigna el deber y la obligación de adelantar todas las acciones tendientes a la conservación y manejo sobre las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y zonas de recarga de acuíferos a las autoridades ambientales en representación del Estado, por tanto estos deben ser objeto de protección especial dentro de la normativa jurídica colombiana. - Al referirse al páramo como regulador del ciclo hídrico, la Corte reflexiona acerca de la labor retenedora y productora de agua dulce de los páramos, pues está comprobado que en estos ecosistemas nacen las principales estrellas fluviales del país, función que resulta de suma importancia por tanto impacta de forma directa y positiva la calidad, disponibilidad y accesibilidad del recurso como tal, haciendo a su vez un recuento de la incidencia que esto tiene en la calidad y potabilidad del recurso hídrico, la disponibilidad del mismo y la accesibilidad a un mejor servicio. - Desde sus inicios, esta Corporación enfatizó en la importancia del agua como recurso vital para garantizar el ejercicio de los más inherentes derechos del ser humano ligado con la preservación del medio ambiente. En esta oportunidad, la Corte recuerda que al respecto a realizado las siguientes precisiones jurisprudencialmente: <i>“(i) el agua en cualquiera de sus estados es un recurso natural insustituible para el mantenimiento de la salud y para asegurar la vida del ser</i>
--	--	--	--	---

				<p><i>humano; (ii) el agua es patrimonio de la Nación, un bien de uso público y un derecho fundamental; (iii) se trata de un elemento esencial del ambiente, y por ende su preservación, conservación, uso y manejo están vinculados con el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano; (iv) el derecho al agua potable destinada al consumo humano es un derecho fundamental, en tanto su afectación lesiona gravemente los derechos fundamentales, entre otros, a la vida digna, la salud y el medio ambiente”.</i></p> <p>- Asimismo y siguiendo la línea del punto anterior, debido a la importancia que representa el recurso hídrico, la Corte Constitucional indica que del derecho al agua se derivan una serie de deberes correlativos a cargo del Estado colombiano, dentro de los cuales se destacan: garantizar la disponibilidad, accesibilidad y calidad del recurso; expedir leyes dirigidas a la realización de los derechos fundamentales al agua y a un ambiente sano en todos los órdenes (social, económico, político, cultural, etc.), no solamente en el contexto de controversias subjetivas que se sometan al escrutinio de la jurisdicción; y ejercer un control riguroso sobre las actividades económicas que se desarrollan en sitios que por expresión natural son fuentes originales de agua.</p> <p>- Finalmente, destaca también que este derecho, que además es de índole fundamental, se hace efectivo cuando el Estado cumple las obligaciones a su cargo mencionadas en el punto anterior, de manera tal la protección que se le debe otorgar a los ecosistemas que producen el recurso hídrico, como los páramos, es tan necesaria dentro del Estado Social de Derecho, dada la relación directa que esta brinda al mismo derecho al agua; punto dentro del cual, dicho sea de paso, la Corte</p>
--	--	--	--	--

				<p>hace alusión a la falta de administración y garantía que dentro del país se tiene del recurso hídrico para todos los municipios del país sin excepción alguna, lo cual se comprueba en las temporadas en las que se presenta el Fenómeno Cálido del Pacífico (El Niño), momentos en los que se evidencian episodios de sequías y desabastecimiento de agua en distintas zonas del territorio nacional.</p>
Sentencia T-622 de 2016	Jurisprudencia "POP"	Tutela	<p>Protección especial de los ríos, bosques, fuentes de alimento, medio ambiente y biodiversidad</p>	<p>La acción de tutela se interpone para detener el uso intensivo y a gran escala de diversos métodos de extracción minera y de explotación forestal ilegales, que incluyen maquinaria pesada -dragas y retroexcavadoras- y sustancias altamente tóxicas -como el mercurio- en el río Atrato ubicado en el departamento del Chocó, sus cuencas, ciénagas, humedales y afluentes, que se han venido intensificando desde hace varios años y que están teniendo consecuencias nocivas e irreversibles en el medio ambiente, afectando con ello los derechos fundamentales de las comunidades étnicas y el equilibrio natural de los territorios que habitan.</p> <p>En esta ocasión, la Corte estima, una vez más, que el derecho fundamental al agua se hace efectivo mediante el cumplimiento de las obligaciones del Estado de garantizar la protección y subsistencia de las fuentes hídricas, así como la disponibilidad, accesibilidad y calidad del recurso. Pero, para que el Estado pueda cumplir con estas obligaciones, es necesario que se brinde protección especial a los ecosistemas que producen tal recurso como los bosques naturales, los páramos y los humedales.</p> <p>En este punto, para la Corte es claro que, según lo evidenciado en las pruebas obrantes en el expediente, existe un tipo de contaminación en el río Atrato, sus afluentes, los bosques y las fuentes de alimento producida por el desarrollo de actividades de explotación minera ilegal en la región, lo cual llama como "<i>Vulneración del derecho al agua como fuente hídrica</i>".</p> <p>Al respecto, indica que la minería ilegal que se realiza en la cuenca del río Atrato y sus afluentes es irracional respecto a los recursos hídricos y forestales, y constituye una abierta vulneración del derecho fundamental al agua, al tener como consecuencia su grave contaminación, lo que amenaza no solo a las comunidades étnicas, al</p>

			<p>departamento del Chocó o al medio ambiente, sino a una de las fuentes hídricas y de biodiversidad más importantes del mundo y, con ello, a las presentes y futuras generaciones.</p> <p>Adicionalmente, es menester indicar que para la Corporación no puede dejar de observarse que el derecho al agua es un requisito <i>sine qua non</i> para el ejercicio de otros derechos, en tanto <i>"el agua es necesaria para producir alimentos (derecho a la alimentación); para asegurar la higiene ambiental (derecho a la salud); para procurarse la vida (derecho al trabajo) y para disfrutar de determinadas prácticas culturales (derecho a participar en la vida cultural)"</i>.</p> <p>En este contexto, para la Sala resultó necesario avanzar en la interpretación del derecho aplicable y en las formas de protección de los derechos fundamentales y sus sujetos, debido al gran grado de degradación y amenaza en que encontró a la cuenca del río Atrato.</p> <p>De esto, reflexionó como a nivel internacional se ha venido desarrollando un nuevo enfoque jurídico denominado <i>derechos bioculturales</i>, lo que se define como, en palabras de la Corte: "cuya premisa central es la relación de profunda unidad e interdependencia entre naturaleza y especie humana, y que tiene como consecuencia un nuevo entendimiento socio-jurídico en el que la naturaleza y su entorno deben ser tomados en serio y con plenitud de derechos. Esto es, como sujetos de derechos".</p> <p>Pasó entonces a reflexionar acerca de que el respeto por la naturaleza debe partir de la idea sobre el sentido de la existencia, el proceso evolutivo, el universo y el cosmos, partiendo todo de un sistema de pensamiento fundamentado en una concepción del ser humano como parte integral y no como simple dominador de la naturaleza, lo cual básicamente permite un proceso de autorregulación de la especie humana y de su impacto sobre el ambiente, al reconocer su papel dentro del círculo de la vida.</p> <p>Así es como, invocando el ámbito de protección que los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia de protección del medio ambiente otorgan, la Constitución Ecológica y los derechos bioculturales, la Corte Constitucional colombiana, declara que el río Atrato es sujeto de derechos que implican su protección,</p>
--	--	--	--

				<p>conservación, mantenimiento y en el caso concreto, restauración, debido a la gran contaminación que ha evidenciado a lo largo de estos años.</p> <p>Finalmente, para lograr el cumplimiento de esta declaratoria, la Corte dispuso que el Estado colombiano es quien debe ejercer la tutoría y representación legal de los derechos del río en conjunto con las comunidades étnicas que habitan en la cuenca del mismo.</p>
Sentencia T-100 de 2017	Sentencias confirmadoras de principio	Tutela	Derecho fundamental al agua potable	<p>En esta sentencia se resalta la concepción de la Corte de que el acceso al agua debe darse en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo y todos los servicios e instalaciones tendrán que ser de calidad suficiente, teniendo en cuenta las necesidades relativas al género, el ciclo vital y la intimidad.</p> <p>También se menciona que la Corte ha tutelado el derecho al agua, y ordenado a Empresas de Servicios Públicos llevar un suministro permanente y constante sin importar el lugar en que se encuentre el accionante. Es necesario precisar que la accesibilidad es plena sólo si confluyen los siguientes atributos: <i>“Se debe garantizar en condiciones de no discriminación (debe ser accesible a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos), y Acceso a la información (la accesibilidad comprende el derecho a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua)”</i>.</p> <p>Se aclara que en lo que atañe a la asequibilidad o accesibilidad económica, el Estado tendrá que garantizar cargos y tasas acordes con el patrimonio de cada ciudadano, pues los costos de la infraestructura y puesta en marcha de los servicios de acueducto consultarán las posibilidades económicas de las comunidades. En esa medida, las facturas deben ser razonables y no pueden comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos.</p> <p>Finalmente, indica que no es posible abstenerse de asegurar el suministro mínimo de agua potable para consumo humano bajo el argumento de habitar en una zona de riesgo, pues provisionalmente debe garantizarse el acceso a través de pilas públicas de agua, carro tanques, o cualquier otro medio idóneo. Es bien sabido que la Ley 388 de 1997 establece que no es permitido construir redes de acueductos</p>

				<p>y alcantarillados en aquellos predios en los que se presenta riesgo no mitigable; no obstante, es un hecho cierto que debido a condiciones de extrema pobreza, algunas personas se ven obligadas a vivir en zonas o terrenos en los que existe un riesgo de este tipo, lo cual no implica que dejan de ser titulares del núcleo esencial del derecho fundamental al agua, puesto que el Estado tendrá que garantizar una cantidad mínima de agua potable, disponible y asequible económicamente para estas, sin importar el lugar donde tengan residencia y sin consideración a la calidad o riqueza de un domicilio.</p>
Sentencia T-223 de 2018	Sentencias confirmadoras de principio	Tutela	<p>Acceso al agua potable en zona rural sin conexión al acueducto</p>	<p>El Personero Municipal de Tena, Cundinamarca, en representación de una ciudadana de la Vereda Cativá del municipio de Tena (Cundinamarca) instauró acción de tutela en contra Aguas del Tequendama S.A. E.S.P. en razón a que ésta suspendió el uso de la derivación que conectaba al predio de la ciudadana y su familia con la red de suministro de agua debido al inicio de unas obras de cambio de tubería.</p> <p>Al respecto, precisa la Corte en reiterar lo que jurisprudencialmente ya se ha establecido del derecho al agua, en el sentido de indicar que, aunque éste no es un derecho establecido taxativamente en la Carta Política, la jurisprudencia, los tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad y los órganos que los interpretan, han reconocido en el derecho al agua un factor que incide en los derechos humanos autónomos.</p> <p>Así, tanto legal como jurisprudencialmente se han establecido diversas connotaciones al respecto, a saber:</p> <p><i>“(i) El agua en cualquiera de sus estados es un recurso natural insustituible para el mantenimiento de la salud y para asegurar la vida del ser humano</i></p> <p><i>(ii) El agua es patrimonio de la Nación, un bien de uso público</i></p> <p><i>(iii) Es un servicio público esencial a cargo del Estado</i></p> <p><i>(iv) Se trata de un elemento básico del ambiente, y por ende su preservación, conservación, uso y manejo están vinculados con el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano</i></p> <p><i>(v) El derecho al agua potable destinada al consumo humano es un derecho fundamental, de naturaleza subjetiva, sobre el cual, se cimientan otros derechos del mismo rango</i></p>

				<p><i>constitucional (derecho a la salud y a la vida en condiciones dignas)”</i></p> <p>Indica además la Corte que, a su juicio, las siguientes son las obligaciones de las autoridades cuando no se ha puesto en funcionamiento un servicio público de acueducto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - A nivel constitucional, el artículo 311 señala como deber del municipio el prestar los servicios públicos que determine la ley, así como el artículo 314-3 atribuye al Alcalde el deber de asegurar que efectivamente se cumpla la prestación de los servicios a su cargo. En congruencia con lo anterior, el artículo 365 de la Carta Política resalta que todos los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado, el cual de por sí debe asegurar su funcionamiento, bien sea prestado directamente por el Estado, por los particulares o por las mismas comunidades organizadas, lo cual no opta que no se desarrolle bajo la regulación, control y vigilancia del Estado. Finalmente, el artículo 366 Superior establece que la solución de las necesidades insatisfechas de la salud, la educación, el saneamiento ambiental y el agua potable son objeto fundamental de las finalidades sociales del Estado. - A nivel legal, se tiene a la Ley 142 de 1994, la cual desarrolla el deber del Estado de asegurar la prestación efectiva de los servicios públicos, principalmente, en cabeza de los municipios. Esta ley, específicamente en su artículo 5 dispone el deber que tienen los municipios de asegurar que los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada se presten de manera eficiente a sus habitantes. <p>De acuerdo con lo anterior, estipula la Corte que es si bien el Estado tiene la función de asegurar la prestación adecuada y eficaz del servicio público de acueducto por mandato constitucional, esta responsabilidad recae</p>
--	--	--	--	--

				principalmente a los municipios; no obstante, al lado de esta responsabilidad concurre además lo dispuesto en el artículo 288 de la Carta, que establece los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre las entidades territoriales, es decir, junto con el Departamento y la Nación.
Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Sentencia del 30 de marzo de 2006, C. P. Camilo Arciniegas Andrade				<p>En esta sentencia se resalta del Consejo de Estado lo estipulado sobre la responsabilidad del ente territorial de proteger el derecho al agua, ante la inexistencia de un servicio público.</p> <p>De este punto, indica con firmeza que el hecho de que la comunidad no pueda acceder al servicio de agua potable o alcantarillado, o en efecto lo tenga pero o funcionando adecuadamente, constituye un factor de riesgo grande para la salud de la comunidad expuesta a esta situación, pues <i>“No puede ignorarse el categórico mandato del artículo 366 de la Constitución Política ni tampoco pasarse por alto que para darle debido desarrollo se expidió la Ley 60 de 1993, derogada por la Ley 715 de 2001, que radica en los municipios responsabilidades concretas, entre otras, en materia de agua potable y saneamiento ambiental”</i>.</p> <p>Además, concuerda en que es la municipalidad colombiana la que está primeramente llamada a garantizar la prestación del servicio. Y más aún, ha mantenido el tribunal de cierre que, cuando el servicio es prestado por una empresa -cualquiera que sea su naturaleza- esto claramente no exime al municipio de su responsabilidad, pues de primera mano deberá apoyar financieramente el sector de agua potable y saneamiento básico a fin de garantizar la efectiva y eficiente prestación de este servicio tan fundamental para la sociedad.</p>
Corte Suprema de Justicia, STP20795-2017, Radicación No. 95368, M.P. FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO:				<p>En esta oportunidad, acerca del derecho al agua, indica la Honorable Corte que, partiendo de que una de las finalidades del Estado colombiano es solucionar en mayor medida las necesidades de saneamiento ambiental y agua potable, pues <i>“la jurisprudencia constitucional ha afianzado una sólida línea jurisprudencial de acuerdo con la cual el agua se erige como elemento básico e indispensable para la existencia del ser humano, independientemente de su raza, sexo, género, condición étnica, social, política, religiosa o cultural”</i>, precisa.</p> <p>Esto implica, necesariamente, que la materialización del derecho al agua no se reduzca al suministro ocasional del líquido hídrico, pues además de esto es necesario que el Estado garantice un flujo de disponibilidad constante, libre de</p>

				<p>contaminación y accesible a todos los sectores del país, pues de ello dependen gran parte de sus actividades cotidianas y su existencia en condiciones de dignidad.</p> <p>La Corte, en este caso, insta a que la solución de la problemática del caso concreto demanda la planificación, programación y ejecución de múltiples acciones por parte de los entes administrativos a nivel nacional, departamental y municipal, quienes de forma individual y mancomunada deben garantizar el derecho fundamental al agua de la población wayuu, sin que les sea dado escindir convenientemente sus funciones legales para eludir la crisis humanitaria que vive el Departamento de la Guajira.</p>
--	--	--	--	---

3. GOBERNANZA DEL AGUA EN SANTANDER

Conforme a lo mencionado anteriormente, a continuación, se procederá a identificar cuáles son las políticas de gobernanza hídricas en la región de Santander. Como ya se indicó, según el artículo 368 de la Constitución política de Colombia faculta al poder Ejecutivo para que delegue funciones a las entidades gubernamentales departamentales como lo es la gobernación de Santander. Siendo que la cadena de mando en esta instancia constaría del “Gobierno nacional encargado de la formulación de la política sectorial, la regulación económica y la vigilancia y control, los departamentos se encargarían de ser el puente entre las políticas públicas nacionales y la ejecución que de estas deben realizar los municipios.”¹⁴⁰ En este orden de ideas, “las gobernaciones del departamento ejercen funciones de apoyo financiero, técnico, administrativo y de coordinación entre entidades prestadoras de los servicios.”¹⁴¹

Estas entidades se ven enfrentadas a algunos obstáculos o problemáticas que se deben resolver de carácter urgente. Una de ellas es el hecho de que una gran cantidad de municipios no están preparados para llevar la carga de la descentralización de las funciones, pues no cuentan con las capacidades técnicas, de gestión, ni financieras para asumir esos servicios, o incluso al tener ellos la titularidad de los servicios dificulta la intervención del Estado Central, situación que ha sido de amplio debate.¹⁴² En este mismo sentido, se pueden observar casos como los del humedal el pantano en los municipios de Lebrija y Girón de Santander, dado que en los últimos 10 años se ha observado un deterioro paulatino del humedal y de la represa Piedras Negras debido a la falta de control en los terrenos para

¹⁴⁰ DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA; Diagnóstico del cumplimiento del derecho humano al agua en Colombia. P. 19.

¹⁴¹ Ibid. P. 26.

¹⁴² DUCCI, Jorge. Temas críticos de la prestación de servicios de agua y saneamientos urbanos en América Latina: visión del BID. En: El libro blanco de la economía del agua. P. 32.

ganadería, el establecimiento de avícolas y la agricultura intensiva, lo que obliga a volver a la ponderación de derechos entre la generación de empleo y el ambiente, implicando conflictos de intereses.¹⁴³ Al igual que el caso de la explotación de carbón en las veredas el Edén, la Loma y Bajo Cascajales en el municipio del Carmen Santander, en la que se le otorgó en el año 2005 un título minero a la Empresa Compañía Centro Minero de Santander CENTROMIN S.A. para la explotación de carbón durante 24 años y un mes. Al año 2010 los daños fueron catastróficos, luego el nacimiento de agua se deterioró en calidad y cantidad por sedimentación, presencia de metales pesados y sólidos en suspensión; sin contar la degradación de las vías de comunicación interveredales y la vía central. Disminuyó la calidad de vida, generó desplazamiento de los campesinos, y las familias que no vendieron los predios dentro del área de influencia se vieron afectados por falta de escuela, vías y destrucción de los recursos escénicos y paisajísticos.¹⁴⁴

De la misma forma en que a nivel nacional se proyecta el Plan Nacional de Desarrollo, y dentro de este se incluye todo tipo de necesidad en el país desde seguridad urbana, social y salud hasta la protección de medio ambiente. Así mismo, y aparte de las legislaciones promulgadas a la fecha que deben ser acogidas y aplicadas por cada departamento, mismas que contribuyen como medios de solución a problemáticas como las mencionadas previamente; cuando a nivel departamental se desea hablar sobre gobernanza del agua, se debe mencionar dos tipos de proyecciones, los Planes de Desarrollo Departamental o PDD y los planes

¹⁴³ VILLALBA BERNAL, Ricardo. Et al. Uso inadecuado de los suelos y recursos naturales renovables asociados en el humedal el pantano, municipios de Lebrija y Girón departamento de Santander, Colombia. En: Conflictos socioambientales y recurso hídrico: una aproximación para su identificación y análisis. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá. 2010. Pp. 113-121. ISBN: 978-958-716-270-7.

¹⁴⁴ PORTILLA MELO, Álvaro. Et al. Análisis del conflicto ambiental por contaminación del recurso hídrico generado por la explotación de carbón en las veredas el Edén, la Loma y Bajo Cascajales en el municipio el Carmen, Santander. En: Conflictos socioambientales y recurso hídrico: una aproximación para su identificación y análisis. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá. 2010. Pp. 122-130. ISBN: 978-958-716-270-7.

de acción realizados por la Corporación Autónoma Regional de Santander CARS o CAS, quien es la receptora de esa descentralización para la administración de recursos ambientales renovables y el ambiente con sostenibilidad en la región de Santander.

3.1. PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL

Para efectos de esta investigación, solo se analizará la trayectoria de los últimos 3 PDD, el primero en el periodo de 2012 a 2015, el segundo de 2016 a 2019 y el tercero de 2020 a 2023. Estos PDD se soportan bajo el artículo 298 constitucional, donde se establecen las funciones básicas de los departamentos, pues deben realizar un plan estratégico y de inversión a corto y mediano plazo que pretende ser ejecutado en el periodo de ejercicio del gobernador de turno.¹⁴⁵

3.1.1. PDD 2012-2015

Todos los PDD empiezan a regir por medio de una ordenanza, en este caso es la Ordenanza 13 de 2012.¹⁴⁶ En esta ocasión, se habla de “línea Estratégica Santander Sustentable” donde se busca satisfacer las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer las posibilidades de las futuras.

Como dato importante, de 28 áreas ecosistémicas de las que posee el departamento de Santander, solo 15 se encontraban en estado de protección, lo cual representa el 46.5% de zonas desprotegidas, entre esa el páramo del almorzadero y el páramo Santurbán, que ya en el año 2013 mediante acuerdo 1236 fue declarado Parque Natural Regional.¹⁴⁷

¹⁴⁵ DEPARTAMENTO DE SANTANDER. Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019. Bucaramanga.: Gobernación de Santander, 2016. p.17.

¹⁴⁶ DEPARTAMENTO DE SANTANDER. Plan de Desarrollo Departamental 2012-2015. Bucaramanga.: Gobernación de Santander, 2012. P.1.

¹⁴⁷ Ibid. 58 y 59.

Respecto del recurso hídrico, “solo 35 municipios de los 87 cumplen con los Decretos 475 de 1998 y 1575 de 2007, correspondientes a las normas técnicas de calidad del agua potable.” Lo que equivale al 59.8% de municipios con agua en condiciones inapropiadas en calidad. Así mismo,

En el Departamento hay 26 plantas de tratamiento de aguas residuales, de las cuales la principal es la del Río Frío, en Floridablanca, la cual maneja aproximadamente 800 litros por segundo, pero no cumple con la descontaminación del 100% de las aguas servidas de este municipio como lo exige el Decreto 1594 de 1984. Las otras plantas de tratamiento, por lo general, presentan deficiencias en la operación y poco mantenimiento. La cobertura en alcantarillado es de un 93.2% en los cascos urbanos.¹⁴⁸

Lo que representa el 72% de los municipios que no cuentan con plantas de tratamiento y vierten sus aguas residuales domésticas, industriales, lixiviados de rellenos sanitarios, vertimientos agrícolas y pecuario; situación que afecta la calidad del agua para el consumo humano.¹⁴⁹

Dado lo anterior, los objetivos estratégicos constan de:

Coordinar a los actores de los sectores de agua, saneamiento básico, salud, gestión del riesgo, minería, medio ambiente y ecoturismo para articular acciones que permitan reducir las repercusiones de los cambios observados en la calidad y cantidad de los recursos hídricos, la prevención y atención de desastres, la adaptación y mitigación al cambio climático.

Consolidar el Sistema Departamental de Áreas Protegidas articulado con los niveles local y nacional, que asegure la disponibilidad de los bienes y servicios ambientales, incremente la capacidad de regulación de las cuencas y microcuencas, la protección de los suelos, disminuya el conflicto en el uso del suelo, los niveles de contaminación, mejore la seguridad alimentaria, preserve la biodiversidad y la permanencia de las generaciones presentes y futuras en las áreas rurales del departamento.¹⁵⁰

Como línea de acción se propone lo siguiente:

Apoyar la elaboración y desarrollo de los Planes de Ordenamiento y Manejo de las Cuencas

¹⁴⁸ Ibid. P. 59.

¹⁴⁹ Ibid. P. 60.

¹⁵⁰ Ibid. P. 61.

(POMCAS) y de los Planes Departamentales de Agua, ahora denominados Programas de Agua para la Prosperidad (PAP), con una visión integral de la cuenca, que considere los diferentes usos del agua y que sean el resultado de procesos participativos.

. Defender y fomentar la conservación, protección y recuperación de los bosques rurales, con énfasis en las áreas productoras de agua, las rondas de los ríos, cuerpos de agua, páramos y humedales, con una consecuente vigilancia y protección de su fauna y flora.

. Promover campañas contra la contaminación de los ríos y quebradas con residuos sólidos, y fomentar su conservación, limpieza y recuperación.

. Construir y optimizar plantas de tratamiento de aguas residuales.

. Avanzar en la implementación de las acciones de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

. Estructurar un sistema institucional que garantice la sostenibilidad recurso hídrico a partir de los siguientes elementos: incorporación del Balance Hídrico e identificación de impactos daños y costos de actividades que deterioran el recurso.¹⁵¹

En concordancia con esto, también se propone declarar protegidas las áreas restantes.

Frente al agua potable y saneamiento básico, se propone la ejecución del Programa de aguas para la Prosperidad (PAP) que busca la provisión sostenible del servicio de agua potable y la correcta disposición de aguas servidas a las fuentes de agua, especialmente las zonas marginadas y rurales del departamento. Y la creación de una empresa con capacidad técnica y financiera dedicada a apoyar los municipios en planeación y gestión de servicios públicos y de saneamiento básico.¹⁵²

3.1.2. PDD 2016-2019

Para este periodo de gobierno departamental, la ordenanza que permite la realización de este PDD es la 12 de 2016.

¹⁵¹ Ibid. P. 62 y 63.

¹⁵² Ibid. P. 69.

En términos de agua potable, “según los datos estadísticos de la Dirección de Aguas y Saneamiento básico la cobertura de agua potable para el año 2015 en Santander es del 72,06% para el área urbana del 94,95% y rural del 2% (cifras calculadas por la Dirección Aguas y Saneamiento Básico), lo que refleja un gran rezago de la zona rural.” Y

De acuerdo a las estadísticas dadas por el Laboratorio Departamental de la Secretaría de Salud, sólo sesenta y cinco (65) municipios de los ochenta y siete (87) cumplen con los decretos 475 de 1998 y 1575 de 2007, correspondientes a las normas técnicas de la calidad del agua potable. Por otro lado, el cuarenta y cinco (45%) por ciento de las corrientes abastecedoras de los acueductos de los municipios brinda caudal suficiente para proveer de agua a sus habitantes, este porcentaje disminuyó pues para el 2011 era del 80%.

Lo que significa que del periodo anterior a este, disminuyó en 14,91 puntos el porcentaje de municipios con agua en condiciones inapropiadas. Por otra parte, “el 98,8% de la cobertura del acueducto del casco urbano tiene acceso al agua pero no necesariamente es potable. La cobertura en acueducto con agua potable en el caso urbano por habitante es de 96,1%. La misma variable, pero por municipio represento cobertura en el 70,11% (es decir, aproximadamente 61 municipios incluida el AMB).”¹⁵³ En cuanto a alcantarillado, El sector de Saneamiento básico “se rige principalmente bajo la variable que muestra que el porcentaje de la población con alcantarillado es del 73,42% distribuido con un 94,2% en el área urbana y un 9,65% en el área rural.”

Frente al área de minería e hidrocarburos, por primera vez se menciona directamente, empero, no se pronuncian respecto de algún índice de contaminación sino a su crecimiento, producción y valores económicos.¹⁵⁴

Se indica también que Santander cuenta con cuencas hidrográficas de importancia regional, nacional y binacional: Carare con el 16,4%, Suárez con el 13,2%, Opón con el 12,6%, Lebrija con el 12,3%, Sogamoso con el 11,2%, Chicamocha con el

¹⁵³ DEPARTAMENTO DE SANTANDER. Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019. Bucaramanga.: Gobernación de Santander, 2016. p.79 y 80.

¹⁵⁴ Ibid. P. 112.

10,6%, Magdalena con el 10,8% y el Fonce con el 7,7%; de las anteriores cuencas tres (3) nacen y mueren dentro del departamento que son: río Opón, Sogamoso y Fonce.¹⁵⁵

Agregado a lo anterior, es indispensable mencionar que por primera vez aparece en un PDD la terminología de Gobernanza del Agua cuando hablan de estrategias y temas de desarrollo para agua potable bajo las siguientes menciones:

La corte constitucional de Colombia en sentencias T-740 de 2011 y la T-028 de 2014 entre otras; ha reconocido, categorizado y elevado el derecho al agua como un derecho fundamental constitucional de primera generación. Concordante con esa conceptualización debe adoptarse como eje estratégico la **GOBERNANZA DEL AGUA**, dentro de la que se entiende y asume el recurso hídrico, su protección, conservación y democratización como elemento esencial del desarrollo sostenible y sustentable no susceptible de renuncia o cesión por ser un bien de interés público de propiedad de todos los santandereanos, un compromiso de la defensa de agua que garanticen su provisión en términos de calidad y cantidad suficientes para las próximas generaciones de Santandereanos.¹⁵⁶

Lo que permite dilucidar la escala e integración de mejores políticas de gobernanza del agua y desarrollo para la región. De manera que la propuesta es proyectarse respecto al sector de agua potable:

mejorando el acceso del agua a los cascos urbanos y disminuyendo el rezago en las zona rural, a través de una estrategia que integra desde la continuidad del plan departamental de aguas con acciones diferenciadas en una estrategia denominada GOBERNANZA DEL AGUA que implica acciones tales como aumentar la capacidad de captación y ahorro del recurso hídrico a través de construcción de embalses, la ampliación de nuevas redes, la construcción de nuevas soluciones de interconexión y el acompañamiento y alianzas estratégicas dirigidas a la operación de los acueductos municipales a través de la empresa de servicios públicos de Santander ESANT lo anterior con el fin de aumentar la cobertura del servicio de acueducto en 2 puntos.¹⁵⁷

Respecto del saneamiento:

¹⁵⁵ Ibid. P. 132.

¹⁵⁶ Ibid. P. 180.

¹⁵⁷ Ibid. P. 180.

Para el sector de saneamiento básico el departamento acompañará a los municipios con una estrategia diferenciadora la primera dirigida al área metropolitana a través de una gestión conjunta y articulada entre los actores departamentales, municipales y empresa de acueducto de Bucaramanga AMB la cual requiere aumentar la capacidad y cobertura del tratamiento de aguas residuales y la segunda estrategia dirigida a los demás municipios que requieren la construcción de nuevas redes con el fin de separar definitivamente las aguas lluvias de las aguas residuales y de aumentar la cobertura en la zona rural, la construcción de nuevas PTAR y una asistencia directa y comprometida de la empresa de servicios públicos de Santander para la operación de las PTAR . Porcentaje de aguas residuales tratadas en la zona urbana.¹⁵⁸

Finalmente, los objetivos en minería e hidrocarburos es la fomentación de la iniciación del recurso desde cero en el territorio santandereano.

3.1.3. PDD 2020-2023

Este PDD tiene lugar en la Ordenanza 09 de 2019. Misma que es de vital importancia, luego es la que indica las condiciones en las que se recibe el departamento, y cuales son las proyecciones para estos dos años que restan.

Inicialmente, se aborda el índice de plantas de tratamiento de aguas residuales, arguyendo que “En cuanto al saneamiento básico en el Departamento de Santander, la Gobernación, indica que, en los 87 municipios santandereanos, existen 44 plantas de tratamiento de aguas residuales en cascos urbanos y 3 en corregimientos. Sin embargo, sólo 33 plantas funcionan correctamente y 11 son obsoletas”¹⁵⁹ indicando que 54 de estos municipios continúan vertiendo sus aguas residuales a los afluentes de agua que discurren por el departamento.

¹⁵⁸ Ibid. P. 181 y 277.

¹⁵⁹ DEPARTAMENTO DE SANTANDER. Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023. Bucaramanga.: Gobernación de Santander, 2019. p.177.

Al año 2018 la cobertura de acueducto y alcantarillado por provincias es de 85,86% de acueducto y 75,79% de alcantarillado.¹⁶⁰ En cuanto a índices sin riesgo de calidad de agua al año 2019 es de 47 municipios, lo que equivale al 54,02% de los municipios, pero un 83,37% de la población.¹⁶¹ Por tanto, los objetivos de este trienio son de:

Por medio de esta estrategia el departamento para el año 2023, brindara una cobertura en servicio de acueducto del 89,86% a los hogares santandereanos, así como plantas de tratamiento de aguas residual en el 50% de los cascos urbanos de los 87 municipios del departamento, garantizando no solo el acceso al recurso hídrico potable, sino también la contribuyendo a la disminución de afectaciones por vertimientos directos a los cuerpos de agua y/o al suelo; adicionalmente se garantizara que el 66% de los municipios se encuentre en calificación Sin Riesgo en el IRCA. Finalmente, para ese mismo año el 12,21% de los residuos del departamento serán aprovechados, con el apoyo de programas basados en la economía circular.¹⁶²

Finalmente, el pronunciamiento respecto del área minera y de hidrocarburos omite los porcentajes de contaminación, para limitarse a la indicación de porcentajes de extracción.

3.2. PLAN DE ACCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

Se debe entender por estos documentos de Plan de Acción como una herramienta que permite proyectar a corto y mediano plazo en aras de proporcionar una mejora ambiental de desarrollo sostenible. Para el caso en concreto, esta investigación analizará los últimos tres estudios realizados.

¹⁶⁰ Ibid. p.178.

¹⁶¹ Ibid. p.178 y 180.

¹⁶² Ibid. P. 180.

3.2.1. PA CAS 2012-2015

Inicialmente, se debe mencionar que este Plan de Acción contiene seis metas en materia del recurso hídrico, mismas a tener presentes para el informe final del periodo, lo que permitirá identificar el nivel de cumplimiento de estas políticas hídricas y los retos que quedan pendientes para el siguiente periodo. Así pues, estas metas para la generación del recurso hídrico se constituyen de la siguiente forma:

1. Apoyar la elaboración y desarrollo de los Planes de Ordenamiento y Manejo de las Cuencas (POMCAS) y de los Planes Departamentales de Agua, ahora denominados Programas de Agua para la Prosperidad (PAP), con una visión integral de la cuenca, que considere los diferentes usos del agua y que sean el resultado de procesos participativos.
2. Defender y fomentar la conservación, protección y recuperación de los bosques rurales, con énfasis en las áreas productoras de agua, las rondas de los ríos, cuerpos de agua, páramos y humedales, con una consecuente vigilancia y protección de su fauna y flora.
3. Promover campañas contra la contaminación de los ríos y quebradas con residuos sólidos, y fomentar su conservación, limpieza y recuperación.
4. Construir y optimizar plantas de tratamiento de aguas residuales.
5. Avanzar en la implementación de las acciones de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.
6. Estructurar un sistema institucional que garantice la sostenibilidad recurso hídrico a partir de los siguientes elementos: incorporación del Balance Hídrico e identificación de impactos daños y costos de actividades que deterioran el recurso.¹⁶³

Respecto de las áreas protegidas, las metas se fundan en las siguientes cuatro:

1. Promover la declaratoria de área protegida de las zonas áridas y semiáridas de los cañones de los ríos Chicamocha, Suárez y Sogamoso; de los humedales del Magdalena Medio; de los páramos del Almorzadero y de Santurbán, este último con su complejo Lagunar Sur; para preservar estos ecosistemas estratégicos y cuyos estudios preliminares ya están elaborados por las Corporaciones Autónomas Regionales.

¹⁶³ CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER. Plan de Acción Departamental 2012-2015. Bucaramanga.: Gobernación de Santander, 2012. p.37.

2. Se requiere avanzar en las áreas protegidas con los procesos de saneamiento predial y con la implementación de sus planes de manejo, uso y conservación respectivos.
3. Promover el registro de reservas naturales de la sociedad civil para que los particulares también se involucren en la defensa, protección y conservación de los ecosistemas, diseñen y ejecuten proyectos y programas de ecoturismo que sean fuente de empleo.
4. Se requiere avanzar en la implementación de los planes de manejo de las áreas protegidas declaradas.¹⁶⁴

En cuanto a lo correspondiente a los residuos líquidos y sólidos, las metas son las siguientes cinco:

1. Apoyar y promover un servicio público de aseo de excelente calidad en todas sus etapas: recolección, transporte y disposición final.
2. Promover proyectos especiales de reciclaje de residuos sólidos. Estos proyectos pueden ser fuente de generación de empleo; para ello hay que generar la estructuración financiera de proyectos conjuntamente con el apoyo de la ciudadanía, empresarios y gobierno.
3. Fomentar el reciclaje con el fin de modificar nuestra cultura y disminuir el volumen de residuos para la disposición final en aras de tener un ambiente más sano, saludable y armonioso para vivir.
4. Promover la gestión adecuada de escombros, residuos peligrosos y hospitalarios, residuos de aparatos electrónicos y eléctricos a través de centrales de residuos.¹⁶⁵

Dentro de la jurisdicción de la CAS pertinente a las cuencas en Santander, se tiene que existen 9 cuencas:¹⁶⁶

Cuenca	Extensión CAS (ha)	Porcentaje (%) área de jurisdicción (2.601.295,17 ha).
Chicamocha 22 municipios	323.644	12.44%
Fonce 15 municipios	236.241	9.08%

¹⁶⁴ Ibid. P. 37.

¹⁶⁵ Ibid. P. 38.

¹⁶⁶ Ibid. P. 49.

Suarez 36 municipios	401.118	15.42%
Carare 12 municipios	498.665	19.17%
Opón 12 municipios	385.445	14.82%
Sogamoso 7 municipios	285.650	10.98%
Lebrija 2 municipios	83.728	3.22%
Magdalena 6 municipios	329.069	12.65%
Valegrá 1 municipio	57.735	2.22%
Total	2.601.295	100%

A su vez, los municipios que conforman estas cuencas, el estado actual del ordenamiento y las subcuencas que los conforman se expresan en el siguiente cuadro:¹⁶⁷

Cuenca	Municipios que conforman la cuenca	Estado actual del ordenamiento	Subcuencas que conforman la cuenca	Carga contaminante urbana kg/día	Carga contaminante urbana T/año
Río Chicamocha	Málaga, Capitanejo, San Andrés, Concepción, Cerrito, Aratoca; Guaca, Onzaga, Molagavita, San José de Miranda, Carcasí, San Jaquín, Enciso, San Miguel, Macaravita, Cepitá, Santa Bárbara, Jordán	Cuenca priorizada según el Decreto 1480 de 2007 del MAVDT- presentado el proyecto para la ordenación al MAVDT	Chicamocha Bajo, Umpala, Guaca, Chicamocha Medio, Servita, Nevado, Onzaga	2.626,4	958,6
Río Fonce	San Gil, Charalá, Mogotes, Curití, Valle de San José, Coromoro, Ocamonte, Páramo; Pinchote, Encino	En ordenación	Pienta, Taquiza, Guaure, Mogoticos, Curití, Fonce Alto, Fonce Bajo, Río Fonce	3.434,9	1.253,7
Río Carare	Cimitarra, Landázuri, La Belleza, Puerto Parra, Florián, El Peñón, Albania	Presentado el proyecto para la ordenación al MAVDT	Carare Bajo, San Juan, Carare Medio, Guayabito, Horta, Minero	1.401,7	511,6

¹⁶⁷ Ibid. P. 53 a la 57.

Río Magdalena sistema de Ciénagas	Puerto Wilches, Sabana de Torres, Barrancabermeja, Puerto Parra, Cimitarra	Pendiente de Ordenación	Sistemas ciénagas rio Viejo, Sistema ciénagas Chucurí, Sistema ciénagas La Cira, Sistema ciénagas Colorado	16.010,9	5.843,9
Río Opón	El Carmen, Santa Helena del Opón	Presentado el proyecto para la ordenación al MAVDT	Opón Bajo, La Colorada, Opóncito, Cascajales, Opón Medio, Quirata	82,2	30
Río Lebrija	Sabana de Torres, Puerto Wilches	En Ordenación	Ciénaga de Rabón, Ciénaga Choco Viejo, Ciénaga Mundo Al Revés, Caño Grande, Quebrada La Santos, Quebrada Aguas Negras, Caño Vélez, Boca de la Tigra, Quebrada Santa Rosa	165,3	60,3
Río Valegrá	Cerrito	Pendiente de Ordenación	Saladito y Angosturas, Chitaga, Valegrá	182,2	66,5
Río Sogamoso	No registra	No registra	Sogamoso Bajo, Rio sucio, Sogamoso Medio, Chucurí, Sogamoso Alto	1.113,7	406,5
Río Suárez	No registra	No registra	Tolota, Uvasa, Huertas, Cañaverales o Virolin, La Honda, Oibita, Suárez Medio, Suárez Alto, El Ropero Bajo, El Ropero Alto, Río Negro, La Sorda, El Valle, San Antonio,	4.987,5	1.820,4

			Cuchinero, Ture, Cemiza, Agua Blanca, Barbosa- Guepsa, Suárez Bajo, Barichara, Guane		
--	--	--	---	--	--

Esta carga contaminante se puede deber a la disminución de caudal de las corrientes superficiales y regulación del recurso hídrico, la baja cobertura y calidad en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, contaminación orgánica y química de las cuencas abastecedoras, Contaminación por aguas residuales.¹⁶⁸

Así las cosas, los resultados obtenidos para el año 2015 con sus avances, se encuentran en el siguiente cuadro.¹⁶⁹

CUMPLIMIENTO METAS PLAN DE ACCIÓN 2015				
PROGRAMAS- PROYECTOS DEL PLAN DE ACCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	META FÍSICA ANUAL 2015 SEGÚN UNIDAD DE MEDIDA	PORCENTAJE DE AVANCE FÍSICO % PERIODO EVALUADO (4/3)*100	DESCRIPCIÓN DEL AVANCE
PROGRAMA No 2 GESTION INTEGRAL DEL RECURSO HIDRICO			94,44%	
PROYECTO 2.1 Protección, conservación y manejo integrado de cuencas hidrográficas en la jurisdicción de la CAS			91,66%	
Actividad N°2.1.1 Establecimiento de plantaciones protectoras en la cuencas hidrográficas de la jurisdicción de la CAS	Numero de hectáreas establecidas	150	76%	Ejecución de las obras previstas en el marco del Convenio Interadministrativo No 005-0925-2013 Fondo de Adaptación – CAS, relacionadas con la “Recuperación represa la Laja – Municipios de Barichara, Aratoca y Curiti” y el “Deslizamiento en la Vereda el Carmen – Municipio de Onzaga”, Departamento de Santander”: • “Recuperación Represa la Laja – Municipios de Barichara, Aratoca y

¹⁶⁸ Ibid. P. 59.

¹⁶⁹ INFORME DE CUMPLIMIENTO DE METAS PLAN DE ACCIÓN 2015. Citado en CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER. Plan de Acción Departamental 2012-2015. [Sitio web]. Bucaramanga.: [Recuperado el 15 de enero de 2021] Disponible en: <http://cas.gov.co/index.php/lacas/planeacion-gestion-y-control/plan-de-accion-2012-2015.html>

				Curiti"Realizar el establecimiento de 23,91 Has de plantación protectora en la margen de protección y en las zonas de amortiguación de la represa la laja (El común) y partes altas de la ladera y Aislamiento de 23,91 has. • "Deslizamiento vereda el Carmen – Municipio de Onzaga"Reforestación en zona deslizada de 55,10 has con plantación protectora y Aislamiento de 55,10 has de plantación protectora establecida.
Actividad 2.1.2 Aislamiento de reforestaciones establecidas en la jurisdicción de la CAS	Numero de hectáreas aisladas	150	85%	1, En Ejecución: "las obras previstas en el marco del Convenio Interadministrativo No 005-0925-2013 Fondo de Adaptación – CAS, relacionadas con la "Recuperación represa la Laja – Municipios de Barichara, Aratoca y Curiti" y el "Deslizamiento en la Vereda el Carmen – Municipio de Onzaga", Departamento de Santander": • "Recuperación Represa la Laja – Municipios de Barichara, Aratoca y Curiti".Realizar el establecimiento de 23,91 Has de plantación protectora en la margen de protección y en las zonas de amortiguación de la represa la laja (El común) y partes altas de la ladera y Aislamiento de 23,91 has. • "Deslizamiento vereda el Carmen – Municipio de Onzaga"Reforestación en zona deslizada de 55,10 has con plantación protectora y Aislamiento de 55,10 has de plantación protectora establecida.2. Contrato de Obra No. 003-00498-15 para el aislamiento de predios públicos adquiridos para la protección de áreas estratégicas para la conservación de fuentes hídricas abastecedoras de acueductos municipales y veredales en los municipios de Charala, Ocamonte, Hato y Galán. (22.526 ml – 553,8881 Hectáreas).
Actividad 2.1.3 Mantenimiento de reforestaciones establecidas en el área de la jurisdicción de la CAS	Número de hectáreas reforestadas con mantenimiento	636	97%	1. En ejecución las obras para: "Realizar el mantenimiento de las plantaciones protectoras – productoras y de caucho establecidas por la CAS en el departamento de Santander": • Tercer mantenimiento de 218,5 hectáreas de plantaciones protectoras – productoras y de Caucho establecidas en los municipios de Cimitarra, Barrancabermeja, Coromoro y Molagavita. • Tercer Mantenimiento de 25,53 hectáreas de un sistema Silvopastoril establecido en el municipio de Bajo Simacota. • Segundo Mantenimiento de 10 hectáreas de plantación protectora establecida en el municipio de Bajo Simacota. • Segundo Mantenimiento de 59 hectáreas de plantaciones protectoras y Protectoras - productoras (Caucho) establecidas en los municipios de Cimitarra y Bajo

				Simacota.2. En ejecución: "Mantenimiento año 2 de las actividades de restauración asistida (activa) y espontánea (pasiva) establecidas en los municipios de Coromoro, Encino y Gambita en el marco del Convenio interadministrativo No 90-2012 MADS – CAS".3. En proceso contractual la : "Ejecución Del Segundo Mantenimiento De Las Plantaciones De Caucho Y Plantaciones Protectoras Establecidas En El Municipio De Barrancabermeja Por La Corporación Autónoma Regional De Santander- mantenimiento de 190,62 hectáreas".
Actividad 2.1.4 Adquisición de predios.	Numero de hectáreas adquiridas	605	100%	Adquisición de predios en los municipios de Charalá, Macaravita, Molagavita, Confines y Guadalupe, en el marco del convenio No. 2986 con el Departamento de Santander; (293,7534 hectáreas) para protección de áreas de recarga hídrica.En proceso de liquidación el Proyecto "Prevención de la degradación ambiental de zonas de recarga hídrica de fuentes abastecedoras de acueductos municipales y veredales en áreas de la jurisdicción de la CAS, para la adquisición de 292,8801 ha.Adquisición de 18,4512 ha en la vereda La Toroba Alta del municipio de LandazuriFormulación del proyecto "Conservación de bienes y servicios ambientales en el municipio de Cimitarra mediante la adquisición de áreas de importancia ecológica", (148,3 hectáreas.)
Actividad 2.1.7 Actividades de Silvicultura Urbana	Número	1	100%	Ejecución del mantenimiento y manejo silvicultural de dos (2) árboles adultos de las especies samán (Samanea saman), ubicado en el parque principal Manuela Beltrán en el municipio de Socorro y Ceiba (Ceiba pentandra), ubicado en el parque principal del municipio de el Palmar, en el departamento de Santander".
PROYECTO 2.2 Gestión de apoyo y control al manejo integral de residuos líquidos			92%	
Actividad 2.2.2 Apoyo y cofinanciación para estudios, diseños, construcción y/o optimización de planta de tratamientos de aguas residuales	Número	3	67%	Suscripción de los siguientes convenio interadministrativos: Suscripción del convenio interadministrativo No. 005-0080-2015 con el Municipio del San Miguel para CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL - DEPARTAMENTO DE SANTANDER. Convenio interadministrativo No. 005-0079-15 con el Municipio del Guapota para CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL

				MUNICIPIO DE GUAPOTA - DEPARTAMENTO DE SANTANDER.
ACTIVIDAD 2.2.3 Elaboración del estudio de metas de reducción de carga contaminante.	Documento	1	100%	Elaboración del estudio de cargas metas y definición de la red de monitoreo del recurso hídrico del Río Chucuri en el Municipio de San Vicente de Chucuri, Departamento de Santander. Según Consultoría No 004-00477-2015
Actividad 2.2.4 Acompañamiento y seguimiento a los procesos de monitoreo y caracterización de vertimientos de aguas residuales	Numero	20	100%	Acompañamiento y seguimiento a los procesos de monitoreo y caracterización de vertimientos de aguas residuales a los municipios de Ocamonte, Palmar, Gambita, Galán, Barrancabermeja, Jesús María, La Belleza, Barichara, San Benito, Oiba, Suaita, Curiti, ; igualmente se ha realizado acompañamiento y seguimiento a la empresa ECOPETROL., (Campos de perforación), Refinería ECOPETROL., la Empresa Curtiembres del Valle, TERMOBARRANCA, Palmas Bucarelia, extractora Central y Extractora Monterrey y CENIPALMA.
Actividad 2.2.5 Estudios de verificación de autodeclaraciones presentadas por los usuarios.	Numero	1	100%	contrato de prestación de servicios 493-2015 con PSL PROANALISIS.LTDA, laboratorio debidamente acreditado para realizar los diferentes procesos de verificación de contaminación ambiental con análisis fisico-química-microbiológica e hidrobiológica a fuentes hídricas y realizar contra muestras a los procesos de monitoreo y caracterizaciones de vertimiento de aguas residuales domesticas e industriales para el cobro de la tasa retributiva de los diferentes usuarios (municipios-empresas) de la jurisdicción de la CAS.
PROYECTO 2.3 Formulación del Plan de Manejo de Aguas Subterráneas			100%	
Actividad 2.3.1 Formulación del Plan de Manejo de Aguas Subterráneas	Documento	1	100%	En ejecución el contrato 004-469-2015 para la "Formulación de la segunda fase del plan de manejo de aguas subterráneas en el sector de la mesa en el municipio de Los Santos.

3.2.2. PA CAS 2016-2019

Por su parte, el segundo Plan de Acción al ser la misma organización y tener el mismo hilo conductor, se procederá a indicar mediante un cuadro informativo

emitido el año 2019, donde indica cuales son las propuestas de metas pendientes en el ámbito hídrico para este periodo y en qué punto de avance se encuentra la gestión.¹⁷⁰

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS MATRIZ DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIÓN REPORTE FINAL VIGENCIA 2019 "Responsabilidad Ambiental, Compromiso que nos Une"					
(1) PROGRAMAS - PROYECTOS DEL PLAN DE ACCIÓN 2016-2019	COMPORTAMIENTO META FISICA				
	(2) UNIDAD DE MEDIDA	(3) META FISICA ANUAL (Según unidad de medida)	(4) AVANCE DE LA META FISICA (Según unidad de medida y	(5) PORCENTAJE DE AVANCE FISICO % (Periodo Evaluado) ((4/3)*100)	(5-A) DESCRIPCIÓN DEL AVANCE (Se puede describir en texto lo que se desea aclarar del avance numérico respectivo)
PROGRAMA No. 2 GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO				92%	
PROYECTO No. 2.1. Protección, conservación y manejo integrado de cuencas hidrográficas en la jurisdicción de la CAS				95%	
Actividad 2.1.1. Realizar la Reforestación, revegetalización natural, Restauración o Rehabilitación de áreas para la protección de cuencas abastecedoras y ecosistemas estratégicos.	Hectáreas	1.069	990	93%	Se ejecutó el proyecto denominado: "REALIZAR ACTIVIDADES DE AISLAMIENTO DE PREDIOS PÚBLICOS ADQUIRIDOS PARA CONSERVACIÓN DE FUENTES HÍDRICAS ABASTecedorAS DE ACUEDUCTOS MUNICIPALES Y VEREDALES, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER." Se desarrolló en un total de 10 predios para un total de 949 hectáreas, correspondiente a los municipios de Barrancabermeja, San Vicente de Chucurí, Valle de San José, Coromoro, Mogotes y Hato. A la fecha se encuentra un avance del 100% de la obra. Suscripción del Convenio 482-2019 entre La Gobernación de Santander y la Corporación para ejecutar: IMPLEMENTACIÓN DE UN MODELO SILVOPASTORIL QUE CONTRIBUIRA A LA RESTAURACION DE ECOSISTEMAS Y LA GENERACION DE SERVICIOS AMBIENTALES EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER (120 Has) en los municipios de Sabana de Torres, Puerto Wilches, San Vicente de Chucurí, Oiba, Socorro, Barrancabermeja, Cimitarra, El Carmen de Chucurí, Palmas del Socorro, Guapotá. La ejecución de las actividades se encuentra en un 85%.
Actividad 2.1.2. Realizar el Mantenimiento en áreas reforestadas, revegetalizadas naturalmente, Restauradas o rehabilitadas para la protección de cuencas abastecedoras y ecosistemas estratégicos	Hectáreas	290	290	100%	Se encuentra ejecutado el proyecto denominado "REALIZAR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y LABORES CULTURALES A LAS PLANTACIONES ESTABLECIDAS POR LA CAS, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER" El Proyecto se ejecuta en los municipios de Cimitarra, Ocamonte, Onzaga, Landazuri, Curití, Encino y Barrancabermeja. Ejecución de un 100%.

¹⁷⁰ INFORME DE CUMPLIMIENTO DE METAS PLAN DE ACCIÓN 2019. Citado en CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER. Plan de Acción Departamental 2016-2019. [Sitio web]. Bucaramanga.: [Recuperado el 15 de enero de 2021] Disponible en: <http://cas.gov.co/index.php/lacas/planeacion-gestion-y-control/plan-de-accion-2016-2019.html>

Actividad 2.1.3. Gestionar y apoyar la adquisición de predios en zonas de importancia para el Abastecimiento hídrico.	Hectáreas	2.349,95	2.350	100%	<p>La meta de apoyar la adquisición de predios en zonas de importancia para el Abastecimiento hídrico En la vigencia 2019 se estipuló en 120 hectáreas, sin embargo, se realizó ajuste e incremento de meta, realizando la adquisición de los siguientes predios:</p> <p>Adquisición del predio El Retiro ubicado en el paraje de Penjamo Corregimiento El Llanito del municipio de Barrancabermeja (90 Has 9.200 m2). Predio rural denominado El Oso ubicado en la vereda La Putana del municipio de San Vicente de Chucurí (63.4.000 Has).</p> <p>Predio Villa de Los Gelves, ubicado en la vereda La Putana Corregimiento de Pozo Nutria, municipio de San Vicente de Chucurí (67 Has).</p> <p>Predio Acapulco, ubicado en la vereda La Putana Corregimiento de Pozo Nutria, municipio de San Vicente de Chucurí (121 Has 8255 m2).</p> <p>Adquisición del predio SAN ISIDRO, ubicado en la vereda Pericos del municipio de Encino-Santander. (Área de 377 Has. 5.133 M2).</p> <p>Adquisición del predio Villa Tatiana del municipio de Barrancabermeja (76,Has 8.490 m2).</p> <p>Adquisición del predio San Pablo del municipio de Mogotes (1259 Has 6.816m2).El incremento de meta se debe a que se han ejecutado Convenios gestionados con la Gobernación de Santander y empresas como ISAGEN, con lo cual se ha adquirido un total de 2.189 Hectáreas 1.522 metros cuadrados.</p> <p>Adquisición del predio el Nevado del municipio de Galán, el cual tiene una extensión de 131 Has 9.658 m2</p> <p>Aquisición del predio Santuario de Fátima del municipio de Encino con un área de 160, Has 8.000 m2.</p> <p>Total área adquirida vigencia 2019: 2.349 Has 9.522 m2.</p>
Actividad 2.1.4. Realizar acciones en Gestión ambiental urbana.	Proyecto	1	1,00	100%	Se ejecutó el proyecto: Desarrollar actividades de gestión ambiental urbana en el municipio de Capitanejo-Santander. Avance del 100%.
Actividad 2.1.5. Realizar acciones para la producción de material vegetal y adquisición de insumos.	Numero	2	2,0	100%	<p>Se realizó la ejecución del proyecto: "SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LA PRODUCCION Y MANEJO DEL MATERIAL VEGETAL EN LOS VIVEROS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE SOCORRO Y PINCHOTE DE PROPIEDAD DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS COMO ESTRATEGIA PARA LA CONSERVACION Y PROPAGACION DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA". Proyecto ejecutado en un 100%.</p> <p>Se realizó la ejecución de "Acciones de recuperación de especies forestales nativas con algún grado de riesgo o amenaza, en el Distrito regional de manejo Integrado (DRMI) Serranía de los Yariguies, municipios de El Carmen de Chucurí y san Vicente de Chucurí. Ejecución del 100%.</p>
Actividad 2.1.6. Gestionar, apoyar y cofinanciar la protección, recuperación y aislamiento de nacimientos, afloramientos y Zonas de recarga hídrica.	Numero	90	90	100%	Ejecución del Proyecto: "SUMINISTRAR MATERIALES PARA PROTEGER, RECUPERAR, AISLAR NACIMIENTOS DE AGUA, AFLORAMIENTOS Y ZONAS DE RECARGA HÍDRICA DE LOS ACUEDUCTOS VEREDALES DE DIECIOCHO (18) MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE GUANENTA, MEDIANTE CERCAS DE PROTECCIÓN". Se realizó el aislamiento y protección de 90 nacimientos. Se encuentra ejecutado en un 100%

<p>Actividad 2.1.7. Fortalecer y ampliar el mecanismo de pago por servicios ambientales (BanCO2) y el desarrollo de nuevas estrategias de PSA.</p>	<p>Numero Ha conservadas</p>	<p>100</p>	<p>74</p>	<p>74%</p>	<p>En la vigencia del Plan de Acción se ha ejecutado actividades para atender el pago por servicios ambientales. Actualmente la CAS cuenta con el apoyo de las empresas ISAGEN y ESSA que a través de convenios patrocinan a ciento y siete (107) familias logrando conservar 779 Has durante el programa, en los municipios de San Vicente de Chucurí, Zapatoca y Betulia; en el área de influencia de la microcuenca La Ramera o El Ramo. En los municipios de Encino, Coromoro, Charalá y Mogotes; en el corredor Guantiva la Rusia. En los Municipios de Hato y Simacota en los nacimientos que abastecen la quebrada Cinco Mil, la cual surte el acueducto del Socorro. En el Municipio de Puerto Wilches en el ecosistema de humedal.</p> <p>Para el presente año se suscribió el convenio No. 005-00556-2019 con la Transportadora de Gas Internacional-TGI, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL Y LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN MODELO DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES - PSA, BAJO LA ESTRATEGIA BANCO2 EN LOS MUNICIPIOS DE FLORIAN Y JESUS MARIA ZONAS DE INFLUENCIA DE LA CAS Y TGI, para atender aproximadamente veintitrés (23) familias campesinas al proyecto de pago por servicios ambientales bajo el esquema BanCO2, en los municipios de Florián y Jesús María; para la protección de mínimo cincuenta y cuatro (54) hectáreas de ecosistema estratégico.</p> <p>Se ha adelantado gestiones con diferentes empresas como Ecopetrol, Manzarovar, Palmicultores, Quinsagro S.C.A. , FENAVI, HMV e ISAGEN. Con esta última, se definieron acciones en los municipios de Zapatoca, Betulia, San Vicente de Chucurí, Hato y Simacota, realizando la caracterización de 47 familias para conservar 95,21 hectáreas en zonas de importancia estratégica.</p>
<p>PROYECTO No.2.2. Gestión de apoyo y control al manejo integral de residuos líquidos</p>				<p>90%</p>	
<p>Actividad 2.2.1. Apoyar y cofinanciar estudios, diseños, construcción u optimización de Sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y aguas residuales de los sectores productivos.</p>	<p>Numero</p>	<p>3</p>	<p>2,08</p>	<p>69%</p>	<p>1. Se suscribió el Convenio No. 005-00535-2019 con el objeto de AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE LOS SANTOS Y LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR EN EL MUNICIPIO DE LOS SANTOS DEPARTAMENTO DE SANTANDER, El proyecto se encuentra en proceso de ejecución con un avance del 60%.</p> <p>2. Se suscribió el Convenio No. 005-00550-2019 con el objeto de AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS Y EL MUNICIPIO DE CABRERA PARA LA CONSTRUCCION PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CABRERA SANTANDER. El proyecto se encuentra en proceso de ejecución con un avance del 60%.</p>

					3. En proceso de ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA LA GESTIÓN ADECUADA FRENTE AL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS VERTIMIENTOS PRODUCTO DE LAS ACTIVIDADES SOCIOECONOMICAS EN LOS MUNICIPIOS DEL SOCORRO GUADALUPE, SANTANDER, y CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS CON SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS EN EL MUNICIPIO DE GUEPSA. Cuenta con un avance del 87,5%.
Actividad 2.2.3. Realizar acciones para el monitoreo, caracterización y verificación de vertimientos de aguas residuales.	Numero	1	1,00	100%	Se ejecutó el proyecto: "CONTRATAR UN LABORATORIO ACREDITADO POR EL IDEAM PARA REALIZAR LOS DIFERENTES PROCESOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL MEDIANTE CARACTERIZACIONES Y ANÁLISIS FISICO- QUIMICO-MICROBIOLOGÍCO E HIDROBIOLOGICO EN MATRIZ AGUA (FUENTES HIDRICAS Y VERTIMIENTOS DE LOS DIFERENTES USUARIOS MUNICIPIOS-EMPRESAS) DE LA JURISDISCION DE LA CAS". Los monitoreos se han desarrollado en los municipios de Villanueva, Barichara, Puente Nacional, Suaita, Guepsa, Zapatoca, Los Santos, Landazuri, Barbosa y empresas como ECOPETROL, TERPEL.

3.2.3. PA CAS 2020-2023

Finalmente, el PA vigente a la fecha presenta el siguiente estado de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas POMCAS:¹⁷¹

Cod. POMCA	POMCAS	HECTAREAS SANTANDER	ESTADO ACTUAL DEL POMCA
3701	Río Chitaga SZH	65684,00	NO TIENE POMCA
3703	Río Cobugón Río Cobaría SZH	1351,99	NO TIENE POMCA
2311	Directos al Magdalena Medio SZH	133755,46	POMCA APROBADO
2403-02	Río Medio Chicamocha NSS	20745,89	NO TIENE POMCA
2402	Río Fonce SZH	232100,88	POMCA ELABORADO, PERO SE DEBE ACTUALIZAR
2314	Río Opón SZH	430864,04	POMCA APROBADO
2405	Río Sogamoso SZH	340843,58	POMCA APROBADO
2312	Río Carare (Minero) SZH	480268,90	POMCA APROBADO
2401-02	Río medio bajo Suárez NSS	399270,52	POMCA APROBADO

¹⁷¹ CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER. Plan de Acción Departamental 2020-2023. [Sitio web]. Bucaramanga.: [Recuperado el 15 de enero de 2021] Disponible en: <http://cas.gov.co/index.php/lacas/planeacion-gestion-y-control/plan-de-accion-2020-2023.html>

2319-01	Rio Lebrija Medio NSS	98365,01	POMCA APROBADO
2319-02	Rio Bajo Lebrija en Cachira Norte NSS	48504,25	NO TIENE POMCA
2319-04	Afluentes directos rio Lebrija Medio (mi) NSS	NSS 175878,25	POMCA APROBADO
2403-03	Rio Bajo Chicamocha NSS	325207,27	SE ELABORO LA PRIMERA ETAPA (APRESTAMIENTO)

Aunado a esto, se proyectan en ordenamiento, protección, conservación, monitoreo, uso eficiente y gestión integral del recurso hídrico las siguientes acciones operativas para para este periodo plurianual:

1. Formular o actualizar y Adoptar los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCAS), Planes de Manejo de Acuíferos (PMA) y Planes de Manejo de Microcuencas (PMM) priorizadas.
2. Formular Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico PORH, sobre los cuerpos de agua priorizados.
3. Realizar el Seguimiento, control a los planes de saneamiento y manejo de vertimientos (PSMV) en cada vigencia.
4. Realizar la Reglamentación de las corrientes hídricas priorizadas con problemas en los usos y los goces.
5. Realizar el Seguimiento, control a los programas de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) de la vigencia.
6. Ejecutar actividades de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCAS), Planes de manejo de Acuíferos (PMA).
7. Adquisición de predios para la Conservación del Recurso Hídrico y áreas estratégicas de protección y conservación.
8. Realizar el apoyo para la protección, recuperación y aislamiento de afloramientos y zonas de recarga hídrica.
9. Fortalecer y ampliar el mecanismo de pago por Pagos por Servicios Ambientales (PSA) e incentivos a la conservación.
10. Realizar acotamiento de Rondas Hídricas de las corrientes priorizadas en la jurisdicción de la CAS.
11. Cofinanciación para estudios, diseños, construcción u optimización de Sistemas de tratamiento y conducción de aguas residuales del área Urbana, rural y sectores productivos.
12. Realizar monitoreo y caracterización de las fuentes Hídricas y vertimientos de aguas residuales.

4. APLICACIÓN DE LA POLÍTICAS DE GOBERNANZA DEL AGUA EN LOS MUNICIPIOS DE SANTANDER

Una vez la descentralización ha llegado a nivel departamental y se han establecido las directrices proyectadas dentro de los PDD, la responsabilidad escala un peldaño más hacia las alcaldías de cada municipio, los cuales tienen la función más importante, pues deben asegurar la prestación de los servicios eficientemente independientemente de si su prestador es de economía pública, privada o mixta. Deben asegurar la participación de la ciudadanía por medio de los comités de desarrollo y control social, e incorporar los PDT y PP para satisfacer necesidades insatisfechas. Esta responsabilidad está delegada por orden de la Ley 388 de 1997 que propende el “establecimiento de otros mecanismos que permitan al municipio en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo.”¹⁷² Y en estricto sentido, la ley 373 de 1997 que establece que “todo Plan Ambiental Regional y Municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua; entendido como el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso eléctrico.”¹⁷³

Dada la claridad anterior, lo que se pretende hacer con este capítulo es analizar los resultados de las respuestas a los derechos de petición* contenido de la solicitud de respuesta a las siguientes: **PRIMERO**. Informe cuáles son las políticas de manejo del agua, fundamentos normativos y los instrumentos con los que cuenta el

¹⁷² DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA; Diagnóstico del cumplimiento del derecho humano al agua en Colombia. P. 27.

¹⁷³ Ibid. P. 28.

* Remítase al anexo 1.

departamento de Santander para ejercer su gobernanza del agua. **SEGUNDO.** Conforme a lo anterior, identificar si estas políticas y normas existentes se cumplen por parte de la administración y de qué manera. De no ser así, explicar por qué razón no se cumplen. **TERCERO.** Indicar el punto del ejercicio en el cual se encuentra la política de gobernanza del agua en la región de Santander. Enviados a la gobernación del departamento de Santander, las 87 alcaldías de los municipios que lo conforman y todas las corporaciones autónomas pertinentes en el área, entendidas como la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), Fundación Natura Colombia, Fundación Ambiental EKOX, Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Corporación Autónoma Regional Para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), Observatorio Colombiano de Gobernanza del Agua (OCGA), Ministerio de Ambiente, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y Parques Nacionales Naturales de Colombia.

En tal sentido, se presentará por medio de un cuadro la información recopilada de cada uno, haciendo la aclaración de que la regulación jurídica por ellas anunciada se integra en este proyecto bajo el marco normativo.

ENTIDAD/MUNICIPIO	RESPUESTA (si respondió o no el derecho de petición)	INFORMACIÓN RECOPIADA
GOBERNACIÓN DE SANTANDER	POSITIVA	Remite a la secretaría de infraestructura (la cual dio respuesta).
AGUADA	NEGATIVA	
ALBANIA	POSITIVA	No cumple aún con la totalidad de los objetivos planteados. Sin embargo, actualmente el municipio presta directamente los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, se actualizó el PGIRS, el PUEAA, el PSMV, se han solucionado conflictos por temas hídricos entre sectores, se encuentra vinculado al PDA. Sin embargo, la falta de conocimiento de la política de gobernanza del agua y la poca disponibilidad de recursos del municipio impiden ejecutar y aplicar el PD. Se encuentra en etapa inicial.

ARATOCA	POSITIVA	El municipio soporta su aplicación de políticas de gobernanza del agua mediante PUEAA en aras de garantizar la protección y aprovechamiento del recurso hídrico, la educación y atención del cambio climático, generación de nuevas fuentes de energía, el aprovechamiento de residuos sólidos, así como la atención y prevención de la gestión de riesgos.
BARBOSA	NEGATIVA	
BARICHARA	NEGATIVA	
BARRANCABERMEJA	NEGATIVA	
BETULIA	POSITIVA	Fundamenta su práctica de política de gobernanza del agua en los PNGRH en busca de garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, conservar los ecosistemas y procesos hidrológicos, caracterizar, cuantificar y optimizar la demanda del agua, mejorar su calidad, minimizar la contaminación del recurso hídrico, desarrollar una gestión integral de riesgos asociados, generar condiciones de fortalecimiento institucional y consolidar y fortalecer la gobernabilidad para la gestión integral.
BOLIVAR	POSITIVA	El municipio no cuenta con políticas de manejo de agua o instrumentos en manejo del agua, así como tampoco hace parte del Plan Departamental de Aguas.
BUCARAMANGA	POSITIVA	Por medio del concejo municipal mediante Acuerdo N°013 de 2020 proyecta la línea estratégica "Bucaramanga sostenible, una región con futuro" donde se proyecta el programa de gobernanza del agua en aras de implementar el aseguramiento del recurso hídrico, desde su nacimiento hasta la población, garantizando la protección y restauración de acuíferos y rondas hídricas. Se articulan los POMCAS a las fuentes hídricas y se proyecta la construcción de la Planta de tratamiento de aguas residuales para río de Oro. Durante el 2020 se han enfocado en la defensa del páramo de Santurbán y se crean proyectos de corresponsabilidad.
CABRERA	POSITIVA	Remitió solicitud a la Gobernación de Santander por falta de competencia.
CALIFORNIA	POSITIVA	No se han implementado políticas de gobernanza del agua de forma concreta, pero sí se han realizado socializaciones de ahorro y uso eficiente del agua. Se brinda prestación de servicio hídrico continuo e ininterrumpido. Mensualmente se hace mantenimiento de la planta de tratamiento.
CAPITANEJO	NEGATIVA	
CARCASI	NEGATIVA	
CEPITA	NEGATIVA	
CERRITO	NEGATIVA	
CHARALÁ	NEGATIVA	
CHARTA	NEGATIVA	
CHIMA	NEGATIVA	

CHIPATA	NEGATIVA	
CIMITARRA	POSITIVA	El municipio no cuenta con políticas públicas de manejo del agua. Sin embargo, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua busca implementar la Política Pública de los acueductos encaminadas al cuidado del medio ambiente y la gobernanza del agua.
CONCEPCIÓN	NEGATIVA	
CONFINES	NEGATIVA	
CONTRATACIÓN	NEGATIVA	
COROMORO	POSITIVA	El municipio no cuenta con políticas públicas de manejo del agua. Sin embargo, el Plan de Desarrollo Municipal busca implementar la Política Pública de los acueductos encaminadas al cuidado del medio ambiente y la gobernanza del agua.
CURITÍ	NEGATIVA	
EL CARMEN DE CHUCURÍ	NEGATIVA	
EL FLORIAN	POSITIVA	Remitió solicitud a la Gobernación de Santander por falta de competencia.
EL GUACAMAYO	POSITIVA	Se cuenta con un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) y el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Por medio de resolución N°489 la CAS en 2018 se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Opón. Y mediante Resolución N°2365 de 2018 se aprobó el POMCA de río Medio y bajo Suarez.
EL PEÑÓN	NEGATIVA	
EL PLAYÓN	NEGATIVA	
ENCINO	POSITIVA	La política de gobernanza del agua las define este municipio conforme a las GIRH, donde se presentan los antecedentes de política y normativos, diagnóstico del recurso hídrico, su gestión y aspectos económicos, financieros. El municipio cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales, con la cual se busca disminuir la carga contaminante apoyado del Plan de Saneamiento de Vertimientos aprobado por la CAS.
ENCISO	POSITIVA	Se adoptó el Plan de Desarrollo a nivel municipal en el marco de la protección de las fuentes hídricas y del manejo de las políticas del agua. También en el sector ambiente se presentan programas para vivir un camino al cuidado del medio ambiente logrando un desarrollo sostenible, en el que busca contribuir con el desarrollo sostenible del medio ambiente, donde se garantiza la conservación y manejo de la calidad de vida y desarrollo integral del agua. y el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana 2020-2023.
FLORIDABLANCA	POSITIVA	Remite solicitud a la Gobernación del Departamento de Santander por falta de competencia.

GALÁN	POSITIVA	Por medio del PNGIRH proyecta a 12 años la estrategia para generar estrategias, metas, indicadores y línea de acción estratégica para el manejo del recurso hídrico. Y con base en el PND se integran las políticas de carácter estratégico del agua para todos los sectores sociales, económicos y culturales del país, siendo transversal para las esferas de todos los usuarios del país.
GÁMBITA	POSITIVA	Centran su administración en el desarrollo de estrategias de participación comunitaria, cultura del agua y manejo de conflictos asociados al recurso hídrico conforme a las PNGIRH.
GIRÓN	POSITIVA	Basa su gobernanza del agua en los POMCAS formulados por la CDMB. Da cumplimiento a la normatividad mediante el acceso de servicios de agua potable y saneamiento básico a su población, procura la biodiversidad de servicios ecosistémicos y la recuperación de cuerpos de agua. Implementa las PGIRS.
GUACA	POSITIVA	Se cuenta con un acuerdo convencional para el abastecimiento hídrico por las fuentes la Emplazada y la Chiratoca, de las cuales se capta el agua en tanques de tratamiento para su distribución con autorizaciones otorgadas por la CAS. No cumplen con las normas requeridas para el suministro de agua potable, pues no se cuenta con la planta de tratamiento adecuada para el proceso de potabilización, pero se están gestionando sus recursos.
GUADALUPE	NEGATIVA	
GUAPOTÁ	POSITIVA	Dan cumplimiento a la prestación de servicios de agua mediante la Corporación de Servicios de Acueducto y Alcantarillado de Guapotá. Así mismo, por medio de PUEAA se procede a dar cumplimiento legal del mismo.
GUAVATÁ	NEGATIVA	
GUEPSA	NEGATIVA	
HATO	POSITIVA	Remitió solicitud a la Gobernación de Santander por falta de competencia.
JESÚS MARÍA	NEGATIVA	
JORDÁN	NEGATIVA	
LA BELLEZA	POSITIVA	Remitió solicitud a la Gobernación de Santander y Secretaría de Planeación Departamental por falta de competencia.
LA PAZ	POSITIVA	Se integra la política de protección del agua mediante convenios celebrados con la CAS, dando cumplimiento a las diferentes normas de aplicación nacional frente a servicios públicos domiciliarios.
LANDAZURI	NEGATIVA	
LEBRIJA	POSITIVA	El municipio no cuenta con políticas públicas de gobernanza del agua.
LOS SANTOS	POSITIVA	Remitió solicitud a la Gobernación de Santander por falta de competencia.

MACARAVITA	POSITIVA	Se ha dado cumplimiento a la normatividad establecida, y se continúa persistiendo en la protección de las fuentes hídricas en el vertimiento de aguas residuales y minería industrial que emplea grandes cantidades de agua.
MÁLAGA	NEGATIVA	
MATANZA	NEGATIVA	
MOGOTES	POSITIVA	Mediante el Programa de Agua Potable y Saneamiento Básico de Calidad para el Bienestar Social del Municipio, se da cumplimiento a las políticas del agua en cuanto a mantener la cobertura, abastecimiento, mantener el nivel de riesgo del consumo de agua humano en 0, mantener la cobertura del uso de alcantarillado y recolección de residuos. Actualmente centran sus esfuerzos en dotar de elementos y equipos el sector de servicios públicos domiciliarios y la realización de campañas de soluciones sépticas para la población y educación en el manejo del agua. Además de las propuestas de redes de alcantarillado sanitario.
MOLAGAVITA	NEGATIVA	
OCAMONTE	NEGATIVA	
OIBA	NEGATIVA	
ONZAGA	POSITIVA	Por medio de los Planes de Desarrollo de Agua y Saneamiento PDA., donde se contempla el fortalecimiento de las zonas rurales mediante programas de asistencia técnica, capacitación y adopción de tecnologías. En cuanto a políticas del agua se está dando cumplimiento mediante los Planes Departamentales de Agua en aras de garantizar, que el agua potable llegue a las poblaciones marginadas del Departamento de Santander. Actualmente se encuentran la construcción de sistemas de alcantarillado, plantas de tratamientos y acueductos por parte del departamento de Santander.
PALMAR	POSITIVA	Remitió solicitud a la Gobernación de Santander por falta de competencia.
PALMAS DEL SOCORRO	POSITIVA	Se gestiona la calidad en la prestación del servicio hídrico mediante la Empresa de Servicios Públicos la Palmeña. Adicionalmente por medio del PUEAA se busca garantizar el servicio y protección del recurso ambiental.
PÁRAMO	POSITIVA	Las políticas de gobernanza del agua se centran en los PUEAA buscando la sostenibilidad ambiental, contratos permanentes, la optimización de los recursos en un crecimiento empresarial y el mejoramiento continuo de procesos, contando con un talento humano competente. Actualmente se está realizando reforestación de compensación ambiental, capacitaciones de ahorro y uso del agua, desarrollo de los canales de comunicación, investigaciones en garantías de facturación de servicios, proporcionar servicio en sectores y viviendas sin normalizar, mejoramiento de la planta de tratamiento de agua potable y la optimización y sectorización del sistema de acueducto.

PIEDECUUESTA	POSITIVA	Remitió solicitud a la Gobernación de Santander por falta de competencia.
PINCHOTE	NEGATIVA	
PUENTE NACIONAL	NEGATIVA	
PUERTO PARRA	NEGATIVA	
PUERTO WILCHES	NEGATIVA	
RIONEGRO	NEGATIVA	
SABANA DE TORRES	NEGATIVA	
SAN ANDRÉS	NEGATIVA	
SAN BENITO	POSITIVA	Remitió solicitud a la Gobernación de Santander por falta de competencia.
SAN GIL	NEGATIVA	
SAN JOAQUÍN	NEGATIVA	
SAN JOSÉ DE MIRANDA	NEGATIVA	
SAN MIGUEL	POSITIVA	El municipio cuenta con un PUEAA de nombre AYUEDA para el uso eficiente del agua, donde busca proteger la diversidad e integridad medioambiental, fomentar la educación ambiental, garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
SAN VICENTE DE CHUCURÍ	POSITIVA	Remite a la Empresa de Servicios Públicos de Santander (ESANT) por falta de competencia.
SANTA BÁRBARA	NEGATIVA	
SANTA HELENA DEL OPÓN	NEGATIVA	
SIMACOTA	POSITIVA	Remitió solicitud a la Gobernación de Santander por falta de competencia.
SOCRRO	POSITIVA	Aguas del Socorro se pronuncia como entidad encargada del agua, sin embargo declara que no está obligado a dimitir cuestiones normativas, por lo que adjunta información del Ministerio de Ambiente tratada en esta investigación y remite a la Gobernación de Santander.
SUAITA	POSITIVA	No se dio respuesta formal, pero se envió documento PUEAA, donde cuenta con un Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua, en el cual se implanta el proyecto de educación ambiental, busca proteger las zonas de manejo especial, gestión de riesgo del recurso hídrico, reducción de pérdidas, uso de aguas lluvias y tecnologías de bajo consumo.
SUCRE	NEGATIVA	
SURATÁ	NEGATIVA	
TONA	NEGATIVA	
VALLE DE SAN JOSÉ	NEGATIVA	
VÉLEZ	NEGATIVA	
VETAS	NEGATIVA	

VILLANUEVA	POSITIVA	Pertenece al Plan Departamental de Aguas, pero más allá de indicar el procedimiento para esta integración, indica que la información peticionada debe ser elevada a la Empresa de Servicios Públicos de Santander S.A. E.S.P.
ZAPATOCA	NEGATIVA	
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS)	NEGATIVA	
FUNDACIÓN NATURA COLOMBIA	NEGATIVA	
FUNDACIÓN AMBIENTAL EKOX	NEGATIVA	
ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA (AMB)	POSITIVA	remite solicitud a la Gobernación de Santander.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA (CDBM)	POSITIVA	Deniega la petición al solicitar oficio por parte de la universidad o el director de la tesis.
OBSERVATORIO COLOMBIA NO DE GOBERNANZA DEL AGUA (OCGA)	NEGATIVA	
MINISTERIO DE AMBIENTE	POSITIVA	Remite a la Corporación Autónoma Regional de Santander por falta de competencia.
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)	POSITIVA	Remite solicitud a la Corporación Autónoma de Santander CAS y a la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga por falta de competencia.
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	POSITIVA	Remite al Ministerio de Ambiente y Desarrollo por falta de competencia.

De los 97 derechos de petición enviados, solo 44 de ellos fueron respondidos, lo que equivale al 45,36%. A su vez, de estas 44 respuestas 38 fueron municipios

equivalentes a un 86,36%, misma población en la que se centrará el análisis de pruebas, pues la gobernación de Santander y las Corporaciones, Ministerio y Fundaciones remitieron la petición por falta de competencia. En este mismo sentido, de esas 44 respuestas, 38 fueron municipales equivalente a un 43,68% de la totalidad de los municipios; donde 11 remitieron a otras organizaciones, 23 respondieron la solicitud favorablemente, y 4 declararon no tener políticas de gobernanza del agua, lo que indica que el 25% de los municipios se abstuvieron de responder, el 52,27% de los municipios cuentan con una política de gobernanza del agua efectiva y en acción, y el 9,09% de los municipios no cuenta con una política de gobernanza del agua.

Dicho lo anterior, y analizando las respuestas de ese 52,7% de la población, se obtiene que para la ejecución de las políticas de gobernanza del agua con la que cuentan los municipios se fundamentan en la provisión del recurso hídrico de manera potable y alcantarillado a la población, y estos objetivos se desarrollan con base en los Planes de Desarrollo Departamental, a fin de poner en marcha los Planes de Gestión Integral del Recurso Hídrico y los Programas de uso Eficiente y Ahorro del Agua en cada municipio.

5. CONCLUSIONES

De la presente investigación, se puede concluir que:

1. Se logra cumplir con el primer objetivo de la investigación al determinar que la gobernanza del agua, es aquella que se comprende en el sistema de regulación, administración y provisión del recurso hídrico a toda la población sin discriminación alguna, independientemente si es urbana o rural, que cumpla con parámetros esenciales como la calidad, cantidad, disposición y accesibilidad para la población tomando en cuenta la demanda y las necesidades de cada esfera que la conforma bajo un cúmulo de elementos como la administración del recurso hídrico, la seguridad hídrica, la conexión entre el agua-energía-alimentos. Donde la integralidad de este concepto va mucho más allá del agua potable y alcantarillado para la población, pues incorpora la preservación del medio ambiente con iniciativa en las fuentes y nacimientos hídricos que alimentan un territorio, protegiéndolos de cualquier irresponsabilidad o negligencia que atente contra el bienestar y equilibrio ecosistémico. Lo que implica la articulación para el desarrollo de la industria, la agricultura, la minería y el uso domiciliario entre muchos otros campos de manera responsable y consciente.

Puntualmente en el territorio nacional, El estado colombiano en algunas ocasiones puede confundir los términos de Gobernanza del Agua y Administración del recurso Hídrico, pues al precisar en los procesos normativos con los que cuenta el mismo, se encuentra que realmente lo que se desarrolla en el territorio colombiano inicialmente es una administración del recurso hídrico de forma principal, pues se presenta el agua como una mercancía que se vende a todo aquel que la demande y disponga del capital para pagar por ello o por sus daños. Sin embargo, no todo es negativo,

siendo que se logró demostrar que efectivamente sí existe a nivel nacional una política de gobernanza del agua, luego se logra integrar mediante los Planes Nacionales de Desarrollo, Leyes, Decretos, Acuerdos, Ordenanzas, Resoluciones y demás, todos aquellos instrumentos que velan por los derechos fundamentales traídos por bloque de constitucionalidad como al agua declarado por la jurisprudencia, la vida, la salud, la integridad, un ambiente sano y la dignidad. Lo anterior se afirma bajo el presupuesto de que el Estado vela por suplir las necesidades particulares y colectivas de sus ciudadanos, pese a que muchas veces sus acciones no son suficientes. Por otra parte, se vislumbra que las entidades administrativas limitan el campo de acción de una correcta gobernanza del agua estrictamente al consumo por oferta y demanda del recurso hídrico por parte de la población en agua potable y alcantarillado.

2. A nivel departamental, aunque se presenta la misma problemática que a nivel nacional respecto de la confusión entre gobernanza del agua y administración del recurso hídrico, o que se limita el campo de las políticas de gobernanza del agua a la provisión del agua potable y alcantarillado para la población. En este escalafón también se logra identificar una política de gobernanza del agua centrada en el recurso hídrico y alcantarillado para todos sus habitantes, aun cuando se pueden encontrar con ciertas e importantes falencias como que gran parte de la población santandereana no cuenta con los servicios esenciales de agua y alcantarillado, lo que los obliga a arrojar sus desechos a las fuentes hídricas, o como el hecho de que tampoco cuenta el Departamento con las suficientes Plantas de Tratamiento del Agua para que cumplan con su función de purificación de la misma, y así reusar lo que se ha contaminado. Empero, la gobernación por medio de los Planes de Desarrollo Departamental y con ayuda de las Corporaciones Autónomas instauradas por Ley, se proponen a trabajar por restaurar las afectaciones que aquejan a los ciudadanos y que generan un daño ambiental

transitorio o permanente que puede perjudicar la comunidad. Finalmente, sigue habiendo explotación minero-energética de forma irresponsable, por lo que se debe tomar en cuenta la modificación o la detención de su ejecución en aras de evitar un perjuicio irreparable.

3. En un contexto municipal utilizado como instrumento para determinar la relación de incorporación y materialización local de estas políticas de gobernanza del agua, y sin perjuicio de que solo el 43,68% de la totalidad de municipios respondió la petición interpuesta. Se obtuvo como resultado que todos los municipios se rigen por un alto margen normativo para su funcionamiento, además de lo que se proyecte en los PND y PDD, que logran llevarse a cabo a través de los Planes Nacionales de Gestión Integral del Recurso Hídrico focalizado en cada uno de los municipios, y los Programas de Uso Eficiente y ahorro del Agua, donde se ponen de presente las necesidades de la población cuales quiera que sean sus esferas y planteamientos, concentrándose igual que en los dos escalafones anteriores, en la provisión de agua potable y alcantarillado.

BIBLIOGRAFÍA

ALBUQUERQUE, Catarina, BOUMAN-DENTENER, Alice, y MAESTU, Josefina. Garantizar el acceso al agua: fomentar la coexistencia pacífica de los pueblos y las sociedades. P. 67.

ALBUQUERQUE, Catarina, BOUMAN-DENTENER, Alice, y MAESTU, Josefina. Garantizar el acceso al agua: fomentar la coexistencia pacífica de los pueblos y las sociedades. P. 69.

ALBUQUERQUE, Catarina, BOUMAN-DENTENER, Alice, y MAESTU, Josefina. Garantizar el acceso al agua: fomentar la coexistencia pacífica de los pueblos y las sociedades. P. 71 y 72.

ALBUQUERQUE, Catarina, BOUMAN-DENTENER, Alice, y MAESTU, Josefina. Garantizar el acceso al agua: fomentar la coexistencia pacífica de los pueblos y las sociedades. P. 67.

ANNAN, Kofi. Citado en: DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA; Diagnóstico del cumplimiento del derecho humano al agua en Colombia. P. 17.

BARLOW Y CLARKE. Citado en: RODRÍGUEZ- FERNÁNDEZ, Samuel. La protección jurídico-penal del agua. P.31.

CARRERA, José A., ARROYO, Victor, y FERNÁNDEZ, Samuel. Agua y desarrollo sostenible en América Latina: la gestión integrada y el papel de las infraestructuras. En: El libro blanco de la economía del agua. España: Cristina Sánchez Sainz-Trápaga, 2018. ISBN: 978-84-486-1302-0 p. 47.

CARRERA, José A., ARROYO, Victor, y FERNÁNDEZ, Samuel. Agua y desarrollo sostenible en América Latina: la gestión integrada y el papel de las infraestructuras. En: El libro blanco de la economía del agua. España: Cristina Sánchez Sainz-Trápaga, 2018. ISBN: 978-84-486-1302-0 p. 46.

CARRERA, José A., ARROYO, Victor, y FERNÁNDEZ, Samuel. Agua y desarrollo sostenible en América Latina: la gestión integrada y el papel de las infraestructuras. En: El libro blanco de la economía del agua. P. 53 y 54.

CARRERA, José A., ARROYO, Victor, y FERNÁNDEZ, Samuel. Agua y desarrollo sostenible en América Latina: la gestión integrada y el papel de las infraestructuras. En: El libro blanco de la economía del agua. P. 45.

CARRERA, José A., ARROYO, Victor, y FERNÁNDEZ, Samuel. Agua y desarrollo sostenible en América Latina: la gestión integrada y el papel de las infraestructuras. En: El libro blanco de la economía del agua. P. 45.

CARRERA, José A., ARROYO, Victor, y FERNÁNDEZ, Samuel. Agua y desarrollo sostenible en América Latina: la gestión integrada y el papel de las infraestructuras. En: El libro blanco de la economía del agua. P. 52.

CARRERA, José A., ARROYO, Victor, y FERNÁNDEZ, Samuel. Agua y desarrollo sostenible en América Latina: la gestión integrada y el papel de las infraestructuras. En: El libro blanco de la economía del agua. P. 47.

CARRERA, José A., ARROYO, Victor, y FERNÁNDEZ, Samuel. Agua y desarrollo sostenible en América Latina: la gestión integrada y el papel de las infraestructuras. En: El libro blanco de la economía del agua. P. 47.

CARRERA, José A., ARROYO, Victor, y FERNÁNDEZ, Samuel. Agua y desarrollo sostenible en América Latina: la gestión integrada y el papel de las infraestructuras. En: El libro blanco de la economía del agua. P. 50.

CNUMAD, 1992. Citado En: ALBUQUERQUE, Catarina, BOUMAN-DENTENER, Alice, y MAESTU, Josefina. Garantizar el acceso al agua: fomentar la coexistencia pacífica de los pueblos y las sociedades. El libro blanco de la economía del agua. España: Cristina Sánchez Sainz-Trápaga, 2018. ISBN: 978-84-486-1302-0 p. 68.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-035 de 2016. Citada en: Sentencia nro. T-622. Expediente T-5.016.242 (10, noviembre, 2016). M.P.: JORGE IVÁN PALACIO PALACIO. EN: Gaceta de la Corte Constitucional y Consejo Superior de la Judicatura. 2016. T.5.49

COLOMBIA; CONGRESO DE LA REPÚBLICA; 1076; 26 de mayo 2015; Versión integrada con sus modificaciones.

Colombia; CONGRESO DE LA REPÚBLICA; N°116, 20 de julio de 1991; Constitución Política.

Colombia; CONGRESO DE LA REPÚBLICA; N°116, 20 de julio de 1991; Constitución Política. Artículo 356.

Colombia; CONGRESO DE LA REPÚBLICA; N°116, 20 de julio de 1991; Constitución Política. Artículo 366.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER. Plan de Acción Departamental 2012-2015. Bucaramanga.: Gobernación de Santander, 2012. p.37.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER. Plan de Acción Departamental 2020-2023. [Sitio web]. Bucaramanga.: [Recuperado el 15 de enero de 2021] Disponible en: <http://cas.gov.co/index.php/lacas/planeacion-gestion-y-control/plan-de-accion-2020-2023.html>

COSTA-POSADA, C, et al. Informe anual sobre el estado del medio ambiente y los recursos naturales en Colombia. Bogotá D.C.: Diagramación, Edición e Impresión Imprenta Nacional de Colombia. 2008. ISBN: 978-958-8067-24-7. P. 47,49,51.

DE CELIS-CARRILLO, Ruth, et al. La contaminación ambiental y nuestra salud. Revista Ciencia [en línea]. 2007, enero – marzo, Revista Ciencia de México (artículo fuera de los volúmenes publicados online). (Recuperado 15 de enero 2021). Disponible en

<https://www.revistaciencia.amc.edu.mx/index.php/ediciones-antteriores/ediciones-antteriores/35-vol-58-num-1-enero-marzo-2007/ambiente-y-salud/73-la-contaminacion-ambiental-y-nuestra-salud>

DE CELIS-CARRILLO, Ruth, et al. La contaminación ambiental y nuestra salud. Revista Ciencia [en línea]. 2007, enero – marzo, Revista Ciencia de México.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA; Diagnóstico del cumplimiento del derecho humano al agua en Colombia. Diagramación e impresión Imprenta Nacional de Colombia, 2009. P. 21 y 22. ISBN: 978-958-9353-96-7.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA; Diagnóstico del cumplimiento del derecho humano al agua en Colombia. P. 20,21 y 23.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA; Diagnóstico del cumplimiento del derecho humano al agua en Colombia. P. 38 y 39.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA; Diagnóstico del cumplimiento del derecho humano al agua en Colombia. P. 17

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA; Diagnóstico del cumplimiento del derecho humano al agua en Colombia. P. 427 a 440.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA; Diagnóstico del cumplimiento del derecho humano al agua en Colombia. P. 19.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA; Diagnóstico del cumplimiento del derecho humano al agua en Colombia. P. 27.

DELACÁMARA, Gonzalo. La gestión del ciclo urbano del agua en el mundo: análisis de la evidencia internacional. En: El libro blanco de la economía del agua. España: Cristina Sánchez Sainz-Trápaga, 2018. ISBN: 978-84-486-1302-0 p. 83 y 84.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DE LAS NACIONES UNIDAS. El derecho humano al agua y al saneamiento. [en línea].

ONU-DAES, [Recuperado 15 enero 2021]. Disponible en:
https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml

DEPARTAMENTO DE SANTANDER. Plan de Desarrollo Departamental 2012-2015. Bucaramanga.: Gobernación de Santander, 2012. P.1.

DEPARTAMENTO DE SANTANDER. Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019. Bucaramanga.: Gobernación de Santander, 2016. p.17.

DEPARTAMENTO DE SANTANDER. Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019. Bucaramanga.: Gobernación de Santander, 2016. p.79 y 80.

DEPARTAMENTO DE SANTANDER. Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023. Bucaramanga.: Gobernación de Santander, 2019. p.177.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. [Sitio web]. Bogotá: DANE. [Recuperado: 15 de enero 2021]. Disponible en:
<https://www.dnp.gov.co/CONPES/Paginas/conpes.aspx>

Diferentes respuestas de derecho de petición interpuestos ante las municipalidades santandereanas.

DRAE, 2001 Citado por MURILLO-LICEA, Daniel. El péndulo de la gobernabilidad y la gobernanza del agua en México. [en línea]. México: Tecnología y ciencias del agua, julio – agosto de 2013, vol. 4, nro. 3. [Recuperado 15 enero 2021]. Disponible en:
<http://www.scielo.org.mx/pdf/tca/v4n3/v4n3a9.pdf>

DUCCI, Jorge. Temas críticos de la prestación de servicios de agua y saneamientos urbanos en América Latina: visión del BID. En: El libro blanco de la economía del agua. España: Cristina Sánchez Sainz-Trápaga, 2018. ISBN: 978-84-486-1302-0 p. 31.

DUCCI, Jorge. Temas críticos de la prestación de servicios de agua y saneamientos urbanos en América Latina: visión del BID. En: El libro blanco de la economía del agua. P. 32.

DUCCI, Jorge. Temas críticos de la prestación de servicios del agua y saneamientos urbanos en América Latina: visión del BID. En: El libro blanco de la economía del agua. España: Cristina Sánchez Sainz-Trápaga, 2018. ISBN: 978-84-486-1302-0 p. 30.

FAO, 2017 a. Citado en: PLUSCHKE, Lucie Pia. ¿Por qué necesitamos el Nexo entre agua, energía y alimentos? En: El libro blanco de la economía del agua. España: Cristina Sánchez Sainz-Trápaga, 2018. ISBN: 978-84-486-1302-0 p. 15.

FAO, 2017 b. Citado en: PLUSCHKE, Lucie Pia. ¿Por qué necesitamos el Nexo entre agua, energía y alimentos? En: El libro blanco de la economía del agua. España: Cristina Sánchez Sainz-Trápaga, 2018. ISBN: 978-84-486-1302-0 p. 15.

GARRIDO-CORDOBERA, Lida M.R. El Riesgo Ambiental. España: Reus, S.A., 2014. P.62 ISBN 978-84-290-1773-1

GARRIDO-CORDOBERA, Lida M.R. El Riesgo Ambiental. P. 13.

GARRIDO-CORDOBERA, Lida M.R. El Riesgo Ambiental. P. 57.

GARRIDO-CORDOBERA, Lida M.R. El Riesgo Ambiental. P. 78.

GLOBAL WATER PARTNERSHIP – GWP (OECD, 2011). Citado por MINISTERIO DE AMBIENTE DE COLOMBIA. Gobernanza del Agua. [Sitio web]. Bogotá: MINAMBIENTE.

GLOBAL WATER PARTNERSHIP, GWP. Citado En: ALBUQUERQUE, Catarina, BOUMAN-DENTENER, Alice, y MAESTU, Josefina. Garantizar el acceso al agua: fomentar la coexistencia pacífica de los pueblos y las

sociedades. El libro blanco de la economía del agua. España: Cristina Sánchez Sainz-Trápaga, 2018. ISBN: 978-84-486-1302-0 p. 61.

GÓMEZ, Carlos Mario. La seguridad hídrica. En: El libro blanco de la economía del agua. España: Cristina Sánchez Sainz-Trápaga, 2018. ISBN: 978-84-486-1302-0 p. 05.

GÓMEZ, Carlos Mario. La seguridad hídrica. En: El libro blanco de la economía del agua. P.8 y 9.

GÓMEZ, Carlos Mario. La seguridad hídrica. En: El libro blanco de la economía del agua. p. 06.

GÓMEZ, Carlos Mario. La seguridad hídrica. En: El libro blanco de la economía del agua. P. 07.

GÓMEZ, Carlos Mario. La seguridad hídrica. En: El libro blanco de la economía del agua. P. 9.

GÓMEZ, Carlos Mario. La seguridad hídrica. En: El libro blanco de la economía del agua. P. 9 y 10.

GREY Y SADOFF (2007) Citado En: ALBUQUERQUE, Catarina, BOUMANDENTENER, Alice, y MAESTU, Josefina. Garantizar el acceso al agua: fomentar la coexistencia pacífica de los pueblos y las sociedades. El libro blanco de la economía del agua. España: Cristina Sánchez Sainz-Trápaga, 2018. ISBN: 978-84-486-1302-0 p. 61 Y 63.

Ibid.

Ibid.

Ibid.

Ibid. 58 y 59.

Ibid. Artículo 365.

Ibid. P. 07.

Ibid. P. 08.

Ibid. P. 11.
Ibid. P. 112.
Ibid. P. 132.
Ibid. P. 15.
Ibid. P. 18.
Ibid. P. 180.
Ibid. P. 180.
Ibid. P. 180.
Ibid. P. 181 y 277.
Ibid. p. 19.
Ibid. P. 20 a la 23.
Ibid. p. 21 y 22.
Ibid. P. 24
Ibid. P. 24.
Ibid. P. 24.
Ibid. P. 25.
Ibid. P. 26.
Ibid. P. 28.
Ibid. P. 28.
Ibid. P. 28.
Ibid. P. 28.
Ibid. P. 28.
Ibid. P. 28.
Ibid. P. 29.
Ibid. P. 29.
Ibid. P. 29.
Ibid. P. 29.
Ibid. P. 29.

Ibid. P. 30.
Ibid. P. 30.
Ibid. P. 33.
Ibid. P. 34.
Ibid. P. 36 y 37.
Ibid. P. 37.
Ibid. P. 37.
Ibid. P. 38.
Ibid. P. 46.
Ibid. P. 49.
Ibid. P. 51.
Ibid. P. 53 a la 57.
Ibid. P. 54.
Ibid. P. 59.
Ibid. P. 59.
Ibid. P. 60.
Ibid. P. 61.
Ibid. P. 62 y 63.
Ibid. P. 69.
Ibid. P. 72.
Ibid. P. 72.
Ibid. p.178 y 180.
Ibid. p.178.
Ibid. P.47
Ibid. P.47, 48.
Ibid. P.66.
Ibid. P. 53.

INFORME DE CUMPLIMIENTO DE METAS PLAN DE ACCIÓN 2015. Citado en CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER. Plan de Acción Departamental 2012-2015. [Sitio web]. Bucaramanga.: [Recuperado el 15 de enero de 2021] Disponible en: <http://cas.gov.co/index.php/lacas/planeacion-gestion-y-control/plan-de-accion-2012-2015.html>

INFORME DE CUMPLIMIENTO DE METAS PLAN DE ACCIÓN 2019. Citado en CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER. Plan de Acción Departamental 2016-2019. [Sitio web]. Bucaramanga.: [Recuperado el 15 de enero de 2021] Disponible en: <http://cas.gov.co/index.php/lacas/planeacion-gestion-y-control/plan-de-accion-2016-2019.html>

INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN DE SISTEMAS AMBIENTALES DE LA UNIVERSIDAD DE OSNABRUCK. Citado por MINISTERIO DE AMBIENTE DE COLOMBIA. Gobernanza del Agua. [Sitio web]. Bogotá: MINAMBIENTE.

IWA, 2017. Citado en: PLUSCHKE, Lucie Pia. ¿Por qué necesitamos el Nexo entre agua, energía y alimentos? En: El libro blanco de la economía del agua. España: Cristina Sánchez Sainz-Trápaga, 2018. ISBN: 978-84-486-1302-0 p. 15.

IZA, Alejandro O. El contexto global, en Gobernanza de América del Sur, Citado por GARRIDO-CORDOBERA, Lida M.R. El Riesgo Ambiental. España: Reus, S.A., 2014. p.73

LEY DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS DEL RÉGIMEN DE GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS Art. 2,3 y 4, Citado por GARRIDO-CORDOBERA, Lida M.R. El Riesgo Ambiental. España: Reus, S.A., 2014. p.190.

MARTÍNEZ & REYNA, 2012. Citado por MINISTERIO DE AMBIENTE DE COLOMBIA. Gobernanza del Agua. [Sitio web]. Bogotá: MINAMBIENTE.

MATRIZ PLURIANUAL PAC 2020-2023. Citado en: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER. Plan de Acción Departamental

2020-2023. [Sitio web]. Bucaramanga.: [Recuperado el 15 de enero de 2021]
Disponible en: <http://cas.gov.co/index.php/lacas/planeacion-gestion-y-control/plan-de-accion-2020-2023.html>

MINISTERIO DE AMBIENTE DE COLOMBIA Sistema de Información del Recurso Hídrico (SIRH). [Sitio web]. Bogotá: MINAMBIENTE. [Recuperado: 15 de enero 2021]. Disponible en: <https://www.minambiente.gov.co/index.php/gestion-integral-del-recurso-hidrico/gobernanza-del-agua/investigacion-y-gestion-de-la-informacion-de-recurso-hidrico/sistema-de-informacion-del-recurso-hidrico-sirh>

MINISTERIO DE AMBIENTE DE COLOMBIA. Administración del recurso hídrico. [Sitio web]. Bogotá: MINAMBIENTE. [Recuperado: 15 de enero 2021]. Disponible en: <https://www.minambiente.gov.co/index.php/gestion-integral-del-recurso-hidrico/gobernanza-del-agua>

MINISTERIO DE AMBIENTE DE COLOMBIA. Calidad del agua. [Sitio web]. Bogotá: MINAMBIENTE. [Recuperado: 15 de enero 2021]. Disponible en: <https://www.minambiente.gov.co/index.php/gestion-integral-del-recurso-hidrico/administracion-del-recurso-hidrico/calidad>

MINISTERIO DE AMBIENTE DE COLOMBIA. El riesgo en la gestión integral del recurso hídrico. [Sitio web]. Bogotá: MINAMBIENTE. [Recuperado: 15 de enero 2021]. Disponible en: <https://www.minambiente.gov.co/index.php/gestion-integral-del-recurso-hidrico/gobernanza-del-agua/el-riesgo-en-la-gestion-integral-del-recurso-hidrico>

MINISTERIO DE AMBIENTE DE COLOMBIA. Gestión Integral del Recurso Hídrico. [Sitio web]. Bogotá: MINAMBIENTE. [Recuperado: 15 de enero 2021]. Disponible en: <https://www.minambiente.gov.co/index.php/gestion-integral-del-recurso-hidrico/direccion-integral-de-recurso-hidrico/politica-nacional-para-la-gestion-integral-del-recurso-hidrico>

MINISTERIO DE AMBIENTE DE COLOMBIA. Normativa del recurso hídrico. [Sitio web]. Bogotá: MINAMBIENTE. [Recuperado: 15 de enero 2021]. Disponible en: <https://www.minambiente.gov.co/index.php/gestion-integral-del-recurso-hidrico/normativa-recurso-hidrico>

MINISTERIO DE AMBIENTE DE COLOMBIA. Orden del recurso hídrico. [Sitio web]. Bogotá: MINAMBIENTE. [Recuperado: 15 de enero 2021]. Disponible en: <https://www.minambiente.gov.co/index.php/gestion-integral-del-recurso-hidrico/administracion-del-recurso-hidrico/calidad/ordenamiento-del-recurso-hidrico>

MINISTERIO DE AMBIENTE DE COLOMBIA. Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas –POMCA. [Sitio web]. Bogotá: MINAMBIENTE. [Recuperado: 15 de enero 2021]. Disponible en: <https://www.minambiente.gov.co/index.php/gestion-integral-del-recurso-hidrico/planificacion-de-cuencas-hidrograficas/cuenca-hidrografica/planes-de-ordenacion>

MINISTERIO DE AMBIENTE DE COLOMBIA. Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico. [Sitio web]. Bogotá: MINAMBIENTE. [Recuperado: 15 de enero 2021]. Disponible en: <https://www.minambiente.gov.co/index.php/gestion-integral-del-recurso-hidrico/direccion-integral-de-recurso-hidrico/politica-nacional-para-la-gestion-integral-del-recurso-hidrico>

MISIÓN GOBERNANZA AGUA – MGA, SE PROPONE LA DEFINICIÓN DE GOBERNANZA DEL CONSEJO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE. (MADS, 2012:38). Citado por MINISTERIO DE AMBIENTE DE COLOMBIA. Gobernanza del Agua. [Sitio web]. Bogotá: MINAMBIENTE.

MONTES CORTÉS, Carolina. Et al. La protección judicial del agua en Colombia. En: Derecho de aguas. 1 ed. Colombia. Universidad Externado de Colombia, 2003. P. 250 a 254.

MOTTA-VARGAS, Ricardo y RAMÍREZ-MORENO, Néstor Raúl. La gobernanza del agua y la participación ciudadana en Bogotá. [en línea]. Bogotá D.C. Corporación Universitaria Republicana. Julio – diciembre de 2016. vol. 21, nro. 21. [Recuperado 15 enero 2021]. RSSN: 1909-4450 Disponible en: [file:///C:/Users/ALVARO/Downloads/334-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1150-1-10-20170216%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/ALVARO/Downloads/334-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1150-1-10-20170216%20(1).pdf) P. 160.

MOTTA-VARGAS, Ricardo y RAMÍREZ-MORENO, Néstor Raúl. La gobernanza del agua y la participación ciudadana en Bogotá. 2016. P. 161.

NACIONES UNIDAS. Derechos Humanos [Sitio web]. España. [Consulta: 15 de enero 2021]. Disponible en: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>

OECD, 2013. Citado en, ALBUQUERQUE, Catarina, BOUMAN-DENTENER, Alice, y MAESTU, Josefina. Garantizar el acceso al agua: fomentar la coexistencia pacífica de los pueblos y las sociedades. P. 77.

OECD, 2013. Citado en, ALBUQUERQUE, Catarina, BOUMAN-DENTENER, Alice, y MAESTU, Josefina. Garantizar el acceso al agua: fomentar la coexistencia pacífica de los pueblos y las sociedades. P. 65.

PETRELLA. Citado en: RODRÍGUEZ- FERNÁNDEZ, Samuel. La protección jurídico-penal del agua. P.46.

PLUSCHKE, Lucie Pia. ¿Por qué necesitamos el Nexo entre agua, energía y alimentos? En: El libro blanco de la economía del agua. España: Cristina Sánchez Sainz-Trápaga, 2018. ISBN: 978-84-486-1302-0 p. 15.

PLUSCHKE, Lucie Pia. ¿Por qué necesitamos el Nexo entre agua, energía y alimentos? En: El libro blanco de la economía del agua. España: Cristina Sánchez Sainz-Trápaga, 2018. ISBN: 978-84-486-1302-0 p. 17.

PLUSCHKE, Lucie Pia. ¿Por qué necesitamos el Nexo entre agua, energía y alimentos? En: El libro blanco de la economía del agua. P. 23.

PORTILLA MELO, Álvaro. Et al. Análisis del conflicto ambiental por contaminación del recurso hídrico generado por la explotación de carbón en las veredas el Edén, la Loma y Bajo Cascajales en el municipio el Carmen, Santander. En: Conflictos socioambientales y recurso hídrico: una aproximación para su identificación y análisis. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá. 2010. Pp. 122-130. ISBN: 978-958-716-270-7.

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), OCGA, 2013. Citado por MINISTERIO DE AMBIENTE DE COLOMBIA. Gobernanza del Agua. [Sitio web]. Bogotá: MINAMBIENTE.

RAFFINO, María Estela. Que son y cuales son los recursos naturales [en línea]. Argentina: Concepto de. (Recuperado: 15 de enero 2021). Disponible en: <https://concepto.de/que-son-y-cuales-son-los-recursos-naturales/>

RODRÍAGUEZ- FERNÁNDEZ, Samuel. La protección jurídico-penal del agua. Madrid: Dykinson, S.L. Meléndez Valdez 2015. ISBN 978-84-9031-272-8. P.23

RODRÍAGUEZ- FERNÁNDEZ, Samuel. La protección jurídico-penal del agua. P. 25.

RODRÍAGUEZ- FERNÁNDEZ, Samuel. La protección jurídico-penal del agua. P. 26.

RODRÍAGUEZ- FERNÁNDEZ, Samuel. La protección jurídico-penal del agua. P. 28.

RODRÍGUEZ- FERNÁNDEZ, Samuel. La protección jurídico-penal del agua. P. 41-43.

ROGERS Y HALL, 2003 EN IDEA , 2013. Citado por MINISTERIO DE AMBIENTE DE COLOMBIA. Gobernanza del Agua. [Sitio web]. Bogotá: MINAMBIENTE. [Recuperado: 15 de enero 2021]. Disponible en: <https://www.minambiente.gov.co/index.php/gestion-integral-del-recurso-hidrico/gobernanza-del-agua>

SADOFF et al. 2015; Vörösmarty et al., 2010. Citado en GÓMEZ, Carlos Mario. La seguridad hídrica. En: El libro blanco de la economía del agua. España: Cristina Sánchez Sainz-Trápaga, 2018. ISBN: 978-84-486-1302-0 p. 07.

SANJUAN GARCÍA. Citado en: RODRÍGUEZ- FERNÁNDEZ, Samuel. La protección jurídico-penal del agua. P.43.

Sentencia T-148/02. Citada en: GUTIERREZ RAMÍREZ, Kennia Ruth y MORALES LEGUIZAMÓN, Diana Marcela. Derecho al agua potable en Colombia, Evolución de la teoría del mínimo vital frente al derecho al agua desde la Constitución Política del 1991. [en línea]. Tesis de pregrado. Universidad La Gran Colombia, 2015. [Recuperado el 15 de enero 2021]. Disponible en https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/5113/Derecho_agua_potable_Colombia.pdf?sequence=1&isAllowed=y

THE INTERACTION COUNCIL, IAC, 2012. Citado En: ALBUQUERQUE, Catarina, BOUMAN-DENTENER, Alice, y MAESTU, Josefina. Garantizar el acceso al agua: fomentar la coexistencia pacífica de los pueblos y las sociedades. El libro blanco de la economía del agua. España: Cristina Sánchez Sainz-Trápaga, 2018. ISBN: 978-84-486-1302-0 p. 69.

UN, 2016. Citado En: ALBUQUERQUE, Catarina, BOUMAN-DENTENER, Alice, y MAESTU, Josefina. Garantizar el acceso al agua: fomentar la coexistencia pacífica de los pueblos y las sociedades. El libro blanco de la economía del agua.

España: Cristina Sánchez Sainz-Trápaga, 2018. ISBN: 978-84-486-1302-0 p. 69.

UNEP Y UN-HABITAT, 2005. Citado en: PLUSCHKE, Lucie Pia. ¿Por qué necesitamos el Nexo entre agua, energía y alimentos? En: El libro blanco de la economía del agua. España: Cristina Sánchez Sainz-Trápaga, 2018. ISBN: 978-84-486-1302-0 p. 15.

UNEP, 2010. Citado en: PLUSCHKE, Lucie Pia. ¿Por qué necesitamos el Nexo entre agua, energía y alimentos? En: El libro blanco de la economía del agua. España: Cristina Sánchez Sainz-Trápaga, 2018. ISBN: 978-84-486-1302-0 p. 15.

UN-WATER, 2013. Citado En: ALBUQUERQUE, Catarina, BOUMANDENTENER, Alice, y MAESTU, Josefina. Garantizar el acceso al agua: fomentar la coexistencia pacífica de los pueblos y las sociedades. El libro blanco de la economía del agua. España: Cristina Sánchez Sainz-Trápaga, 2018. ISBN: 978-84-486-1302-0 p. 63.

UN-Water, 2017. Citado en GÓMEZ, Carlos Mario. La seguridad hídrica. En: El libro blanco de la economía del agua. España: Cristina Sánchez Sainz-Trápaga, 2018. ISBN: 978-84-486-1302-0 p. 07.

VARGAS-MARTÍNEZ, Nelson Ómar. Estado del ambiente y los recursos naturales renovables 2017-2018. Bogotá D.C.: Diseño y Diagramación Imprenta Nacional de Colombia. 2019. ISSN: 2346-1586

VILLALBA BERNAL, Ricardo. Et al. Uso inadecuado de los suelos y recursos naturales renovables asociados en el humedal el pantano, municipios de Lebrija y Girón departamento de Santander, Colombia. En: Conflictos socioambientales y recurso hídrico: una aproximación para su identificación y análisis. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá. 2010. Pp. 113-121. ISBN: 978-958-716-270-7.

VILLEGAS-POSADA, Francisco Alberto. Evaluación y control de la contaminación. Colombia: EUN. Editorial Universidad Nacional, 1995. P.47 ISBN 958-17-0156-7

VOZ Y PRESENCIA DE LAS PERSONAS CON DERECHO. Clasificación de los Derechos Humanos [Sitio web]. México. [Consulta: 15 de enero 2021]. Disponible en: <http://cdhec.org.mx/clasificacion-de-los-derechos-humanos/>

WATER GOVERNANCE CENTER (WGC) DE HOLANDA. Citado por MINISTERIO DE AMBIENTE DE COLOMBIA. Gobernanza del Agua. [Sitio web]. Bogotá: MINAMBIENTE.

WEF, 2016. Citado En: ALBUQUERQUE, Catarina, BOUMAN-DENTENER, Alice, y MAESTU, Josefina. Garantizar el acceso al agua: fomentar la coexistencia pacífica de los pueblos y las sociedades. El libro blanco de la economía del agua. España: Cristina Sánchez Sainz-Trápaga, 2018. ISBN: 978-84-486-1302-0 p. 69.

WORLD COMMISSION FOR WATER IN THE 21ST CENTURY. Citado En: ALBUQUERQUE, Catarina, BOUMAN-DENTENER, Alice, y MAESTU, Josefina. Garantizar el acceso al agua: fomentar la coexistencia pacífica de los pueblos y las sociedades. El libro blanco de la economía del agua. España: Cristina Sánchez Sainz-Trápaga, 2018. ISBN: 978-84-486-1302-0 p. 61.

ANEXOS

1. DERECHO DE PETICIÓN ENVIADO A LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES, CORPORACIONES Y FUNDACIONES. *

Bucaramanga, Santander.

Señores,

GOBERNACIÓN DE SANTANDER

info@santander.gov.co

REF. DERECHO DE PETICIÓN.

MARLON DAVID ORTIZ BLANCO identificado con cédula de ciudadanía N°1.097.094.787 de Floridablanca, vecino de la ciudad de Bucaramanga, actuando a nombre propio me permito formal y respetuosamente interponer el presente derecho de petición con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS FACTICOS

1. Soy estudiante de décimo semestre de la carrera de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Industrial de Santander, portador del código universitario 2152870.
2. Como realización de mi trabajo de investigación para optar por el título de ABOGADO, estoy haciendo una investigación sobre la "POLÍTICA DE GOBERNANZA DEL AGUA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".

Con fundamento en los anteriores hechos presento las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO. Informe cuáles son las políticas de manejo del agua, fundamentos normativos y los instrumentos con los que cuenta el departamento de Santander para ejercer su gobernanza del agua.

SEGUNDO. Conforme a lo anterior, identificar si estas políticas y normas existentes se cumplen por parte de la administración y de qué manera. De no ser así, explicar por qué razón no se cumplen.

TERCERO. Indicar en qué punto del ejercicio en el cual se encuentra la política de gobernanza del agua en la región de Santander.

* Los documentos fueron adaptados según el destinatario.

En este orden de ideas, estas pretensiones se soportan en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme al artículo 23 de la constitución política, donde se amparan el derecho a interponer peticiones respetuosas de la siguiente forma:

“Artículo 23. Toda persona tiene derecho a **presentar peticiones respetuosas** a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

De igual forma, la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, declara en su artículo 5 lo siguiente:

“Derechos de las personas ante las autoridades. En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto.

Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad, aún por fuera de las horas de atención al público.

2. Conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos.”

En este mismo sentido, esta solicitud encuentra pertinencia en el hecho de que al ser la gobernanza del agua la correcta administración del recurso hídrico y teniendo en cuenta que el departamento de Santander es poseedor de una gran magnitud de fuentes de agua dulce. Esto mismo lo sustenta la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 así:

“Artículo 79. **Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.** La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. **El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.**

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”

Finalmente, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la ley 1755 de 2015, interpongo el presente derecho de petición.

ANEXOS

1. Copia de cédula de ciudadanía.
2. Copia de carné universitario.

NOTIFICACIONES

MARLON DAVID ORTIZ BLANCO

CC. 1.097.094.787 Floridablanca – Santander

DIRECCIÓN: Calle 93 #33-34 Conjunto Torres del Tejar, torre 7 apartamento 300.

CORREO ELECTRÓNICO: marlon.ortiz@correo.uis.edu.co

TELÉFONO: 3006997255

Atentamente,

MARLON DAVID ORTIZ BLANCO

CC. 1.097-094.787 Floridablanca – Santander